CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

que celebran

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

(FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR)

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO

(FIDUCIARIO)

y

MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.

(REPRESENTANTE COMÚN)

Índice

DECLARACIONES 1

I. Declaraciones del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador 1
II. Declaraciones del Fiduciario 8
III. Declaraciones del Representante Común 13

CLÁUSULAS 14

Cláusula 1. Definiciones 14

Cláusula 2. Constitución 37

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso 38

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso 39

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso 41

Cláusula 6. Contrato de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios; Cesión Inversa de Derechos al Cobro; Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados; Terminación de Contratos de Arrendamiento 51

A. Contrato de Factoraje 51
B. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos 52
C. Contrato de Administración 55
D. Contrato de Servicios 55
E. Cesión Inversa de Derechos al Cobro 56
F. Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados 56
G. Terminación de Contratos de Arrendamiento 57

Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso 57

A. Cuenta de Colocación 60
B. Cuentas de Ingresos 61
C. Fondo de Mantenimiento 61
D. Fondo de Reserva 62
E. Fondo de Pagos Mensuales 63
F. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro 64
G. Fondo General 65
H. Estados de cuenta 67

Cláusula 8. Prelación de Erogaciones 69

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión 69
B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del presente Fideicomiso y de Reaperturas 70
C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos 71
D. Recursos provenientes de la enajenación de los Bienes Arrendados 75

Cláusula 9. Inversiones Permitidas 76

Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios 79

A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios 79
B. Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento 80
1. Eventos de Amortización Acelerada 80
2. Eventos de Incumplimiento 84
3. Efectos de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento 84
C. Efectos de la terminación del Periodo de Revolvencia 85

Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios 86

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios 86
1. Amortización Anticipada Voluntaria 86
2. Amortización Parcial Anticipada 86
3. Amortización que resulte de un Evento de Amortización Acelerada 87
4. Amortización que resulte de un Evento de Incumplimiento 88
5. Amortización parcial de principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago 88
6. Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios 88
B. Avisos de amortización anticipada 89

Cláusula 12. Representante Común 90

Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios 95

Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente 95

Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario 101

Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico 106

A. Comité de Emisión 106
1. Establecimiento del Comité de Emisión 106
2. Facultades del Comité de Emisión 106
3. Limitación de las funciones del Comité de Emisión 108
B. Comité Técnico 108
1. Establecimiento del Comité Técnico 108
2. Miembros del Comité Técnico 108

3. Facultades del Comité Técnico 109
C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico 111

Cláusula 17. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario 112

Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario 115

Cláusula 19. Honorarios y gastos del Fiduciario y del Representante Común 116

Cláusula 20. Modificaciones 118

Cláusula 21. Obligaciones fiscales 119

Cláusula 22. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y cesionarios 120

Cláusula 23. Prohibiciones legales 122

Cláusula 24. Vigencia, irrevocabilidad y extinción 125

Cláusula 25. Notificaciones 125

Cláusula 26. Otorgamiento de poderes 128

Cláusula 27. Intercambio de información 129

Cláusula 28. Independencia de las disposiciones 129

Cláusula 29. Aviso de privacidad del Fiduciario 129

Cláusula 30. Registro documental 130

Cláusula 31. Anticorrupción y antilavado de dinero 130

Cláusula 32. Lista de personas bloqueadas 130

Cláusula 33. Jurisdicción; Legislación aplicable 131

ANEXOS

ANEXO "A" Modelo de Contrato de Factoraje
ANEXO "B" Cuentas del Fideicomitente
ANEXO "C" Honorarios del Fiduciario
ANEXO "D" Honorarios del Representante Común
ANEXO "E" Modelo de Contrato de Administración
ANEXO "F" Modelo de Contrato de Servicios
ANEXO "G" Modelo de Convenio de Cesión Inversa
ANEXO "H" Modelo de Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados

ANEXO "I" Domicilios de las Agencias Calificadoras
ANEXO "J" Certificación de firmas
ANEXO "K" Formato "Programa Libre de Papel"

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450, de fecha 9 de diciembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador:

Active Leasing, S.A. de C.V., representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de representante común:

Masari, Casa de Bolsa, S.A., representada en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en los términos y para los efectos que más adelante se establecen,

conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

DECLARACIONES

I. <u>Declaraciones del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador</u>. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador declara, por conducto de sus representantes, y en lo que le corresponde según el carácter con el que comparece, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 47,290, de fecha 26 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público No. 65 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 389048, con fecha 3 de octubre de 2008;

b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las Autorizaciones y consentimientos que, en su caso, requiere para: (i) ser titular de sus Bienes, y (ii) llevar a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte, y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos;

c) Sus representantes cuentan con facultades para actos de administración y para actos de dominio, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 49,846, de fecha 4 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público No. 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública No. 138 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado José Antonio Manzaneros Escutia, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 389048, con fecha 30 de abril de 2019, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social, sus estatutos sociales o los fines del Fideicomiso; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus Bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden, autorización o resolución que resulte aplicable; ni resultarán en la constitución o imposición (o la obligación de constituir o imponer) de cualesquier Gravámenes sobre cualquiera de sus Bienes, distintos de los que, en su caso, se establezcan de manera expresa en los Documentos de la Operación;

e) (i) Cada Autorización ha sido válidamente emitida y obtenida, y se encuentra en vigor y surtiendo plenos efectos; (ii) a esta fecha, ninguna Autorización es objeto de recurso, revisión judicial u otra revisión por parte de autoridad alguna; (iii) el Fideicomitente está en cumplimiento con cada Autorización, y (iv) el Fideicomitente no tiene motivos para creer que cualquier Autorización de la Oferta que requiera renovación no será renovada en la forma y en los tiempos requeridos conforme a la legislación aplicable, sin la imposición de restricciones o condiciones adicionales, o que cualquier Autorización de la Oferta será retirada, suspendida, cancelada, modificada, renunciada o revocada;

f) Con excepción de las Autorizaciones de la CNBV y de la BIVA requeridas para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, así como la confirmación por parte de Indeval de que cada Título ha sido depositado en Indeval, de conformidad con la legislación aplicable no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de

cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para: (i) la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos, y (ii) para que los Tenedores puedan ejercer sus derechos y recursos conforme a cualquier Documento de la Operación;

g) Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento (y de los Derechos al Cobro derivados de los Convenios de Aportación) que se describan en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, según corresponda, y que se transmitirán al Fideicomiso en los términos del Contrato de Factoraje, los cuales constituyen o constituirán, según sea el caso, al momento de su transmisión al Fideicomiso, obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse a través del Contrato de Factoraje y están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, incluyendo, en todos los casos, las Garantías, los Pagarés, el Valor Residual derivado de la enajenación de los Bienes Arrendados al término de cada Contrato de Arrendamiento y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, correspondan sobre los Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fideicomiso en los términos del Contrato de Factoraje. Asimismo, en relación con los Contratos de Arrendamiento que se describan en la Lista Inicial, el Fideicomitente no ha recibido de los Arrendatarios (o de cualquier tercero, por cuenta de los Arrendatarios) cantidad alguna por concepto de anticipos de rentas o depósito para el pago de rentas;

h) De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LIC y la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes y derechos afectos al presente Fideicomiso, o los productos que ellos generen, y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último, y a las autoridades competentes, la información que le requieran. Asimismo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, declara que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es el dueño beneficiario del presente Fideicomiso y no actúa por cuenta de terceros;

i) Es o será, según corresponda, al momento de su transmisión al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, el legítimo y único propietario de los Bienes Arrendados objeto de los Contratos de Arrendamiento de los cuales derivan o

derivarán los Derechos al Cobro que transmitirá al Fideicomiso a través del Contrato de Factoraje, y dichos Bienes Arrendados se encuentran o encontrarán, según corresponda, libres de cualquier Gravamen al momento de su transmisión al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados;

j) Todos y cada uno de los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso son y serán de su propiedad exclusiva, según corresponda, y susceptibles de transmisión sin requerir el consentimiento de cualquier tercero u otro tipo de condición que no se haya cumplido a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, y tiene o tendrá su libre disposición;

k) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

l) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que: (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte; (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Factoraje; (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;

m) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse algún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo cuyo resultado pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso. A su vez, no tiene conocimiento de estar sujeto a investigaciones o procedimientos penales, o a medidas de congelamiento de activos por parte de autoridad gubernamental alguna, relacionadas con lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, y no tiene conocimiento de que exista sentencia u orden emitida que tenga o que pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso;

n) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

o) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo, conforme a sus términos;

p) Reconoce y acepta que: (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato; (ii) la validez y exigibilidad del presente

Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo las Emisiones;

q) Todas sus declaraciones contenidas en cada uno de los Documentos de la Operación de los que es o sea parte, son o serán, según corresponda, verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en las que fueron o sean realizadas, y no omiten u omitirán ningún asunto cuya omisión derive en que dichas declaraciones resulten engañosas en cualquier aspecto relevante;

r) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo con las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;

s) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y órdenes de cualquier autoridad gubernamental competente que le sean aplicables a él y a sus propiedades conforme a la legislación aplicable, en todos sus aspectos de importancia;

t) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;

u) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió y obtuvo de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales, contables y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal, contable y fiscal del presente Contrato de Fideicomiso, toda vez que reconoce que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

v) El Fideicomitente, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa, realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente;

w) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea

requerida por el Fiduciario: (i) la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC, y (ii) cualquier otra información y documentación que, para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA y CRS, de identificación de beneficiario controlador y cualquier otra aplicable, le sea solicitada por el Fiduciario de conformidad con su políticas institucionales, la legislación aplicable o a petición de la autoridad correspondiente. Asimismo, reconoce que: (i) en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, la participación societaria de sus accionistas se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá hacer del conocimiento del Fiduciario dicha situación en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efectos el cambio respectivo, a efecto de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento, y (ii) cualquier información y documentación falsa entregada al Fiduciario en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito, y reconoce que la falta de entrega de la información o documentación que el Fiduciario razonablemente le requiera y sea necesaria para mantener actualizados sus archivos para cumplir con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*") de acuerdo con la LIC y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero, faculta al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información respectiva, a fin de evitar que el Fiduciario incurra en algún tipo de incumplimiento frente a las autoridades regulatorias competentes;

x) De conformidad con lo previsto en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del presente Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de estos. Asimismo, estará obligado a entregar, para el caso de que el Fiduciario le notifique que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualquier otra autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible, pero, en ningún caso, en un plazo mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto y mediante la firma del presente Contrato libera de cualquier responsabilidad y se obliga a indemnizar al Fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes con motivo del incumplimiento de cualquier obligación a cargo del

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar establecida en la presente declaración;

y) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México;

z) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

aa) En términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que el Fideicomiso no llevará a cabo operaciones vulnerables. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en los fines del presente Fideicomiso y el Fideicomitente será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

bb) No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la ley aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que, en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la ley aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Fideicomiso o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Fideicomitente realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario, manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto;

cc) No es una entidad de nacionalidad estadounidense y sus accionistas no son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual ni la entidad ni sus accionistas están obligados a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA”, suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal estadounidense denominada FATCA. En consecuencia, el Fideicomitente declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones

tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el FATCA, el cual manifiesta que se ha hecho de su conocimiento;

dd) Mantiene y aplica políticas y procedimientos consistentes con su negocio y el perfil de sus clientes para garantizar que no celebra ninguna operación: (i) con, o para el beneficio de Personas o entidades nombradas en listas promulgadas por, o (ii) relacionadas con cualquier actividad prohibida por, la legislación aplicable y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

ee) El Fiduciario le ha hecho de su conocimiento el Aviso de Privacidad de Banco Actinver, conforme a lo señalado en la Cláusula 29 del presente Contrato;

ff) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.masari.mx;

gg) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni tiene obligación de conocer los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, sin la participación del Fiduciario, por lo que este no asumirá responsabilidad alguna en relación con los mismos, ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones negociados por las demás partes, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos o documentos, así como de sus términos y alcances legales, fiscales o contables, siendo responsables únicamente las partes que los suscriben. Asimismo, el Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no convalidará la validez o existencia de ningún acto o documento relacionado con el presente Contrato, salvo que: (i) comparezca a la celebración del mismo; (ii) le hayan sido proporcionados los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión integral; (iii) haya revisado los términos y alcances de dicho acto o documento, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (iv) en la medida que se requieran, haya recibido las instrucciones necesarias para llevar a cabo su celebración de la persona facultada para ello, en el entendido de que la persona que instruya al Fiduciario será responsable de cerciorarse de que las instrucciones que se entreguen al Fiduciario cumplan con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable, y

hh) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. **Declaraciones del Fiduciario.** El Fiduciario, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Fiduciario, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Fiduciario a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Las oficinas principales del Fiduciario se encuentran ubicadas en Montes Urales No. 620, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México;

e) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos;

f) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social, sus estatutos sociales o los fines del Fideicomiso; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o el Patrimonio del Fideicomiso estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento,

decreto, orden, autorización o resolución que resulte aplicable; ni resultarán en la constitución o imposición (o la obligación de constituir o imponer) de cualesquier Gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, distintos de los que, en su caso, se establezcan de manera expresa en los Documentos de la Operación;

g) (i) Cada Autorización ha sido válidamente emitida y obtenida, y se encuentra en vigor y surtiendo plenos efectos; (ii) ninguna Autorización es objeto de recurso, revisión judicial u otra revisión por parte de autoridad alguna; (iii) el Fiduciario está en cumplimiento con cada Autorización, y (iv) el Fiduciario no tiene motivos para creer que cualquier Autorización de la Oferta que requiera renovación no será renovada en la forma y en los tiempos requeridos conforme a la legislación aplicable, sin la imposición de restricciones o condiciones adicionales, o que cualquier Autorización de la Oferta será retirada, suspendida, cancelada, modificada, renunciada o revocada;

h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

i) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus Bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación o las Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

j) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse algún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo cuyo resultado pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso. A su vez, no tiene conocimiento de estar sujeto a investigaciones o procedimientos penales, o a medidas de congelamiento de activos por parte de autoridad gubernamental alguna, relacionadas con lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, y no tiene conocimiento de que exista sentencia u orden emitida que tenga o que pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso;

k) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo, conforme a sus términos;

l) Cada Documento de la Operación es, o tras su celebración será, un documento legal, válido y exigible conforme a la legislación aplicable de México. A su vez, sujeto a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, todas las formalidades requeridas en México para la validez y

exigibilidad de los Documentos de la Operación (incluyendo cualquier protocolización, legalización, apostilla, registro, inscripción o presentación ante cualquier tribunal, registro u otra autoridad competente en México) serán cumplidas en o antes de la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso, según corresponda, excepto por las inscripciones en el RUG a que se refiere el inciso e) de la Cláusula 5 del presente Contrato, las cuales serán realizadas conforme a lo que se establece en dicho inciso;

m) Con excepción de las Autorizaciones de la CNBV y de la BIVA requeridas para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, así como la confirmación por parte de Indeval de que cada Título ha sido depositado en Indeval, de conformidad con la legislación aplicable no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para: (i) la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos, y (ii) para que los Tenedores puedan ejercer sus derechos y recursos conforme a cualquier Documento de la Operación;

n) En cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, suscribirá los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al presente Contrato, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario ahora o en el futuro;

o) De conformidad con las disposiciones: (i) del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC vigente, y (ii) de la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones;

p) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

q) No es ni será responsable de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los contratos o documentos de los que no sea parte, por lo que no asumirá responsabilidad alguna en relación con los mismos, ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones negociados por las partes respectivas, así como de sus términos y alcances legales, fiscales o contables. Asimismo, el Fiduciario no convalidará la validez o existencia de ningún acto o documento relacionado con el presente Contrato, salvo que: (i) comparezca a la celebración del mismo; (ii) le hayan sido proporcionados los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión integral; (iii) haya revisado los términos y alcances de dicho acto o documento, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (iv) en la medida que se requieran, haya recibido las instrucciones

necesarias para llevar a cabo su celebración de la persona facultada para ello, en el entendido de que la persona que instruya al Fiduciario será responsable de cerciorarse de que las instrucciones que se entreguen al Fiduciario cumplan con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable;

r) (i) A su leal saber y entender, previa investigación razonable, no existen riesgos o asuntos ambientales o sociales relevantes en relación con sus operaciones, y (ii) no ha recibido ni tiene conocimiento de: (x) alguna queja, orden, instrucción, reclamación, citatorio o notificación existente o inminente emitida por alguna autoridad, o (y) comunicación escrita relevante de Persona alguna relativa al incumplimiento, por parte de cualquier Arrendatario Elegible, de realizar sus operaciones y actividades conforme a los requisitos ambientales y sociales aplicables;

s) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y órdenes de cualquier autoridad gubernamental competente que le sean aplicables a él y a sus propiedades conforme a la legislación aplicable, en todos sus aspectos de importancia;

t) No existe condición alguna (financiera o de cualquier otra naturaleza), ni ha ocurrido evento alguno que haya tenido o que razonablemente pueda esperarse que tenga un Efecto Material Adverso respecto del Fiduciario;

u) Ni el Fiduciario, ni cualquiera de sus Afiliadas, ni Persona alguna que actúe por cuenta o en representación de cualquiera de ellas: (i) ha cometido o incurrido en Práctica Sancionada alguna, o (ii) se encuentra incluida en alguna Lista de Sanciones Reconocida Internacionalmente;

v) El Fiduciario: (i) ha adoptado las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo (PLD/CFT) que le son aplicables de acuerdo con la legislación aplicable y la naturaleza de su negocio, y (ii) se encuentra en cumplimiento de dichas políticas, procedimientos y controles;

w) Mantiene y aplica políticas y procedimientos consistentes con su negocio y el perfil de sus clientes para garantizar que no celebra ninguna operación: (i) con, o para el beneficio de Personas o entidades nombradas en listas promulgadas por, o (ii) relacionadas con cualquier actividad prohibida por, la legislación aplicable y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

x) Ni el Fiduciario, ni el Patrimonio del Fideicomiso, gozan de inmunidad alguna respecto de la ejecución o compensación en relación con sus activos, o frente a demandas relacionadas con las Obligaciones de la Emisión;

y) Todas sus declaraciones contenidas en cada uno de los Documentos de la Operación de los que es o sea parte, son o serán, según corresponda, verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en las que fueron o sean realizadas, y no omiten u omitirán ningún asunto cuya omisión derive en que dichas declaraciones resulten engañosas en cualquier aspecto relevante;

z) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.masari.mx, y

aa) Es su deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su designación como fiduciario, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los fines del Fideicomiso, así como obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 51,315, de fecha 14 de julio de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público No. 16 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 20 de octubre de 1986, y está autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV;

b) Su apoderado cuenta con facultades para actos de administración, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 73,315, de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 26 de septiembre de 2019, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

c) Es una institución debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única de Emisoras;

d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen: (i) su objeto social o sus estatutos vigentes; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento

del cual sea parte o al que esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

e) Está de acuerdo en fungir como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones;

f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus Bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, las Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso en las que participe como representante común, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

g) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

h) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BIVA requeridas para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, y aquellas que, de ser el caso, ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato;

i) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México;

j) El Fiduciario le ha hecho de su conocimiento el Aviso de Privacidad de Banco Actinver, conforme a lo señalado en la Cláusula 29 del presente Contrato, y

k) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. <u>Definiciones</u>. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Actividad de Alto Riesgo", significa cualquier actividad de un Arrendatario Elegible, actual o potencial, del Fideicomitente, que pueda tener un impacto ambiental adverso significativo, que sea sensible, diverso o sin precedentes, y que incluye, para evitar dudas, actividades que impliquen: (i) reasentamiento involuntario (incluido el desplazamiento físico y económico); (ii) riesgo de impactos adversos sobre pueblos indígenas; (iii) riesgos o impactos significativos sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad de la comunidad, la biodiversidad y el patrimonio cultural; (iv) riesgo de recortes significativos, o (v) riesgos significativos para la salud y la seguridad en el trabajo (es decir, riesgo de lesiones graves o muerte para los trabajadores).

"Actividad Relacionada con Carbón", significa la siguiente actividad económica realizada por cualquier Arrendatario Elegible del Fideicomitente: extracción de carbón, transporte de carbón, centrales eléctricas de carbón (excepto las centrales eléctricas de carbón cautivas para usos industriales como la minería, las fundiciones, las industrias cementeras o químicas), o servicios de infraestructura dedicados exclusivamente a apoyar cualquiera de estas actividades.

"Administrador", significa Active Leasing, S.A. de C.V., en su carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

"Administrador Maestro", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.

"Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, un Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a la sección B de la Cláusula 16 del presente Contrato y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o la Persona que designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, un Contrato de Servicios, en caso de que se dé la sustitución del Administrador de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a la sección B de la Cláusula 16 del presente Contrato y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Servicios.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Aforo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Aforo de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Aforo Mínimo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Aforo para Distribuciones", significa un Aforo igual a 1.30 (uno punto treinta).

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Agente Estructurador", significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., en su carácter de estructurador de las Emisiones que se realicen al amparo del presente Fideicomiso.

"Amortización Anticipada Voluntaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

"Amortización *Full-Turbo*", significa el esquema conforme al cual el Fiduciario llevará a cabo la amortización parcial anticipada del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago que corresponda, con todas las cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales, en el Fondo de Reserva y en el Fondo General.

"Amortización Lineal", significa el esquema conforme al cual el Fiduciario, siempre y cuando el Patrimonio del Fideicomiso cuente con los recursos suficientes, llevará a cabo la amortización parcial anticipada del 60% (sesenta por ciento) del monto total de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al calendario de amortización que se determine en la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.

"Aportación Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso a) de la Cláusula 2 de este Contrato.

"Arrendatario Elegible", significa una PyME, en el entendido de que ningún "Arrendatario Elegible" podrá estar involucrado en Actividades Relacionadas con Carbón, Actividades de Alto Riesgo o cualquiera de las actividades incluidas en la Lista de Exclusión.

"Arrendatarios", significa todas aquellas Personas que, en calidad de arrendatarios, hayan celebrado y celebren los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente conforme al Contrato de Factoraje.

"Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13 de este Contrato.

"Auditor Externo", significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Circular de Auditores Externos y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso u) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

"Autorización", significa cualquier consentimiento, permiso, licencia o aprobación (independientemente de la forma en que se acredite), así como cualquier registro, presentación, protocolización, certificación o exención otorgada por, ante o con cualquier autoridad, y todas las aprobaciones o consentimientos corporativos, de accionistas, acreedores y de cualquier tercero que resulten necesarios para que el Fiduciario o el Fideicomitente, según corresponda: (i) desarrollen sus actividades como se contempla que sean llevadas a cabo; (ii) celebren y cumplan con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, y (iii) den cumplimiento a la legislación aplicable.

"Autorización de la Oferta", significa cada autorización que es o en cualquier momento sea necesaria conforme a la legislación aplicable para llevar a cabo la oferta y el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo: (i) las autorizaciones por parte de la CNBV para llevar a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (ii) la opinión favorable por parte de la BIVA para el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Aviso de Privacidad de Banco Actinver", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 29 del presente Contrato.

"Banco Actinver", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 29 del presente Contrato.

"Bienes", significa cualquier derecho o interés en o sobre activos o bienes de cualquier naturaleza, ya sean reales, personales o mixtos, tangibles o intangibles.

"Bienes Arrendados", significa cada uno de los bienes dados en arrendamiento por el Fideicomitente a los Arrendatarios, al amparo de los Contratos de Arrendamiento, según los cuales sean descritos en cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento.

"BIVA", significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del presente Fideicomiso, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y 69 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión.

"Circular 1/2005", significa las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, publicadas por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"Circular de Auditores Externos", significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018, según la cual haya sido y sea modificada.

"Circular Única de Emisoras", significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

"Clientes", significa los Arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del presente Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (realizado directamente por los Deudores, o por conducto del Administrador o del Fiduciario Maestro de Cobranza, según sea el caso) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que las cantidades que pague el Fideicomitente como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como "Cobros".

"Comité de Emisión", significa el comité de emisión del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en la sección A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Comité Técnico", significa el comité técnico del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en la sección B de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Contraprestación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Contraprestaciones de los Administradores", significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, justificados y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto, el Administrador y el

Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso", significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, celebrarán con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "E", conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Administración Maestra", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

"Contrato de Cobertura", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso r) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

"Contrato de Colocación", significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo conforme al presente Contrato.

"Contrato de Factoraje", significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente, en carácter de factorado, y el Fiduciario, en carácter de factorante, relativo a los Derechos al Cobro, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Servicios", significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, celebrará con el Administrador o con el Administrador Sustituto, en su caso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "F", conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contratos de Arrendamiento", significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y los Arrendatarios que se describan en la Lista Inicial, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con los Arrendatarios y cuyos Derechos al Cobro se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Arrendamiento" incluye también los anexos a dichos contratos y cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso, así como cualquier contrato de

arrendamiento puro cuyos Derechos al Cobro hayan sido adquiridos por el Fideicomitente en el curso ordinario de sus negocios.

"Control", significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección E de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Convenios de Aportación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"CRS", significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, según se modifique, y las regulaciones nacionales aplicables, incluyendo el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (según dichas disposiciones sean reformadas, modificadas, adicionadas, o abrogadas).

"Cuenta de Colocación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza", significa las cuentas bancarias que el Fiduciario Maestro de Cobranza mantenga abiertas de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

"Cuentas del Fideicomitente", significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo "B", en las que a la fecha del presente Contrato se depositan los pagos de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato e incluye, conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en dicha Cláusula 7.

"Depósito en Garantía", significa cualquier cantidad que haya recibido el Fideicomitente como depósito en relación con los Contratos de Arrendamiento por parte de los Arrendatarios

respectivos, y que por su naturaleza debiera ser devuelta a dichos Arrendatarios por el Fideicomitente.

"Derechos al Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a: (i) las rentas, contratación de seguros (incluyendo indemnizaciones por pérdida, daño, robo o destrucción de los Bienes Arrendados), IVA y cualesquiera otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penas convencionales) derivadas de los Contratos de Arrendamiento y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor, y (ii) las contraprestaciones por la transmisión al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, de Bienes Arrendados; en el entendido de que los Derechos al Cobro no incluirán: (a) Depósitos en Garantía; (b) derechos al cobro frente a Afiliadas o Partes Relacionadas del Fideicomitente; (c) anticipos de rentas realizados con anterioridad a la fecha de transmisión del Derecho al Cobro de que se trate al Fideicomiso; (d) depósitos destinados al pago de seguros anuales o multianuales, ni (e) depósitos destinados al pago de derechos y trámites vehiculares, así como otros pagos que a criterio del Fideicomitente deban realizarse para el uso o funcionamiento de los Bienes Arrendados (incluyendo, sin limitar, mantenimientos, instalaciones, entre otros).

"Derechos al Cobro Elegibles", significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Incumplidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección E de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Derechos al Cobro Transmitidos", significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Derechos ARCO", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 29 del presente Contrato.

"Deudor", significa un Cliente, el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones de pago relacionadas con un Derecho al Cobro.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dictamen del Administrador Maestro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"DIV", significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BIVA.

"Documentos de la Emisión", significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el presente Contrato, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el acta de la Sesión del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.

"Documentos de la Operación", significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, los Convenios de Aportación, los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se hagan constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores conforme a los Derechos al Cobro Transmitidos, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren y los demás Documentos de la Emisión.

"Efecto Material Adverso", significa, para efectos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto) o al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), según sea el caso, sobre sus respectivos activos o propiedades, sus perspectivas de negocio, su condición o capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha, o la implementación o el desarrollo de sus actividades u operaciones, o la capacidad del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común, del Administrador Maestro (o, en su caso, del Administrador Maestro Sustituto) o del Administrador (o, en su caso, del Administrador Sustituto) de cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, según corresponda.

"Emisión", significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, y en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 de la sección A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

"Evento de Dependencia", significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor, Fideicomitente, Administrador, contraparte o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar el equivalente a 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total

o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición legal aplicable.

"Evento de Incumplimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 de la sección B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"FATCA", significa la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (the *Foreign Account Tax Compliance Act*) y las secciones 1471 a 1473 del Código de Ingresos Internos (*Internal Revenue Code*) de los Estados Unidos de América, según se modifiquen, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Corte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Inicio de Pago", significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, en el entendido de que será la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo siguiente: (i) durante el Periodo de Amortización Lineal, con base en un esquema de Amortización Lineal, y (ii) durante el Periodo de Amortización *Full-Turbo*, con base en un esquema de Amortización *Full-Turbo*.

"Fecha de la Emisión", significa, respecto de cada Emisión o Reapertura, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

"Fecha de Pago", significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Fecha de Reporte Semanal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente.

"Fideicomisario en Segundo Lugar", significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas en términos del presente Contrato.

"Fideicomisarios", a menos que el contexto indique otra cosa, significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

"Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

"Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección F de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Fideicomiso Maestro de Cobranza", significa cualquier contrato de fideicomiso que tenga como fin principal administrar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, según sea determinado en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, o cualquier otro que el Comité Técnico determine a solicitud del Fideicomitente, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Fideicomitente", significa Active Leasing, S.A. de C.V. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el presente Contrato.

"Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados", significa la entidad que actúe como fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Fiduciario Maestro de Cobranza", significa la entidad que actúe como fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección C de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo de Pagos Mensuales", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección E de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo de Reserva", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección D de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección G de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Garantías", significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, depósito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de la Emisión", significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o Reapertura en términos de este Contrato, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión o Reapertura, incluyendo, sin limitación, la suma de:

i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador;

ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;

iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario relativos a la aceptación y primera anualidad por concepto de administración, conforme a lo que se establece en el Anexo "C" del presente Contrato;

iv) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados relativos a la aceptación y primera anualidad por concepto de administración, conforme a lo que, en su caso, se establezca en dicho Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados;

v) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo que correspondan conforme al contrato que se celebre con el mismo, los honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y modificaciones de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados

del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;

vi) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y primera anualidad, conforme a lo que se establece en el Anexo "D" del presente Contrato;

vii) los honorarios del Administrador Maestro por concepto de pago inicial, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración;

viii) los derechos, honorarios y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BIVA, por el depósito del Título correspondiente en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación correspondiente, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

ix) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes para la Emisión;

x) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre, o sea designado como beneficiario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

xi) cualquier otro gasto, honorario o comisión relacionada con las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las Garantías (y sus transmisiones) que, en su caso, resulten aplicables, y

xii) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con todo lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento", significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitación:

i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Anexo "C" del presente Contrato, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del presente Contrato, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;

ii) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario Maestro de Cobranza que correspondan conforme al Fideicomiso

Maestro de Cobranza, en caso de que, por cualquier motivo, los mismos no hubieren sido cubiertos por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en dicho Fideicomiso Maestro de Cobranza, pero solo en la proporción de la cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a este Fideicomiso;

iii) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones a dicho fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en dicho Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados;

iv) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común, conforme a lo que se establece en el Anexo "D" del presente Contrato, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;

v) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente;

vi) los honorarios y gastos del administrador maestro que correspondan conforme al Contrato de Administración Maestra, en caso de que, por cualquier motivo, los mismos no hubieren sido cubiertos por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Administración Maestra, pero solo en la proporción de la cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a este Fideicomiso;

vii) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo que correspondan conforme al contrato que se celebre con el mismo;

viii) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;

ix) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

x) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación, que correspondan cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

xi) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BIVA, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con las Emisiones;

xii) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre, o sea designado como beneficiario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

xiii) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Contrato, al Contrato de Factoraje, a los demás Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico;

xiv) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el ejercicio de sus facultades o en el cumplimiento del presente Contrato, de los demás Documentos de la Operación o de la legislación aplicable, de acuerdo con lo que estos establecen, así como los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso, y

xv) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con todo lo anterior.

"Gravamen", significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Incumplimiento del Administrador", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

"Indeval", significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Índice de Cartera Vencida", significa, en cualquier fecha de cálculo, el resultado (expresado en porcentaje) de dividir: (i) la suma del Valor Presente Neto de todos los Derechos al Cobro Incumplidos en dicha fecha, entre (ii) la suma del Valor Presente Neto de todos los Derechos al Cobro Transmitidos vigentes a dicha fecha.

"Intermediarios Colocadores", significa, conjuntamente, Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. y/o cualesquiera otras casas de bolsa que sean designadas por el Comité de Emisión como intermediarios colocadores para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el segundo párrafo de la Cláusula 9 del presente Contrato.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"LFPDPPP", significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC", significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Lista de Exclusión", significa la lista elaborada y publicada por la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés) con fecha 30 de julio de 2007, que contiene el tipo de proyectos que IFC no financia, la cual se encuentra disponible para su consulta pública y en español en la siguiente página de Internet: *https://www-ifc-org.translate.goog/en/what-we-do/sector-expertise/sustainability/ifc-exclusion-list-2007?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc*

"Listas de Sanciones Reconocidas Internacionalmente", significa las listas de sanciones mantenidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control* u OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; por la Organización de las Naciones Unidas, o por la Unión Europea.

"Listas Periódicas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Extraordinario de Gastos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato.

"Monto Máximo Anual", significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, de conformidad con lo que se establece en el numeral 1 de la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato, y cuyo valor será determinado por el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.

"Obligaciones de la Emisión", significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

"Pagarés", significa los pagarés que, en su caso, suscriban o avalen los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento.

"Partes Relacionadas", significa: (a) las Personas que Controlen o tengan influencia significativa (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio (según dichos términos se definen en la LMV) al que pertenezca el Fideicomitente, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes (según dicho término se define en la LMV) de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) las Personas que tengan poder de mando (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Fideicomitente; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) inmediatos anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Fideicomitente, o (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) inmediatos anteriores ejerzan el Control o influencia significativa.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 4 de este Contrato.

"Periodo de Amortización *Full-Turbo*", significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario llevará a cabo la Amortización *Full-Turbo* de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las Fechas de Pago comprendidas dentro de dicho lapso de tiempo. El Periodo de Amortización *Full-Turbo* iniciará en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la conclusión del Periodo de Amortización Lineal de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva (incluyéndola).

"Periodo de Amortización Lineal", significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario llevará a cabo la Amortización Lineal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las Fechas de Pago comprendidas dentro de dicho lapso de tiempo. El Periodo de Amortización Lineal iniciará en la Fecha de Inicio de Pago de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago que se determine en la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos (incluyéndola).

"Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", significa, respecto de cada Emisión o Reapertura, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje, y que iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión o Reapertura que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha que ocurra primero entre: (i) la Fecha de Pago correspondiente al sexto periodo de intereses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión respectiva, o (ii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

"Periodo de Revolvencia", significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha que ocurra primero entre: (i) la Fecha de Pago número 40 (cuarenta) señalada en el calendario que se incluya en el Título respectivo, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

"Periodo para Distribuciones", significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá realizar distribuciones en favor del Fideicomitente en términos de lo previsto en el tercer párrafo de la sección G de la Cláusula 7 del presente Contrato. El Periodo para Distribuciones iniciará en la Fecha de la Emisión y terminará en la fecha que ocurra primero entre: (i) la Fecha de Pago número 40 (cuarenta) señalada en el calendario que se incluya en el Título respectivo, o (ii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "$", significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión", significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola), o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, o en los casos de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en los Documentos de la Emisión que correspondan a la Emisión de que se trate.

"Política para Determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Práctica Sancionada", significa cualquiera de las siguientes:

a) Una práctica de corrupción, consistente en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor con el fin de influir de manera indebida en las acciones de otra parte;

b) Una práctica fraudulenta, consistente en cualquier acto u omisión, incluyendo una declaración falsa, que, de manera dolosa o temeraria, induzca o intente inducir al error a una parte con el propósito de obtener un beneficio económico o de otro tipo, o de evadir una obligación;

c) Una práctica coercitiva, consistente en dañar o perjudicar, o amenazar con dañar o perjudicar, directa o indirectamente, a cualquier parte o a la propiedad de dicha parte, con el fin de influir indebidamente en las acciones de una parte;

d) Una práctica colusoria, consistente en un acuerdo o arreglo entre dos o más partes diseñado para lograr un propósito indebido, incluyendo influir indebidamente en las acciones de otra parte;

e) Una práctica obstructiva, consistente en: (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia relevante para una investigación de los Tenedores (ya sea realizada por los Tenedores o cualquiera de sus Afiliadas), o formular declaraciones falsas a los investigadores con la intención de obstaculizar una investigación de los Tenedores (ya sea realizada por los Tenedores o cualquiera de sus Afiliadas); (ii) amenazar, acosar o intimidar a cualquier parte con el fin de impedir que revele su conocimiento de hechos relevantes para una investigación de los Tenedores (ya sea realizada por los Tenedores o cualquiera de sus Afiliadas) o de que prosigan con la misma, o (iii) actos destinados a obstaculizar el ejercicio, por parte de los Tenedores o de cualquiera de sus Afiliadas, de sus derechos contractuales de auditoría, inspección o acceso a información, y

f) Una malversación, consistente en el uso de los recursos o del financiamiento de los Tenedores o de cualquiera de sus Afiliadas para un fin indebido o no autorizado, cometido ya sea de manera intencional o por negligencia grave.

"Prospecto de Colocación", significa cualquier prospecto de colocación que se prepare en relación con, y que contenga las características correspondientes a, una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o una Reapertura al amparo del Fideicomiso.

"PyME", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Reapertura", significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión, y su oferta pública, emisión y colocación, que podrá ser efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan y coloquen como parte de una Reapertura: (i) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BIVA, y (ii) salvo aquellas modificaciones que sean necesarias e inherentes a la Reapertura, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o, en su caso, valor nominal ajustado.

"Reporte de Auditoría de Expedientes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reporte Semanal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Administrador Maestro", significa, conjuntamente, los Reportes Semanales, los Reportes Mensuales, los Reportes de Auditoría de Expedientes, los Dictámenes del Administrador Maestro y, en general, los reportes que, con la periodicidad que se indique en el Contrato de Administración y siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales, según sea el caso, deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

"Reportes del Auditor Externo", significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso d) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refieren el sexto y séptimo párrafos de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Reportes del Fiduciario", significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto) y al Fideicomitente (o, en su caso, al Administrador Sustituto), según sea el caso, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que haya emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual inmediata anterior, la institución de crédito a la que pertenece el Fiduciario, en el entendido de que, (i) tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y (ii) la obligación del Fiduciario de entregar los estados de cuenta a los que se refiere el presente inciso se entenderá por cumplida una vez que la institución en la que se encuentren abiertas las cuentas bancarias del Fideicomiso permita a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente consultar dichos estados de cuenta de forma electrónica;

b) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho

el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día del mes de calendario inmediato anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, en el entendido de que, (i) tratándose de Inversiones Permitidas respecto de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y (ii) la obligación del Fiduciario de entregar los estados de cuenta a los que se refiere el presente inciso se entenderá por cumplida una vez que la institución en la que se encuentren abiertas las cuentas bancarias del Fideicomiso permita a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente consultar dichos estados de cuenta de forma electrónica;

c) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes de calendario, la información del Fideicomiso a que hace referencia el Anexo T de la Circular Única de Emisoras, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo con la información que reciba del Administrador Maestro a más tardar dentro de los primeros 12 (doce) Días Hábiles siguientes al último día del mes inmediato anterior; en el entendido de que: (i) no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro, pero el Fiduciario sí será responsable de informar de dicho incumplimiento del Administrador Maestro a las demás partes, y (ii) la obligación del Fiduciario de entregar el reporte al que hace referencia el presente inciso se entenderá por cumplida mediante la publicación de la información a la que hace referencia el Anexo T de la Circular Única de Emisoras en el portal de la BIVA o en los medios que la Circular Única de Emisoras establezca, y

d) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, con la información que al efecto le sea entregada por el Administrador Maestro en los Reportes del Administrador Maestro, por el Administrador y por el tercero especialista que se contrate para preparar la contabilidad del Fideicomiso, junto con los estados financieros del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo, que deberá contener: (i) un estado de situación financiera, y (ii) un estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos, todo ello al 31 de diciembre de cada año, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro, al Administrador o al Auditor Externo, pero el Fiduciario sí será

responsable de informar de dicho incumplimiento del Administrador Maestro, del Administrador o del Auditor Externo a las demás partes.

"Representante Común", significa Masari, Casa de Bolsa, S.A., o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable, o cualquier sustituto, causahabiente o cesionario de los anteriores.

"Requisitos Ambientales y Sociales", significa las obligaciones ambientales y sociales asumidas por el Fideicomitente para asegurar el cumplimiento de: (i) la Lista de Exclusión; (ii) la legislación aplicable en materia ambiental y social; (iii) las restricciones relativas al financiamiento de Actividades Relacionadas con Carbón; (iv) las restricciones relativas al financiamiento de Actividades de Alto Riesgo, y (v) cualesquiera otros requisitos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental y Social.

"Requisitos de Elegibilidad", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"RNV", significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"RUG", significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Sesión del Comité de Emisión", significa cada sesión del Comité de Emisión en la que se autorice la realización de cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, Reaperturas al amparo del Fideicomiso, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión respectiva, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación que sean aplicables para la nueva Emisión (sin que en tal caso se requiera el consentimiento de la Asamblea de Tenedores), indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión y, en su caso, Reapertura conforme a lo que se establece en la sección A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Sistema de Gestión Ambiental y Social", significa el sistema de gestión ambiental y social del Fideicomitente, el cual permite al Fideicomitente identificar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales respecto de los Arrendatarios Elegibles, de conformidad con los Requisitos Ambientales y Sociales.

"STIV-2", significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.

"Subproyecto Climático Elegible", significa cualquier operación de arrendamiento que cumpla con los siguientes criterios de elegibilidad: que contribuya al cumplimiento de los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad (*Sustainability Performance Targets* o SPTs)

relevantes establecidos respecto de los Indicadores Clave de Desempeño en Sostenibilidad (*Sustainability Key Performance Indicators* o KPIs), según se definen en el Marco de Referencia de Financiamientos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability-linked Bond Framework*) del Fideicomitente, siempre que el Fideicomitente haya recibido una Opinión de Segunda Parte (*Second Party Opinion*) favorable que evalúe la materialidad de los KPIs y la alineación con los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad emitidos por la *International Capital Markets Association* (ICMA).

"Tenedor", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión.

"TIIE de Fondeo Diaria", significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a 1 (un) Día Hábil, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título", significa el documento que, en términos de los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario, de ser el caso, con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Estimado del Bien Arrendado", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Valor Presente Neto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Valor Residual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

a) El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta de Colocación, la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"). El Fiduciario, una vez que reciba la Aportación Inicial, otorgará al Fideicomitente el recibo correspondiente. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el presente Contrato, por lo que en este acto se instruye al Fiduciario para que, siempre y cuando la reciba, la mantenga en todo momento a la vista, en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que se encuentre abierta, en favor del Fideicomitente, y que el Fiduciario, siempre y cuando la reciba, revertirá a favor

del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso;

b) El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (i) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, junto con todos sus accesorios, y (ii) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;

c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso c) inmediato anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia de verificar dichas situaciones o de cualquier afectación que pudiere surgir con posterioridad a la transmisión de los Derechos al Cobro. El Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente Contrato es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 3. <u>Partes del Fideicomiso</u>. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Active Leasing, S.A. de C.V., o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario, o sus causahabientes, cesionarios o sustitutos.

Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de recibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, o sus causahabientes o cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas en términos del presente Contrato.
Representante Común:	Masari, Casa de Bolsa, S.A. o cualquier otra Persona que sea designada como representante común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus causahabientes, sustitutos o cesionarios.

Cláusula 4. <u>Patrimonio del Fideicomiso</u>. El patrimonio del fideicomiso se integra o integrará con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso (el "<u>Patrimonio del Fideicomiso</u>"):

a) La Aportación Inicial que sea realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 de este Contrato y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el presente Contrato;

b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje y las respectivas Listas Iniciales y Listas Periódicas;

c) Los derechos fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Maestro de Cobranza que le correspondan en términos de dicho fideicomiso, así como los Cobros y cualesquiera otras cantidades transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso Maestro de Cobranza;

d) Los derechos fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados que le correspondan en términos de dicho fideicomiso, y las cantidades que, en su caso, sean transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados;

e) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;

f) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;

g) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;

h) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en este Contrato;

i) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea contraparte, sea designado como beneficiario o cuyos derechos le hubieren sido cedidos;

j) Las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados;

k) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de ser aportados al mismo en términos del presente Contrato, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y

l) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Conforme a la regla 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, se hace constar que el inventario respecto de los bienes y derechos afectos al Patrimonio del Fideicomiso se integrará con la Aportación Inicial que se describe en el inciso a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el Fideicomitente reconoce que el presente inventario podrá modificarse en el tiempo en caso de que se realicen aportaciones adicionales o pagos o retiros con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de que los flujos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y demás cantidades que deban ser aportadas al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, no se depositen en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

El Fideicomitente en este acto acusa de recibido, a su entera conformidad, de una copia del presente Contrato, junto con todos sus anexos.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración, tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, con

copia a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto) y al Fideicomitente, como parte de los Reportes Semanales y de los Reportes Mensuales, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en términos del presente Contrato, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Administrador Maestro no hubiere entregado al Fiduciario la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Fiduciario se la hubiera requerido por escrito, con copia para el Representante Común, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho de asesores independientes para que lleve a cabo la actualización de la información financiera respectiva y el Fiduciario pueda dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo frente a las autoridades respectivas.

Cláusula 5. <u>Fines del Fideicomiso</u>. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso y como le sea instruido por persona autorizada en caso de que ello se requiera conforme a los términos de este Contrato.

Los fines del presente Fideicomiso son:

a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, para que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la obligación de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro

Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje;

c) que el Fiduciario: (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza; (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en particular, respecto de la cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos; (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en particular, respecto de la cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos, y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le correspondan como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en particular, aquellas relacionadas con la cobranza relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos;

d) que el Fiduciario: (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados; (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y (iii) de conformidad con las instrucciones de la parte que corresponda, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le correspondan como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos;

e) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le instruyan y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG: (i) el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, y (iv) cualquier modificación que se realice al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los convenios modificatorios respectivos.

Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o del Administrador, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso;

f) que el Fiduciario: (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro, y cualquier modificación al mismo (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Administración, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador, y cualquier modificación al mismo (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Servicios, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos;

g) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de

Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato;

h) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, Reaperturas, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión y Reapertura, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación de la Emisión y Reapertura de que se trate; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del presente Contrato, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable, y en el entendido, además, de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo dichas nuevas Emisiones o Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado;

i) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Prospecto de Colocación respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;

j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo las acciones, y suscriba y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente y divulgar el Prospecto de Colocación y los avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BIVA, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval, y cuando sea necesario, proceda a su canje;

k) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener

los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BIVA, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única de Emisoras;

l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión, o Reapertura, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que, tan pronto como sea posible, los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del presente Contrato;

m) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan y administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en este Contrato, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario únicamente podrá recibir recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a través de transferencias electrónicas de fondos;

n) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, del Fideicomiso Maestro de Cobranza o del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Cobros y el producto de la enajenación de los Bienes Arrendados, conforme a lo que se establece en las Cláusulas 6, 7, 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable de realizar gestiones de cobranza de forma directa respecto de las cantidades señaladas en este inciso, ya que dicha cobranza será realizada por el Fiduciario a través del Administrador en términos del Contrato de Servicios, sin perjuicio de aquellas actividades que deba llevar a cabo conforme a los términos del presente Contrato en defensa del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario (con el soporte documental correspondiente) y notificado simultáneamente al Fideicomitente, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza o al Fideicomitente, según corresponda, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso,

o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega;

o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, que provenga del Fideicomiso Maestro de Cobranza o del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, o que reciba por cualquier otro concepto conforme a este Contrato, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;

p) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que se devenguen, así como el valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión;

q) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 de este Contrato;

r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión o del Fideicomitente, según sea el caso, celebre, sea designado como beneficiario o le sean cedidos los derechos y dé por terminado los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo contratos de cobertura de fluctuaciones en la TIIE de Fondeo Diaria con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local, por alguna agencias calificadora autorizada por la CNBV (cada uno, un "Contrato de Cobertura"), conforme lo determine el Comité de Emisión o el

Fideicomitente, en su caso, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que los Contratos de Cobertura deberán establecer que la contraparte respectiva no estará facultada para dar por terminado el Contrato de Cobertura de que se trate y la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos. Asimismo, en caso de que, durante la vigencia de cualquier Contrato de Cobertura, la calificación de la contraparte respectiva se reduzca en al menos 1 (un) nivel y dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación, que el Fiduciario, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de dicha situación y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Fideicomitente, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para sustituir el Contrato de Cobertura de que se trate por un nuevo Contrato de Cobertura cuyas características y contraparte respectiva cumplan con los requisitos que se establecen en este inciso;

s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso;

t) que el Fiduciario, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto por instrucciones del Comité Técnico, prepare la contabilidad correspondiente al presente Fideicomiso conforme al criterio contable IFRS (*International Financial Reporting Standard*), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto, y entregar periódicamente los estados financieros del Fideicomiso, y (ii) elaborar, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto, y entregar anualmente al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse en o antes del 30 de abril de cada año de calendario, los estados financieros anuales. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador Maestro que, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la solicitud respectiva, pero, en cualquier caso, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha en que deba ser presentada por el Fiduciario, entregue la información necesaria al Administrador o al tercero especialista para el cumplimiento de las revelaciones requeridas, así como la información necesaria para realizar el cálculo del valor presente de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos bajo el criterio contable IFRS. Al respecto, las partes expresamente reconocen que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, el Administrador estará obligado a entregar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en

la materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario o el Administrador podrán solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada;

u) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, de conformidad con la Circular de Auditores Externos; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;

v) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa, mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera otras cuentas, efectuar transferencias de fondos, llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, y cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la Circular de Auditores Externos con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda, en el entendido de que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (a través de sus delegados fiduciarios y con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda), respectivamente, de conformidad con dicha regulación;

w) que el Fiduciario entregue oportunamente, en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV, a la BIVA, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;

x) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas que el Administrador, el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante

Común le instruyan, en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo de este Contrato no podrán contener facultades generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario;

y) que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador (o las personas que este designe bajo su responsabilidad), para su ejercicio a través de las personas físicas que este le indique, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucciones del Fideicomitente), en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo de este Contrato no podrán contener facultades generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario;

z) que en caso de que: (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de una Parte Relacionada del Fideicomitente o de un fideicomiso emisor distinto a este Fideicomiso constituido por el Fideicomitente o por una Parte Relacionada del Fideicomitente (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del propio Fiduciario, así como aquella en materia FATCA y CRS que resulte aplicable conforme a la legislación aplicable), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que, como resultado de dichas aportaciones, las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente o dicho tercero la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios establecidos por la CNBV y proporcionar dicha información a la CNBV, a la

BIVA y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;

aa) que el Fiduciario, conforme a la instrucción expresa que mediante este inciso le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de banca electrónica aplicable en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, cuando la naturaleza de la cuenta así lo permita, mediante el cual las personas que por escrito autoricen el Fideicomitente, el Representante Común y el Administrador Maestro, respectivamente, podrán consultar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente en este acto autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita a las personas que por instrucción escrita designen el Representante Común y el Administrador Maestro acceder al servicio de banca electrónica de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso que sea contratado, con el fin de consultar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, sin que ello implique que estos se encuentren facultados para realizar o instruir la realización de ningún movimiento;

bb) que, de ser necesario, el Fiduciario celebre con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión, y contrate a cualquier otro tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, incluyendo contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del presente Contrato;

cc) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta la Aportación Inicial, los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente;

dd) que el Fiduciario reciba, en las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado, y que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los Clientes, respecto de las cuales el Fiduciario Maestro de Cobranza haya sido

designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y

ee) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Cláusula 6. Contrato de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios; Cesión Inversa de Derechos al Cobro; Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados; Terminación de Contratos de Arrendamiento.

A. Contrato de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba los recursos de cada Emisión, el Fiduciario hará los pagos de la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro.

Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro y, en su caso, sus accesorios, y en tal caso el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión inicial o la transmisión de nuevos Derechos al Cobro que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en las Cláusulas 7 y 8 del presente Contrato y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC.

El Fideicomitente endosará en propiedad a nombre del Fiduciario la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, en su carácter de administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. En caso de que el Fideicomitente, mientras actúe como administrador conforme al Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente, en su calidad de administrador. El Fideicomitente, en calidad de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario, del Administrador Maestro y del Representante Común como comisionista y depositario del Fiduciario.

El Fideicomitente transmitirá irrevocablemente a favor del Fideicomiso todos los derechos derivados de los seguros para proteger a los Bienes Arrendados contra pérdida, daño, robo o destrucción, que ahora o en el futuro tenga contratados o en los que haya sido o sea designado como beneficiario, y se obliga a: (i) obtener y entregar al Fiduciario los endosos a las pólizas de seguro que amparen los Bienes Arrendados en donde se designe al Fideicomiso Maestro de Cobranza como beneficiario preferente en caso de pérdida, daño, robo o destrucción, lo cual deberá llevar a cabo, respecto de los Bienes Arrendados relacionados con Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista Inicial, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y, respecto de los Bienes Arrendados relacionados con Derechos al Cobro que se incluyan en las Listas Periódicas, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que se entregue al Fiduciario la Lista Periódica correspondiente conforme al Contrato de Factoraje, e (ii) instruir a las aseguradoras respectivas que el pago de cualquier cantidad proveniente de dichas pólizas de seguro sea depositado en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza. En todo caso, el Fideicomitente se obliga a depositar en alguna de las Cuentas de Ingresos cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los Clientes. Dicho depósito lo deberá realizar tan pronto como reciba las cantidades respectivas, pero en todo caso a más tardar dentro del segundo Día Hábil siguiente de aquel en que las identifique, en el entendido de que el Fideicomitente deberá revisar sus cuentas al menos una vez cada mes de calendario con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro, los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG: (i) el Contrato de Factoraje para efectos de lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso; (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y (iii) cualquier modificación que se realice al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del convenio modificatorio respectivo.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso de que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, cualquiera de las partes, así como el Administrador Maestro, que tenga conocimiento de dicha situación estará obligada a notificárselo al Fiduciario para que este notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que: (i) si el Fiduciario tiene conocimiento de tal circunstancia deberá notificarlo a las demás partes y al Administrador Maestro para que este último instruya lo conducente, y (ii) para llevar a cabo dichas notificaciones, el Fiduciario estará facultado para contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro o, en su defecto, instruido por el Comité Técnico, en el entendido, además, de que la aprobación del Administrador Maestro no podrá ser negada sin causa justificada y deberá de emitirse en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud por parte del Fiduciario, y no será necesaria cuando el mismo se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o cuando se hubiere presentado y persista un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Acelerada. Asimismo, en caso de que el Fiduciario tenga conocimiento o haya sido notificado de que el Fideicomitente no llevó a cabo dicha notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, tendrá la obligación de dar aviso al Representante Común y, a solicitud de este último, al público inversionista a través de la publicación de un evento relevante. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente, en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Servicios, en nombre y representación del Fiduciario, se obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza abiertas por el Fiduciario Maestro de Cobranza de conformidad con lo que se establezca en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, o los datos de las Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, en las que dichos Deudores deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC y de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

De conformidad con lo establecido en el artículo 427 de la LGTOC, el Fideicomitente deberá obtener de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier signo inequívoco de la recepción de las notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso, y, en su carácter de administrador, deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios dichos comprobantes de recibo, signos inequívocos, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos documentos al Fiduciario o al Administrador Sustituto, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado; en el entendido de que, en dicho supuesto, el Fiduciario, una vez realizado lo anterior, entregará, en su caso, al Representante Común una notificación de que los comprobantes de recepción de las notificaciones a los Deudores le fueron entregados al Fiduciario o al Administrador Sustituto, por el Administrador.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas, y la obligación del Fideicomitente de obtener y conservar las contraseñas, sellos, signos inequívocos de recepción o comprobantes se tendrá por cumplida, en caso de que el Deudor pague en las Cuentas de Ingresos (ya sea directamente o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza) las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario, a través del Administrador Maestro, tendrá la obligación de verificar que los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos hayan sido notificados respecto de la transmisión de dichos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, o que han realizado por lo menos 1 (un) pago en las Cuentas de Ingresos, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula y en el Contrato de Factoraje. En caso de que las notificaciones no hayan sido realizadas en los términos antes mencionados, o que los Deudores no hayan realizado por lo menos 1 (un) pago en las Cuentas de Ingresos, previa notificación del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso) al Fiduciario, este último deberá requerir de inmediato al Fideicomitente (con copia al Representante Común) para que lleve a cabo las notificaciones respectivas y, posteriormente, confirmar al Representante Común el correcto cumplimiento de esta obligación.

No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier motivo se continúe recibiendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fiduciario Maestro de Cobranza o al Fiduciario, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que las identifique, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, el Fideicomitente deberá pagar, en sustitución de las cantidades que no hubiera transferido conforme a lo anterior, una pena convencional consistente en un monto equivalente a dichas cantidades.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fiduciario Maestro de Cobranza o al Fideicomitente, según corresponda, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba una instrucción por escrito al efecto por parte del

Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso), junto con la evidencia de la notificación correspondiente a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común; en el entendido de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

El Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de manera electrónica, cuando su naturaleza así lo permita, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta y Fondo del Fideicomiso y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o al Representante Común más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá negarse a firmar los documentos o autorizaciones respectivas (en cuyo caso el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común la información que estos le requieran). Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto, el Administrador, el Administrador Sustituto o el Representante Común, según corresponda, deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas referidas.

C. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, celebrarán el Contrato de Administración a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “E”, para que el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos, preste los servicios que se establezcan en el Contrato de Administración, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración.

D. Contrato de Servicios. El Fiduciario y el Administrador, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega

al presente Contrato como Anexo "F". El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios.

E. Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir, en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión, Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente con cualesquier Bienes Arrendados aportados al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados), sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición, los "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, y mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "G".

El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Presente Neto sea igual o mayor al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente no pagará contraprestación alguna al Fiduciario por la transmisión de los Derechos al Cobro en caso de que dicha transmisión se realice como resultado del supuesto establecido en el numeral 7 de la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato.

F. Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados celebrarán un contrato de fideicomiso en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "H", al cual el Fideicomitente transmitirá la propiedad de todos los Bienes Arrendados (el "Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados").

El Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados tendrá como principales fines que en el supuesto de que el Fideicomitente no celebre un nuevo Contrato de Arrendamiento en sustitución de un Contrato de Arrendamiento que se hubiere dado por terminado o rescindido, o no haya ejercido su opción de readquirir y haya pagado el precio de readquisición respectivo conforme a los términos de la sección G de la Cláusula 6 de este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, conforme le sea instruido, proceda a la venta de los Bienes Arrendados respectivos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y transmita el producto de la venta al Patrimonio del Fideicomiso (mediante depósito en alguna Cuenta de Ingresos, ya sea directamente o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza), o al Fideicomitente (mediante depósito en la cuenta que el Fideicomitente indique por escrito para esos efectos), por concepto

de contraprestación por la transmisión al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados de dichos Bienes Arrendados, conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

G. Terminación de Contratos de Arrendamiento. El Fideicomitente hará sus mejores esfuerzos (sin estar obligado a ello) para liquidar o volver a arrendar, tan pronto como sea posible, cualquier Bien Arrendado objeto de un Contrato de Arrendamiento que sea dado por terminado anticipadamente o rescindido por la actualización de algún evento de incumplimiento del Arrendatario respectivo en los términos del Contrato de Arrendamiento de que se trate. El Fideicomitente deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Arrendamiento sin causa justificada.

A efecto de llevar a cabo la sustitución de un Contrato de Arrendamiento, el Fideicomitente notificará al Administrador Maestro sobre la sustitución del contrato respectivo e incluirá una descripción del contrato sustituto y los Derechos al Cobro derivados del mismo en la Lista Periódica correspondiente, y entregará al Administrador Maestro la información relacionada con dicho contrato, en el entendido de que los Derechos al Cobro derivados de dicho nuevo contrato se considerarán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso desde el momento en que el contrato respectivo sea identificado en la Lista Periódica correspondiente, en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje.

De conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, para efectos de determinar la Contraprestación correspondiente a la transmisión de Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Arrendamiento sustituto, no se incluirá el monto de los pagos que los Deudores hubieren hecho de conformidad con el Contrato de Arrendamiento sustituido de que se trate hasta la fecha de su sustitución, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, aquellas cantidades correspondientes a Depósitos en Garantía.

El Fideicomitente tendrá la opción, pero no la obligación, de readquirir el Derecho al Cobro Transmitido derivado de cualquier Contrato de Arrendamiento terminado o rescindido, en los términos de la sección E de la Cláusula 6 de este Contrato. En caso de readquisición de Derechos al Cobro Transmitidos derivados de cualquier Contrato de Arrendamiento terminado o rescindido, la reversión se llevará a cabo sin contraprestación alguna. En caso de que, como resultado del ejercicio de dicha opción, las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV, y proporcionar dicha información a la CNBV, a la BIVA y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso (las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso"), inclusive, de manera enunciativa, mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el presente Contrato;

en el entendido de que las cuentas siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato. Dichas cuentas (con excepción de lo que se señala más adelante en el presente párrafo) serán abiertas en México en Pesos, en alguna institución de banca múltiple considerada como una "Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local" (según dicho término se define en la legislación y regulación bancaria aplicable) (conforme al "Catálogo de entidades" publicado por la CNBV, a través de su Portal de Información, en la página de Internet https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx) y calificada por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV con una calificación crediticia, por lo menos, equivalente a la asignada por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que: (a) tratándose de la Cuenta de Colocación y de las Cuentas de Ingresos, el Fiduciario podrá abrir dichas cuentas en Banco Actinver u otras instituciones que no sean consideradas como una "Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local" o no cumplan con el requisito sobre la calificación que se describe anteriormente, y (b) tratándose del resto de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (distintas de la Cuenta de Colocación y de las Cuentas de Ingresos), el Fiduciario podrá abrir dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso en, o antes de, la Fecha de la Emisión de la primera Emisión en Banco Actinver u otras instituciones que no sean consideradas como una "Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local" o no cumplan con el requisito sobre la calificación que se describe anteriormente, siempre y cuando: (i) las sustituya por nuevas cuentas abiertas en una institución que cumpla con dichos requisitos, y (ii) transfiera la totalidad de los recursos que se encuentren acreditados en dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las nuevas Cuentas y Fondos del Fideicomiso respectivas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión.

El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá: (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas que, en su caso, sean abiertas por el Fiduciario en Banco Actinver, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión o compensación. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México por lo que respecta a las cuentas antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros y cualesquier otros movimientos de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro y del Administrador, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador (o del Administrador Sustituto, en su caso), del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro

Sustituto, en su caso) o del Representante Común, dará acceso de consulta, o llevará a cabo los actos que sean necesarios para que la institución en la que se encuentren abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso dé acceso de consulta, a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o el Representante Común requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o el Representante Común deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de las personas referidas.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario solo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para corregirlo (acompañado del soporte documental correspondiente).

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, la información de las mismas al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común y al Administrador Maestro y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la entidad financiera en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que, habiendo sido notificado de tal circunstancia de forma oportuna por el Fiduciario, el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario podrá hacerlo con los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso; sin embargo, no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna cuenta o fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido en dicha cuenta o fondo, pero deberá notificar dicha situación al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente.

En caso de que, dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas a los miembros del Comité Técnico o al Representante Común conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

El Fideicomitente tendrá la obligación de cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto se suscriba con este último. Las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la legislación aplicable.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario (con el soporte documental correspondiente), con base en la información que le sea proporcionada por el Fideicomitente, en su carácter de administrador, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fiduciario Maestro de Cobranza o al Fideicomitente, según corresponda, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el inciso n) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

A. Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir la Aportación Inicial y los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de este Fideicomiso, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria en Banco Actinver (la "Cuenta de Colocación").

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o tan pronto como sea posible después de tal fecha, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión, para pagar todos los Gastos de la Emisión que se especifiquen en el acta de la Sesión del Comité de Emisión mediante la cual se instruya al Fiduciario para que lleve a cabo la Emisión respectiva. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación a alguna de las Cuentas de Ingresos, sirviendo la presente sección como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Las partes reconocen que la Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir la Aportación Inicial y el producto de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, y a su vez será utilizada para realizar los pagos de los Gastos de la Emisión y para transferir las cantidades restantes a alguna de las Cuentas de Ingresos, por lo que, una vez realizados dichos pagos y transferencias, el Fiduciario procederá, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario de este Contrato (las "Cuentas de Ingresos"), de acuerdo con las instrucciones que reciba del Fideicomitente (con copia al Representante Común), en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Cuenta de Colocación conforme a lo que se señala en la sección A inmediata anterior, de las Emisiones posteriores a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, de las Reaperturas, de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y del producto de la enajenación de los Bienes Arrendados, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, por el Fiduciario Maestro de Cobranza o por el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, según corresponda, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en caso de que dichas Personas por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto (incluyendo, sin limitar, cualquier cantidad proveniente del Contrato de Cobertura o de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado que se encuentre asegurado).

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refieren los incisos ii), iii), iv) y v) de la sección A de la Cláusula 8 del presente Contrato; (ii) las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión o, en su caso, de las Reaperturas, para los conceptos a los que se refiere la sección B de la Cláusula 8 del presente Contrato, y (iii) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato, entre los que se encuentran constituir y, en su caso, mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, y (d) el Fondo General; todo ello de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro (con copia al Representante Común).

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, separará las cantidades que vayan siendo depositadas en las Cuentas de Ingresos para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

C. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos las cantidades que se mencionan a continuación para constituir y mantener un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato (el "Fondo de Mantenimiento"):

1. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión o Reapertura que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, separará de las cantidades que reciba en las Cuentas de Ingresos como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión o Reapertura de que se trate, la cantidad que corresponda a 2/12 (dos doceavos) del monto total proyectado de los Gastos de

Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión; en el entendido de que el monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento deberá contemplar, en relación con los honorarios que el Administrador Maestro tenga derecho a recibir conforme al Contrato de Administración, una cantidad igual a 2 (dos) meses de dichos honorarios mensuales.

2. Posteriormente, el Fiduciario separará mensualmente de las Cuentas de Ingresos el monto que se requiera para mantener en el Fondo de Mantenimiento, después de cada Fecha de Pago, una cantidad igual a 2/12 (dos doceavos) del monto total proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en esta sección C de la Cláusula 7 y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere esta sección C de la Cláusula 7, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro (con copia al Representante Común) a través de los Reportes Semanales, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Reporte Semanal.

D. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión o Reapertura que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, separará de las cantidades que reciba en las Cuentas de Ingresos como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión o Reapertura de que se trate, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener un fondo de reserva para efectuar los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva").

Posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal a través de los Reportes Semanales, y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en la sección C de esta Cláusula, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago, en el entendido de que, para efectos del primer periodo de intereses de cada Emisión, se tomarán como base las cantidades determinadas por el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva y, para efectos de los periodos de intereses subsecuentes de cada Emisión, se considerará la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior al periodo de intereses en que se constituya o reconstituya el Fondo de Reserva, según sea el caso. De acuerdo con lo que

se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal a través de los Reportes Semanales.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Reporte Semanal, el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en esta sección D de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de esta sección D de la Cláusula 7, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro (con copia al Representante Común).

E. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, una vez que el Fondo de Mantenimiento, en primer lugar, y el Fondo de Reserva, en segundo lugar, hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en las secciones C y D de esta Cláusula, respectivamente, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer: (i) los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, en el entendido de que, para efectos de esto último, se deberá considerar la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior al periodo de intereses en que se constituya o reconstituya el Fondo de Pagos Mensuales, y (ii) los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido de que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Reporte Semanal, el Fiduciario separará de las Cuentas de Ingresos el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades antes mencionadas, y el Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en esta sección E de la

Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta sección E de la Cláusula 7.

A partir de la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal a través de los Reportes Semanales, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, en el entendido de que, para efectos de esto último, se deberá considerar la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior al periodo de intereses en que se constituya o reconstituya el Fondo de Pagos Mensuales. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal a través de los Reportes Semanales.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda y, en su caso, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que corresponda a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en dicho orden.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de esta sección E de la Cláusula 7, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro (con copia al Representante Común).

F. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión o Reapertura que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refieren las secciones A o B de la Cláusula 8 del presente Contrato, según sea el caso, para constituir o reconstituir, según sea el caso, un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"), en los términos que determine e instruya el Comité de Emisión.

Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente, en el entendido de que, una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente, entonces el Fiduciario, por instrucciones del Administrador Maestro (con copia al Representante Común), deberá utilizar el total de los

recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que termine el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro respectivo, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicha cantidad remanente al Fondo General.

El Administrador Maestro deberá informar por escrito al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro antes mencionado, o antes si el Representante Común le requiere por escrito dicha información de manera previa a esa fecha.

Por lo que respecta a Emisiones o Reaperturas que se realicen al amparo del Fideicomiso con posterioridad a la primera Emisión, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro será constituido o reconstituido, según sea el caso, en los términos y con las cantidades que, en su caso, determine el Comité de Emisión y siempre y cuando se hayan separado previamente las cantidades necesarias para reintegrar el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y se hayan realizado los pagos a que se refiere la sección B de la Cláusula 8 del presente Contrato, según corresponda. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcionen el Administrador Maestro y el Comité de Emisión.

G. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas de Ingresos, así como todas aquellas cantidades que correspondan a rendimientos que deriven de las Inversiones Permitidas de los recursos en efectivo que se encuentren dentro de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, en el Fondo de Reserva, en el Fondo de Pagos Mensuales y en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 de este Contrato, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que, después de dar efectos a los mismos, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para efectos de lo dispuesto en la presente sección G, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que, en cualquier periodo de 12 (doce) Fechas de Corte seguidas durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar más del 10% (diez por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General que excedan dicho porcentaje para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar dicho evento a los Tenedores a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva, así como entregar a la CNBV la información que se requiera respecto de dicho evento conforme a las disposiciones legales aplicables, a través de los medios correspondientes para ello.

En caso de que, durante el Periodo para Distribuciones: (i) el Aforo sea superior al Aforo para Distribuciones, y (ii) de estar vigente el Periodo de Amortización Lineal, el Fiduciario se encuentre al corriente en el pago de las Amortizaciones Lineales conforme a lo que se establezca en el Título respectivo, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, podrá realizar distribuciones en favor del Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual al Aforo para Distribuciones, en el entendido de que, en caso de que lo descrito en este párrafo tenga lugar, el Administrador Maestro deberá incluir en el Reporte Semanal que corresponda una nota al respecto.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en las Cláusulas 8 y 10 del presente Contrato. Adicionalmente, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para llevar a cabo el pago del saldo total insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del presente Contrato.

Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, al Fideicomitente a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, e informe sobre dicha situación al Fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en alguna de las Cuentas de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente la información a que hace

referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV, y proporcionar dicha información a la CNBV, a la BIVA y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

H. Estados de cuenta. En los términos establecidos en el inciso a) de la definición "Reportes del Fiduciario", durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario enviará por correo electrónico y pondrá a disposición del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Administrador Sustituto, en su caso, del Representante Común, de los miembros del Comité Técnico y de las Agencias Calificadoras, conforme a sus políticas internas, copias de los estados de cuenta que reflejen el estado del Patrimonio del Fideicomiso y en los que se describan claramente y de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, siempre y cuando dichas cuentas se encuentren abiertas en Banco Actinver, en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copias de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba. El Administrador Maestro revisará la información contenida en dichos estados de cuenta, la cual utilizará para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración.

El Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes, para dar acceso únicamente para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro, del Administrador y del Representante Común, respectivamente. Dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas cuya autorización de consulta se requiera.

En relación con lo anterior, el Fideicomitente y Administrador, y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación al "Programa Libre de Papel", para que los estados de cuenta sean puestos a su disposición y enviados electrónicamente al correo electrónico que se señale en el Anexo "K" del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización de dicho Anexo "K" firmado por apoderado con facultades suficientes de cada una de las partes.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas no imputables al Fiduciario, alguna de las Personas antes mencionadas no reciba los estados de cuenta respectivos, en cuyo caso será responsabilidad de dichas Personas solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes del presente Contrato gozarán de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los citados estados de cuenta, para solicitar, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán por aprobados. Sin perjuicio de lo anterior, las partes siempre contarán con el derecho de solicitar, previa instrucción de una persona autorizada, una aclaración respecto de los estados de cuenta patrimoniales del Fideicomiso y de los estados de cuenta de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en caso de que identifiquen alguna irregularidad en alguno de ellos, en el entendido de que, para ejercer dicho derecho respecto de los estados de cuenta patrimoniales, las partes tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, y, para los estados de cuenta de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, las partes tendrán un plazo de 50 (cincuenta) días naturales contados a partir de la fecha de su emisión.

En términos del artículo 79 de la LIC, el Fiduciario emitirá estados de situación patrimonial, mismos que contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con los formatos y políticas institucionales del propio Fiduciario, en el entendido de que, si las Cuentas y Fondos del Fideicomiso son mantenidas en una institución financiera distinta a la institución donde pertenece el Fiduciario, las partes del presente Contrato acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por dicha institución en los estados de situación patrimonial antes señalados.

Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás partes del presente Contrato, o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, serán responsables de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario únicamente podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios relacionados con el presente Fideicomiso de conformidad con lo señalado en el artículo 142 de la LIC, en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido del numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;

b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con Banco Actinver, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

c) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión, y

d) El departamento o área de Banco Actinver, o cualquier otra entidad, departamento o área perteneciente a Grupo Financiero Actinver que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Cláusula 8. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario: (a) no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión, y (b) únicamente llevará a cabo el pago de los Gastos de la Emisión conforme a lo anterior en caso de que el Fideicomitente hubiere llevado a cabo, en o antes de la Fecha de la Emisión, la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos al Cobro descritos en la Lista Inicial;

ii) En segundo lugar y únicamente en caso de que la totalidad o parte de los recursos de la primera Emisión sean destinados al pago de deuda existente, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que, en su caso, gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dichas contraprestaciones serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente, la deuda existente que, en su caso, se describa en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes

que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al presente Fideicomiso;

iii) En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la sección C de la Cláusula 7 del presente Contrato;

iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del presente Contrato;

v) En quinto lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato, y

vi) En sexto lugar, para entregar al Fideicomitente las cantidades restantes como pago de los montos remanentes de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del presente Fideicomiso y de Reaperturas. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o, en su caso, de Reaperturas, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión;

ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, en el entendido de que lo señalado en este inciso ii) no resultará aplicable tratándose de una Reapertura;

iii) En tercer lugar y únicamente en caso de que la totalidad o parte de los recursos de la Emisión de que se trate sean destinados al pago de deuda existente, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión de que se trate, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que, en su caso, gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente la deuda existente que, en su caso, se describa en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al presente Fideicomiso;

iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la sección C de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

vi) En sexto lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la sección E de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;

vii) En séptimo lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato, y

viii) En octavo lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que, en su caso, haya indicado el Comité de Emisión por concepto de Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, una vez que los fondos a los

que se refieren las secciones C, D, E y H (en su caso) de la Cláusula 7 del presente Contrato hayan quedado constituidos, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación (o en cualquier otra fecha que se requiera por instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, en casos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso) al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual (el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos, el "Monto Extraordinario de Gastos", y se cubrirá como se menciona en el numeral 7 siguiente); en el entendido, sin embargo, de que: (a) el Monto Máximo Anual no será aplicable tratándose de cualesquier gastos (razonables y documentados) que sean necesarios para que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; (b) el Monto Máximo Anual no será aplicable tratándose de cualesquier gastos (razonables y documentados) que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, y (c) en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que: (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de: (i) los intereses ordinarios devengados y no pagados que correspondan a Fechas de Pago anteriores, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el orden establecido en el Título respectivo; en el entendido, sin embargo, de que: (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para

realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;

4. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán, en tercer lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: (i) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario llevará a cabo a partir de la Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola), durante el Periodo de Amortización Lineal, Amortizaciones Lineales, y, durante el Periodo de Amortización *Full-Turbo*, la Amortización *Full-Turbo* de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta completar el pago anticipado del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos que se encuentren depositados en el Fondo de Pagos Mensuales en cada una de las Fecha de Pago que ocurra después de la Fecha de Inicio de Pago; o (ii) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total), o (iii) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el presente Contrato. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar el pago de principal que corresponda, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Reserva y en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia: (i) para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y (ii) para pagar las cantidades correspondientes a la Contraprestación por la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que, en cualquier periodo de 12 (doce) Fechas de Corte seguidas durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar más del 10% (diez por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General que excedan dicho porcentaje para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro (con copia al Representante Común), el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en la sección G de la Cláusula 7 del presente Contrato.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este numeral 5, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán destinarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los numerales 1 a 4 inmediatos anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las Fechas de Pago siguientes a la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia;

6. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el numeral 5 inmediato anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro respectivo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente, entonces el Fiduciario, por instrucciones del Administrador Maestro (con copia al Representante Común), deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que termine el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro respectivo, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar dicho evento a los Tenedores a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva, así como entregar a la CNBV la información que se requiera respecto de dicho evento conforme a las disposiciones legales aplicables, a través de los medios correspondientes para ello. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicha cantidad remanente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este numeral 6 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los numerales 1 a 4 inmediatos anteriores en el orden de prelación establecido en dichos numerales, dichas cantidades deberán aplicarse, en la Fecha

de Pago siguiente, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

7. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, (i) el Fiduciario pagará el Monto Extraordinario de Gastos, y (ii) en caso de que: (a) el Aforo sea superior al Aforo para Distribuciones; (b) no haya concluido el Periodo para Distribuciones, y (c) de estar vigente el Periodo de Amortización Lineal, el Fiduciario se encuentre al corriente en el pago de las Amortizaciones Lineales conforme a lo que se establezca en el Título respectivo, el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente las cantidades que excedan dicho Aforo para Distribuciones como residuales pagaderos a su favor conforme al Contrato de Factoraje, ya sea que dichas cantidades sean pagadas en efectivo, o en especie mediante la transmisión al Fideicomitente de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual al Aforo para Distribuciones, y

8. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión o del Fideicomiso pendientes de pago, previa instrucción por escrito por parte del Fideicomitente, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión conforme al presente Contrato, el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los numerales 1, 7 y 8 inmediatos anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra dicha Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos a los que se refiere esta Cláusula.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo, por lo que, en este acto, libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad respecto de la obligación de generar y validar los cálculos y prelaciones que se señalen en el presente Contrato, en el Título o en cualquier otro Documento de la Operación.

D. Recursos provenientes de la enajenación de los Bienes Arrendados. De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados y en la sección G de la Cláusula 6 del presente Contrato, el Fiduciario recibirá el producto de la enajenación de los Bienes Arrendados en las Cuentas de Ingresos (ya sea directamente o a través

del Fideicomiso Maestro de Cobranza) y, con base en la información que reciba del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales, llevará a cabo los siguientes actos:

a) Mientras no se actualice un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento o no haya iniciado el Periodo de Amortización *Full-Turbo*, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios no deban ser amortizados de forma acelerada, el Fiduciario mantendrá en alguna de las Cuentas de Ingresos una cantidad equivalente al Valor Residual de los Bienes Arrendados que hayan sido enajenados y entregará al Fideicomitente el resto de las cantidades que hubiere recibido del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados (ya sea directamente o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza), de conformidad con lo que se establezca en los Reportes del Administrador Maestro respectivos. Los recursos correspondientes al Valor Residual de los Bienes Arrendados depositados en las Cuentas de Ingresos conforme a lo establecido en el presente inciso serán aplicados conforme a lo establecido en la sección B de la Cláusula 7 de este Contrato y en la sección C de la presente Cláusula 8, o

b) En caso de que se actualice un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento o haya iniciado el Periodo de Amortización *Full-Turbo*, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios deban ser amortizados de forma acelerada conforme a lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 de la sección A de la Cláusula 11 del presente Contrato, según corresponda, el Fiduciario destinará la totalidad de los recursos derivados de la enajenación de los Bienes Arrendados que reciba, junto con el resto de los recursos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 9. <u>Inversiones Permitidas</u>. El Fiduciario hará lo necesario para que se inviertan los recursos en efectivo que se encuentren dentro de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato. Los rendimientos que deriven de dichas Inversiones Permitidas serán destinados por el Fiduciario a los conceptos señalados en la sección G de la Cláusula 7 del presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término "<u>Inversiones Permitidas</u>", significa la inversión al vencimiento más próximo en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) títulos bancarios considerados como tales por Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, emitidos por instituciones de banca múltiple calificadas por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV con una calificación de riesgo contraparte "mxAAA" en escala nacional, o su equivalente, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario, y (iii) reportos sobre los títulos y valores enlistados en este apartado, cuyas contrapartes sean instituciones financieras calificadas por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV con una calificación de riesgo contraparte "mxAAA" en escala nacional, o su equivalente, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo Inversiones Permitidas si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por escrito por el Fideicomitente al Fiduciario y del Fiduciario al intermediario financiero. Por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al Fiduciario o intermediario financiero que tenga la inversión.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, este deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las Inversiones Permitidas se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso.

El Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, podrá delegar, mediante carta poder o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable, a las terceras personas físicas que en la instrucción se designen, el ejercicio de los derechos corporativos que correspondan a los valores adquiridos con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduciario. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el sentido que se señale en la instrucción del Fideicomitente, salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso. Las instrucciones que se entreguen al Fiduciario en los términos de este párrafo deberán acompañarse con una copia simple de la convocatoria a la asamblea correspondiente.

En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con el Patrimonio del Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Fideicomitente y a los

miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, con al menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación, solicitando al Fideicomitente o, en caso de que se hubiere realizado la sustitución del Administrador, al Comité Técnico, en caso de requerirla, la instrucción precisa y, en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos. El Fideicomitente o, en su caso, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo con lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones Permitidas realizadas.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto le otorga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fideicomitente o por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a lo establecido en el presente Contrato.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula 9, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las cuentas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las cuentas del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente libera

expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

> *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."*

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

a) Las Inversiones Permitidas a que se hace referencia la presente Cláusula se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente.

b) El departamento o área de Banco Actinver o cualquier otra entidad, departamento o área perteneciente a Grupo Financiero Actinver, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

c) Al realizar las Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que Grupo Financiero Actinver tiene implementados para el control y monitoreo de las inversiones.

Cláusula 10. <u>Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios</u>.

A. <u>Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios</u>. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cada Emisión en cumplimiento de los fines del

Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BIVA, serán ofrecidos públicamente y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación correspondiente. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondiente, y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad, a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y, adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y 282 del mismo ordenamiento. Los Títulos serán depositados en Indeval a más tardar en la Fecha de la Emisión respectiva.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios conferirán a los Tenedores respectivos el derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios correspondientes, en términos del Título respectivo.

B. Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de dar, hacer y no hacer al Fiduciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Amortización Acelerada y a los Eventos de Incumplimiento que se señalan a continuación:

1. Eventos de Amortización Acelerada. Los eventos de amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, al Fiduciario y a las demás partes (con copia a las Agencias Calificadoras), o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio (incluyendo por medio de notificación por escrito por parte de cualquiera de los Tenedores, en la que se acredite y detalle el incumplimiento respectivo, sin que el Representante Común pueda rechazar dicha notificación de manera injustificada) notificará al Fiduciario y a las demás partes (con copia a las Agencias Calificadoras), que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con base en un esquema de Amortización *Full-Turbo*, en la siguiente Fecha de Pago (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total).

Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes:

a) en caso de que, en cualquier periodo de 4 (cuatro) Fechas de Corte seguidas (es decir, 28 (veintiocho) días naturales) durante la vigencia del Contrato de Factoraje, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 15 (quince) Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente y/o el Fiduciario hayan

sido notificados por escrito por el Administrador Maestro respecto de dicha circunstancia;

b) en caso de que, en cualquier periodo de 8 (ocho) Fechas de Corte seguidas, el Índice de Cartera Vencida sea igual o mayor a 4.00% (cuatro punto cero cero por ciento), si dicha situación continúa sin ser subsanada por un periodo de 15 (quince) Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente y/o el Administrador hayan sido notificados por escrito por el Administrador Maestro respecto de dicha circunstancia;

c) la falta de pago oportuno y puntual de las cantidades que correspondan de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en 2 (dos) Fechas de Pago seguidas durante el Periodo de Amortización Lineal, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 15 (quince) Días Hábiles contado a partir de que el Fiduciario haya sido notificado por escrito por el Administrador Maestro respecto de dicha circunstancia;

d) en caso de que el Fideicomitente o el Administrador hayan incumplido con la obligación de transferir a alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos los Cobros que por cualquier motivo hayan recibido y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de que el Fideicomitente o el Administrador hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia, en el entendido de que, si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor (a juicio de la parte que incumplió), el Fideicomitente o el Administrador contarán con un plazo adicional de 5 (cinco) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

e) que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca en más de 3 (tres) niveles y dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;

f) en caso de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejen de contar con al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por una Agencia Calificadora, y dicha situación no sea subsanada en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Agencias Calificadoras que hubiere otorgado una calificación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios la retire;

g) en caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

h) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador, según corresponda, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato

o en los demás Documentos de la Operación, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de que el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, hayan sido notificados por escrito respecto de dicha circunstancia;

i) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, para lo cual bastará la notificación por escrito (en la que se detalle el incumplimiento respectivo) del Administrador Maestro, del Fideicomitente, del Representante Común o de cualquiera de los Tenedores a las demás partes, en el entendido de que el Fiduciario tendrá un plazo para subsanar dicho incumplimiento de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Administrador Maestro o cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario;

j) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente o del Administrador en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido incorrectas en cualquier aspecto relevante, o falsas;

k) en caso de que el Representante Común hubiere notificado la remoción del Fiduciario con motivo de que alguna de las declaraciones del Fiduciario en cualquiera de los Documentos de la Operación haya sido incorrecta en cualquier aspecto relevante, o falsa y, al término de un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de dicha notificación, no se hubiere sustituido al Fiduciario, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 22 del presente Contrato;

l) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establezca en el mismo;

m) en caso de que se presente un Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios, en el entendido de que, para la actualización de este Evento de Amortización Acelerada, no resultará necesaria la terminación del Contrato de Servicios;

n) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración (conforme a la sección B de la Cláusula 13 de dicho contrato) o del Contrato de Servicios (conforme a la sección B de la Cláusula 9 de dicho contrato), y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado la capacitación que resulte necesaria, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;

o) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

p) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BIVA y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, de cualquier Deudor, del Administrador, de cualquier contraparte o de cualquier otro tercero); en el entendido de que, a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;

q) en caso de que el presente Contrato, el Contrato de Factoraje o el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, o que las modificaciones al presente Contrato, al Contrato de Factoraje o al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados no hayan sido inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los convenios modificatorios respectivos, y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de la fecha en que cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario;

r) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura conforme a lo que, en su caso, se le hubiere instruido en términos del presente Contrato, no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato o no le hubieren sido cedidos los derechos del mismo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente;

s) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o el listado en la BIVA, se cancele por cualquier razón, salvo que el listado en la BIVA se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV;

t) en caso de que cualquier autoridad gubernamental nacionalice, tome posesión, intervenga o, de cualquier otra forma, expropie todos o una parte sustancial de los bienes y activos del Fideicomiso, y que lo anterior impida al Fideicomiso cumplir con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, salvo que el procedimiento respectivo: (i) esté siendo impugnado de buena fe mediante procedimientos apropiados conforme a la legislación aplicable, o (ii) sea declarado improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha, o

u) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la BIVA (a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente numeral 1.

2. Eventos de Incumplimiento. Los eventos de incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Incumplimiento") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común decretará automáticamente el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, debiendo el Fiduciario proceder a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con base en un esquema de Amortización *Full-Turbo*.

Serán Eventos de Incumplimiento los siguientes:

a) el incumplimiento con cualquier pago oportuno de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la Fecha de Pago de intereses que corresponda, en el entendido de que, si dicho incumplimiento se debe a razones operativas exclusivamente atribuibles al Fiduciario, y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente al pago de intereses de que se trate, el Fiduciario contará con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento, o

b) la falta de pago oportuno y puntual de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, en cuyo caso se generarán intereses moratorios, de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo.

El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la BIVA (a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que se ha declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dicha situación le haya sido confirmada por escrito por el Representante Común, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente numeral 2.

3. Efectos de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento. En caso de que proceda la amortización acelerada de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios conforme al numeral 1 inmediato anterior, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago, hasta la fecha en que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, en caso de que proceda el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme al numeral 2 inmediato anterior, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será declarado vencido y pagadero en forma anticipada, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato, hasta el pago total del saldo insoluto de principal, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los efectos derivados de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento no cesarán en caso de que la causa que originó el Evento de Amortización Acelerada o el Evento de Incumplimiento sea subsanada. En caso de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso al pago de los montos que se adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establece en los numerales 3 y 4 de la sección A de la Cláusula 11 del presente Contrato, según sea el caso. El Administrador Maestro deberá informar al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, el monto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como el monto disponible para llevar a cabo los pagos correspondientes.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, así como de haber realizado el pago de cualquier otra cantidad pagadera conforme a los mismos, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de la Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a lo que se establece en el inciso cc) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

C. Efectos de la terminación del Periodo de Revolvencia. Al terminar el Periodo de Revolvencia de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o por cualquier otra causa: (i) el Fiduciario dejará de pagar Contraprestaciones por los Derechos al Cobro, y (ii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago, hasta la fecha en que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, así como de haber realizado el pago de cualquier otra cantidad pagadera conforme a los mismos, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de la Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a lo que se establece en el inciso cc) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente, y, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, la prima por pago anticipado.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de una Parte Relacionada del Fideicomitente o de un fideicomiso emisor distinto a este Fideicomiso constituido por el Fideicomitente o por una Parte Relacionada del Fideicomitente, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de Inicio de Pago respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria: (i) con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo, o (ii) en caso de que se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión, con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. En cualquiera de dichos casos, además del saldo insoluto de principal, se deberán pagar los intereses ordinarios devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, así como la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

2. Amortización Parcial Anticipada. Los eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

a) en caso de que, en cualquier periodo de 12 (doce) Fechas de Corte seguidas durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General

lleguen a representar más del 10% (diez por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o

b) en caso de que haya transcurrido cualquier Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá: (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) del numeral 2 de la sección A de la presente Cláusula 11, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General que excedan el porcentaje establecido en dicho inciso a) para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) del numeral 2 de la sección A de la presente Cláusula 11, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo, así como indicar por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal en términos de este numeral 2.

3. Amortización que resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato, en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse, hasta donde alcance con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, en las subsecuentes Fechas de Pago, hasta lograr su amortización total, para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido, además, de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar

por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya pagado en su totalidad.

4. Amortización que resulte de un Evento de Incumplimiento. Conforme a lo establecido en el numeral 2 de la sección B de la Cláusula 10 de este Contrato, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, hasta el pago total del saldo insoluto de principal, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decrete el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago subsecuente, el importe a pagar por concepto de principal, y el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

5. Amortización parcial de principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago. Una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común (conforme a la información que le sea proporcionada para dichos efectos por el Administrador Maestro), el Fiduciario llevará a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de dicha Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola) y en cada una de las Fechas de Pago subsecuentes, de conformidad con lo que se establece en el inciso (i) del numeral 4 de la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato y en el Título respectivo, con los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales, en el Fondo de Reserva o en el Fondo General, según corresponda. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización a que se refiere este numeral 5 no aplicará prima o premio alguno.

6. Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo de intereses correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título correspondiente, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades

que integren el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva y el Fondo General al pago del saldo total insoluto y de los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como al pago de cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores, en su caso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decrete la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en este numeral 6, serán efectuados a través de Indeval, del Representante Común o del Fiduciario (según se determine en los Documentos de la Emisión correspondiente), mediante transferencia electrónica.

B. Avisos de amortización anticipada. Para el caso de cualquier amortización total de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá divulgarlo a la BIVA, a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se efectuará la amortización anticipada correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya), a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que estos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido de que el importe de los intereses ordinarios a pagar en la fecha de la amortización anticipada respectiva será informado por el Representante Común conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

Para el caso de cualquier amortización parcial de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común, previa notificación del Fiduciario, deberá divulgar a la BIVA (a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva y el saldo insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de que se llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria en los términos del Título correspondiente, el Fiduciario (previo requerimiento por escrito del Fideicomitente) decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, y con la misma anticipación deberá informar lo conducente a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la BIVA (a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen). En caso de que el Fiduciario no realice las notificaciones correspondientes conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 12. Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común en los términos previstos en el documento que se adjunta como Anexo "D" y en los demás términos previstos en el presente Contrato, para que a partir de la Fecha de la Emisión que corresponda actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en los Títulos, y en lo no previsto en dichos Títulos, las establecidas en la LMV y en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos o en el presente Contrato o en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Título de la Emisión de que se trate y en el presente Contrato:

a) Verificar la constitución del presente Fideicomiso y revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

b) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;

c) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, en el entendido de que si dicho reporte contiene información confidencial del Fideicomitente o de la parte que la divulgue (según cualquiera de estos haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), el Representante Común deberá advertir de su

carácter confidencial al momento de su entrega a dicho Tenedor, el cual estará obligado a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado de titulares que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;

d) Facultad de revisar el destino de los fondos obtenidos como producto de las Emisiones en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;

e) Incluir su firma autógrafa en cada uno de los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones en que actúe como representante común;

f) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;

g) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera;

h) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de la Emisión de que se trate corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate;

i) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, y

j) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato, el Título de la Emisión de que se trate, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y de los intereses vencidos y no pagados a estos por el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) como emisor de conformidad con el Título correspondiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título de cada Emisión en que actúe con tal carácter, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y del Administrador Maestro (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere conveniente o necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en los plazos y con la periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Derechos al Cobro Transmitidos, la determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por cualquier omisión, error o discrepancia contenida en dicha información o documentación, o en caso de que los auditores externos, asesores legales o terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplan con su obligación de proporcionar al Representante Común la información o documentación solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos inmediatos anteriores, una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título respectivo, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración, a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones, del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento, siempre y cuando sea razonable y esté debidamente documentado), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que se considere conveniente o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que, si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, del Título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (cuyos gastos deberán ser razonables y estar debidamente documentados) a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de los demás estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en

el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del Auditor Externo o de cualquier tercero.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que: (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores, o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el Patrimonio del Fideicomiso el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, y a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo

honorarios razonables y documentados de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común o de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La asamblea de los Tenedores representará al conjunto de estos y se regirá por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en lo no previsto por este, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y, en lo no previsto por estas, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables (la "Asamblea de Tenedores"). Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro del domicilio social del Fiduciario) o en donde se exprese en la convocatoria respectiva.

Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del presente Contrato y el Contrato de Factoraje, así como notificar a dichos Deudores que, en adelante, deberán realizar los pagos correspondientes en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las Cuentas de Ingresos, según sea el caso;

b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos (y, en su caso, de las Garantías asociadas a los mismos), incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, según sea el caso, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que se inscriba el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, cualesquiera modificaciones a dichos contratos, la Lista Inicial, las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje, y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de

pago derivadas de sus respectivos Contratos de Arrendamiento y demás documentos que amparen los Derechos al Cobro Transmitidos;

c) Llevar a cabo (y causar que el Fiduciario lleve a cabo) todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios o convenientes para que: (i) el Fiduciario sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso, así como del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y se mantenga en dicho carácter durante el Plazo de Vigencia de la Emisión, y (ii) el Fideicomiso Maestro de Cobranza transfiera al Fideicomiso todos los Cobros que correspondan a este último de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza y la constancia de derechos correspondiente;

d) Instruir al administrador maestro del Fideicomiso Maestro de Cobranza para que proporcione al Administrador Maestro la información respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que se reciba en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y que el Administrador Maestro requiera para la preparación de los Reportes del Administrador Maestro;

e) Actuar como comisionista de cobro, en su calidad de administrador, y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos, conforme a lo que se establece en la sección B de la Cláusula 6 del presente Contrato, y mantener en depósito los documentos en los que se hagan constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje;

f) Llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios o convenientes para transmitir irrevocablemente a favor del Fideicomiso todos los derechos derivados de los seguros para proteger a los Bienes Arrendados contra pérdida, daño, robo o destrucción, que ahora o en el futuro tenga contratados o en los que haya sido o sea designado como beneficiario, e instruir a las aseguradoras respectivas que el pago de cualquier cantidad proveniente de las pólizas de seguro correspondientes sea depositado en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza;

g) Obtener, y conservar como depositario, los endosos a las pólizas de seguro que amparen los Bienes Arrendados en donde se designe al Fideicomiso Maestro de Cobranza como beneficiario preferente en caso de pérdida, daño, robo o destrucción, lo cual deberá llevar a cabo, respecto de los Bienes Arrendados relacionados con Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista Inicial, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y, respecto de los Bienes Arrendados relacionados con Derechos al Cobro que se incluyan en las Listas

Periódicas, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que se entregue al Fiduciario la Lista Periódica correspondiente conforme al Contrato de Factoraje;

h) Depositar en alguna de las Cuentas de Ingresos las cantidades que llegue a recibir por concepto de la enajenación de los Bienes Arrendados o de indemnizaciones provenientes de aseguradoras derivado de algún siniestro ocurrido a algún Bien Arrendado que haya sido asegurado, a más tardar dentro del segundo Día Hábil siguiente a aquel en que las identifique, en el entendido de que el Fideicomitente deberá revisar sus cuentas al menos una vez cada mes de calendario con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso;

i) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos, de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;

j) Colaborar, en su caso, con el Administrador Sustituto en todo lo que este le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como en la recuperación de la posesión de Bienes Arrendados, según se requiera, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;

k) Hacer sus mejores esfuerzos para celebrar nuevos Contratos de Arrendamiento que sustituyan a aquellos que hubiesen sido dados por terminado o rescindidos, o, en su caso, para lograr la venta de los Bienes Arrendados objeto de los Contratos de Arrendamiento que hubiesen sido dados por terminado o rescindidos, en los términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 6 del presente Contrato;

l) Destinar los recursos que reciba por concepto de Contraprestación por la transmisión de Derechos al Cobro al Fideicomiso, a financiar su cartera de arrendamientos a Arrendatarios Elegibles, y hacer sus mejores esfuerzos para que al menos el 30% (treinta por ciento) de dichos recursos sea destinado a Subproyectos Climáticos Elegibles;

m) Hacer sus mejores esfuerzos (sin estar obligado a ello) para sustituir, o readquirir en los términos de la sección E de la Cláusula 6 de este Contrato, tan pronto como le sea posible, cualquier Derecho al Cobro Transmitido que hubiere dejado de cumplir con los Requisitos Ambientales y Sociales;

n) Proporcionar al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que estos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;

o) Instruir al administrador maestro del Fideicomiso Maestro de Cobranza para que proporcione al Administrador Maestro la información respecto de la cobranza de

los Derechos al Cobro Transmitidos que se reciba en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y que el Administrador Maestro requiera para la preparación de los Reportes del Administrador Maestro;

p) Transmitir al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados la propiedad de todos los Bienes Arrendados y cooperar con el fiduciario de dicho fideicomiso, en la medida que sea necesario o conveniente, para lograr la venta de los Bienes Arrendados de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados;

q) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto, en su caso, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Evento de Dependencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello;

r) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N Bis 1 y T de la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que, en caso de incumplimiento de dicha obligación, le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Octavo del Reglamento Interior de la BIVA. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados;

s) En caso de que el Fideicomitente contrate directamente los Contratos de Cobertura, este se obliga a: (i) designar al Fiduciario de manera irrevocable como beneficiario de la cobertura o ceder al Fiduciario de manera irrevocable los derechos de la misma, según sea el caso, y (ii) no dar por terminado cualquier Contrato de Cobertura sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario;

t) Cumplir (y procurar que el Fiduciario cumpla) con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación. Adicionalmente, el Fideicomitente deberá adoptar (y procurar que el Fiduciario adopte) todas las acciones razonables necesarias para: (i) obtener, en tiempo y

forma, y mantener vigentes (y, cuando sea necesario, renovar en tiempo) todas las Autorizaciones de la Oferta; (ii) cumplir con todas las obligaciones, condiciones y restricciones contenidas en, o impuestas sobre el Fiduciario y el Fideicomitente (en su caso) conforme a, las Autorizaciones de la Oferta; (iii) proporcionar, a través del Representante Común, previa solicitud por escrito del Tenedor respectivo, una copia de las Autorizaciones de la Oferta, y (iv) mantener la existencia y operación del Fideicomiso;

u) Implementar, mantener y cumplir, en todo momento, con las políticas, procedimientos y controles internos que le son aplicables de acuerdo con la legislación aplicable, la naturaleza de su negocio y el perfil de sus clientes, con el fin de asegurar que no celebrará operación alguna: (i) con, o en beneficio de, alguna Persona incluida en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comités, o (ii) relacionada con cualquier actividad prohibida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comités, conforme a cualquier resolución emitida al amparo del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y

v) Abstenerse de instruir al Fiduciario la realización de las siguientes actividades:

(i) Realizar cualquier distribución al Fideicomitente, salvo tratándose de distribuciones que sean efectuadas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, siempre que no haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento o un potencial Evento de Incumplimiento, entendiéndose como “potencial Evento de Incumplimiento” cualquier evento o circunstancia que, tras notificación, transcurso de tiempo, toma de una decisión, o cualquier combinación de los anteriores, pudiera convertirse en un Evento de Incumplimiento;

(ii) Incurrir, crear, asumir o permitir que exista alguna obligación (real o contingente) de pago de cantidades en efectivo o deuda a cargo del Fideicomiso, distintas de las obligaciones de pago o deuda que pueda ser incurrida, creada, asumida o permitida conforme a los Documentos de la Operación;

(iii) Crear o permitir que exista algún Gravamen sobre cualquier activo del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por Gravámenes creados conforme a los Documentos de la Operación;

(iv) Celebrar cualquier operación que no sea en el curso ordinario de sus negocios, en términos y condiciones de mercado y en condiciones de igualdad;

(v) Celebrar o establecer cualquier acuerdo de asociación, de participación en las ganancias o de regalías, u otro acuerdo similar, por el que las actividades u operaciones del Fideicomiso, según lo establecido en el

presente Contrato, sean administradas por otra Persona, o los ingresos o beneficios sean, o puedan ser, compartidos con cualquier otra Persona; o celebrar cualquier contrato de administración, o acuerdo similar, por el que sus actividades u operaciones sean administradas por cualquier otra Persona, salvo en el caso de los contratos o acuerdos que se prevén en el presente Contrato;

(vi) Modificar: (x) los fines del presente Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación de tal manera que pueda afectar en forma negativa los derechos de cualquier Tenedor conforme a los Documentos de la Operación, o (y) el año fiscal del Fideicomiso, mismo que inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre inmediato siguiente, de cada año;

(vii) Realizar o permitir la venta, la transferencia, el arrendamiento o de cualquier otra forma la disposición de todos o de una parte sustancial de los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, ya sea en una sola operación o en una serie de operaciones, relacionadas o no;

(viii) Utilizar los recursos de cualquier Emisión en los territorios de cualquier país que no sea miembro del Banco Mundial, o para el reembolso de gastos en esos territorios, o el pago por bienes producidos en, o servicios prestados desde, cualquiera de dichos países;

(ix) Participar, respecto de cualquier operación contemplada en este Contrato, en alguna Práctica Sancionada, en el entendido de que el Fideicomitente se compromete a: (x) informar, tan pronto sea posible, por escrito al Fiduciario y al Representante Común (a efecto de que este último informe a los Tenedores a través de la publicación de un evento relevante) en caso de que tenga sospechas o tenga conocimiento de alguna violación potencial a lo dispuesto en este inciso (ix), y (y) en caso de que algún Tenedor notifique al Fideicomitente, al Fiduciario o al Representante Común su preocupación de que se ha producido una violación a lo dispuesto en este inciso (ix), el Fideicomitente deberá cooperar (y procurar que el Fiduciario coopere) de buena fe para determinar si se ha producido tal violación, y responderá de manera oportuna y con un nivel de detalle razonable a cualquier notificación por escrito que reciba al efecto, y proporcionará la documentación soporte con la que cuente según le sea requerida por escrito;

(x) Hacer negocios o celebrar operaciones con, o transferir recursos a, un banco pantalla o fantasma (*shell bank*), entendiéndose por este un banco constituido en una jurisdicción en la que no tiene presencia física y que no es una Afiliada de un banco o grupo financiero regulados;

(xi) Vender o liquidar cualquier Contrato de Cobertura (u operación de cobertura) cuando el precio de ejercicio se fije en la tasa máxima de la

cobertura que para cada Emisión se determine en el Prospecto de Colocación correspondiente, o

(xii) Dar por terminado, modificar u otorgar alguna dispensa en relación con cualquier disposición de: (x) este Contrato, o (y) algún otro Documento de la Operación, de forma inconsistente con las disposiciones del presente Contrato o del resto de los Documentos de la Operación.

Cláusula 15. <u>Obligaciones del Fiduciario</u>. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario (el cual contará con el apoyo del Administrador y previas instrucciones que, en su caso, reciba por escrito de la Persona facultada conforme al presente Contrato) las siguientes:

a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto (en su caso), al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato;

b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;

c) Solicitar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador, al Fiduciario Maestro de Cobranza, al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados o a quien corresponda, los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo el Reporte de Auditoría de Expedientes al Administrador Maestro y la información del Fideicomiso Maestro de Cobranza y del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados relativa a las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos que hubieren sido recibidas por dichos fideicomisos y transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso, y contra dichos informes verificar que efectivamente toda la información y cantidades necesarias le sean proporcionadas a efecto de cumplir con los fines antes mencionados, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y, con base en dichos documentos, revisar que los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que los mismos se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas), durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, existan y hayan sido debidamente transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, y que la cobranza transmitida por el Fideicomiso Maestro de Cobranza efectivamente corresponda a los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que el Fiduciario detecte un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas, deberá notificarlo inmediatamente a la Persona responsable (con copia al Representante Común) con la finalidad de que dicha información o cantidades sean revisadas y, en su caso, corregidas;

d) Con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos por el Administrador Maestro, por el Administrador o por la parte a la que corresponda conforme al presente Contrato, revisar, en cualquier momento, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, así como el cumplimiento con el Aforo Mínimo, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales en los términos del presente Contrato;

e) Elaborar (con el apoyo, de ser necesario, por parte del Administrador Maestro, del Administrador o del tercero especialista que se contrate para preparar la contabilidad del Fideicomiso) y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, a la CNBV, a la BIVA, a las Agencias Calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*Internet*) de la BIVA, inclusive la información a que se refiere el Título Tercero del Reglamento Interior de la BIVA respecto del Patrimonio del Fideicomiso, y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única de Emisoras con la información de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro y, en caso de que resulte aplicable, la información financiera correspondiente al Fideicomiso Maestro de Cobranza y al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Octavo de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

f) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro o, en su caso, el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia, solicitar a la misma la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras (en caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente o de cualquier otro tercero, dicha información deberá cumplir con los criterios contables emitidos por la CNBV) y proporcionar dicha información a la CNBV, a la BIVA y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;

g) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios, o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo

de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;

h) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo, en el entendido de que el Fideicomitente deberá cerciorarse que el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebre con el Auditor Externo contemple todos los términos y condiciones conforme lo establecido en el presente Contrato;

i) Proporcionar a las Personas que el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro y el Representante Común autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato o, en su caso, llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para que la institución en la que se encuentren abiertas dichas cuentas dé acceso de consulta vía remota; en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro o el Representante Común por escrito, el Fiduciario entregará también copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas, dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;

j) Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquiera Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario, y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en la sección H de la Cláusula 7 del presente Contrato;

k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;

l) Permitir que el Representante Común, o terceros designados por este conforme a la Cláusula 12 del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador Maestro realicen las visitas o revisiones que sean necesarias respecto de los bienes, derechos y recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales deberán ser en las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que estas podrán ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común o del Administrador Maestro, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común o el Administrador Maestro a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con

los bienes, derechos y recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo aquellos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en horas hábiles y Días Hábiles, para efectos de que se realice dicha revisión o visita;

m) Girar instrucciones al Fiduciario Maestro de Cobranza y al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados en los casos en que sea necesario, y ejercer sus derechos como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza y del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, respectivamente, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación y, a falta de disposición expresa, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en su defecto, del Comité Técnico;

n) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación, así como aquellas que le correspondan conforme a la Circular de Auditores Externos;

o) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas que el Administrador, el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común le instruyan por escrito, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Contrato;

p) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera, o con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;

q) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG: (i) el presente Contrato y el Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas; (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya recibido cada una de dichas listas, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, y (iii) cualquier modificación que se realice al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los convenios modificatorios respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad

con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o del Administrador, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso;

r) A la terminación del presente Contrato y del Contrato de Factoraje, cancelar las inscripciones a las que se refiere el inciso q) inmediato anterior, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que dicha terminación surta sus efectos;

s) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BIVA, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables, e

t) Implementar, mantener y cumplir, en todo momento, con las políticas, procedimientos y controles internos que le son aplicables de acuerdo con la legislación aplicable, la naturaleza de su negocio y el perfil de sus clientes, con el fin de asegurar que no celebrará operación alguna: (i) con, o en beneficio de, alguna Persona incluida en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comités, o (ii) relacionada con cualquier actividad prohibida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comités, conforme a cualquier resolución emitida al amparo del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo “I” del presente

Contrato, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común (quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente, en beneficio de los intereses de los Tenedores y con el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea aplicable y posible), y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 de este Contrato para el caso de actos urgentes.

Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se le denominará el "Comité de Emisión".

Los miembros iniciales del Comité de Emisión son los siguientes:

Javier Muñiz Canales
Alejandro Espinosa Galindo
Alberto Pérez Hernández

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario, con copia al Representante Común.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente:

a) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dichas Emisiones y las Reaperturas;

b) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa, mas no

limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas;

c) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso, y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas (incluyendo, sin limitar, los contratos respectivos con el Representante Común y los Intermediarios Colocadores), y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con una nueva Emisión, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes;

d) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo, sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas;

e) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso inmediato anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos;

f) en caso de ser necesario, determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, o la celebración de los documentos que sean necesarios o convenientes para la cesión de los derechos de cualquier Contrato de Cobertura en su favor, según sea el caso;

g) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al presente Fideicomiso;

h) en caso de ser necesario, instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado a efecto de llevar a cabo las inscripciones en el RUG a que hace referencia el presente Contrato, y

i) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los modelos que se agregan al presente Contrato y sobre su participación como fideicomisario en

primer lugar en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, según corresponda.

3. Limitación de las funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato. A su vez, las facultades y derechos del Comité de Emisión deberán ser ejercidos en consistencia con, y se encontrarán limitados a, los fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en esta sección. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro propietario, y su(s) respectivo(s) suplente(s), designados por el Fideicomitente, y 2 (dos) miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, designados por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó o, para el caso de los miembros designados por el Representante Común, en el momento en que dicho Representante Común deje de ser representante común en los términos del presente Contrato.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común o al Fideicomitente, según corresponda, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su(s) respectivo(s) suplente(s), así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades, y deberán abstenerse de estar presentes y de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de interés;

b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado del Fideicomitente o del Representante Común, según

sea el caso (acompañado de una copia simple de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados, así como de la documentación e información que el Fiduciario razonablemente requiera conforme a sus políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;

c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y

d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

a) Supervisar, conforme a la información que se le proporcione para tales fines, la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario y los Reportes del Administrador Maestro que periódicamente le sean entregados;

c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por el mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato y que no le competan exclusivamente a la Asamblea de Tenedores;

d) Instruir al Fiduciario sobre la manera en que deberá ejercer sus derechos en relación con el Fideicomiso Maestro de Cobranza y el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, en los casos no expresamente previstos en este Contrato o en alguno de los demás Documentos de la Operación;

e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados: (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso; (ii) de ser necesario o conveniente, negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso,

e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;

f) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;

g) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;

h) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 20 de este Contrato;

i) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Contrato;

j) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 22 del presente Contrato;

k) Aprobar la designación y sustitución y calificar la independencia del Auditor Externo, e instruir al Fiduciario sobre su contratación, así como la divulgación de la información que corresponda al nombramiento o sustitución del mismo en la BIVA y en la CNBV a efecto de cumplir con lo establecido en la Circular de Auditores Externos, en el entendido de que el Comité Técnico deberá discutir y, en su caso, ratificar el nombramiento y calificar la independencia de dicho Auditor Externo de manera anual, y

l) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria, en cuyo caso la resolución se deberá emitir a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado (mediante ulterior convocatoria) y adoptado una resolución por parte de la asamblea respectiva.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Comité

Técnico y por el Fiduciario (a través de sus delegados fiduciarios y con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda), respectivamente, de conformidad con dicha regulación.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

a) Sesionarán, en reunión personal en la Ciudad de México o mediante cualquier plataforma telefónica o digital, siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato *PDF*) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico o de acceso, tratándose de plataformas telefónicas o digitales), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante plataformas telefónicas o digitales) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, salvo que la sesión se celebre por medio de plataformas telefónicas o digitales, misma en la que se requerirá que se encuentren presentes todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las Personas que sean designadas por la mayoría de los presentes; en el entendido de que los representantes del Fiduciario no podrán ser designados como presidentes ni secretarios de las sesiones del Comité Técnico a las que asistan.

c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del presente Contrato, en el entendido de que los miembros del Comité Técnico designados por el Representante Común se reservan el derecho de votar respecto de cualquier asunto hasta que una Asamblea de Tenedores les haya instruido el sentido en que el voto respectivo debe ser emitido, para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

d) A las sesiones podrán asistir aquellas Personas ajenas al comité de que se trate, que sean invitadas por los integrantes de dicho comité en virtud de su relación o

conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas Personas tendrán voz, pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.

e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las Personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.

f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, o de los delegados especiales designados en la misma, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro propietario o suplente del comité que haya estado presente en la sesión de que se trate.

g) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión. Un original firmado de dichas resoluciones será entregado a cada miembro propietario o suplente del comité que haya adoptado las resoluciones fuera de sesión de que se traten.

Cláusula 17. <u>Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario</u>. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que cumplirá con la defensa únicamente otorgando a las personas físicas indicadas en la instrucción que por escrito le gire el Comité Técnico o, en caso de que el Comité Técnico no adopte la resolución correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de una notificación por escrito por parte del Fiduciario, a aquellas Personas designadas por el Representante Común, sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, pero sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvando en dicha defensa según resulte necesario.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar por escrito al Representante Común una notificación informando acerca de la urgencia o de la omisión del Comité Técnico para efectuar la designación en el plazo arriba previsto, a efecto de que el Representante Común haga la designación correspondiente, en el entendido de que los poderes que el Representante

Común instruya al Fiduciario para que otorgue a las personas físicas que este le indique en términos de la presente Cláusula serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos apoderados o representantes, ni será responsable con su patrimonio del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que el Fiduciario actúe conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación, demanda judicial, reclamación o comunicación de cualquier otra naturaleza con respecto a este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contado a partir del día en que reciba dicha notificación, al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso). Por su parte, el Fideicomitente y Administrador, el Representante Común y el Administrador Maestro deberán notificar al Fiduciario, inmediatamente por escrito, de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tengan conocimiento.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros (incluyendo autoridades gubernamentales), o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común, del Administrador Maestro o del Administrador, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato y con la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que el Fiduciario hubiere actuado con negligencia, dolo o mala fe, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

El Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Administrador Maestro deberán abstenerse de girar al Fiduciario instrucciones en violación a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios. En su caso, dichas instrucciones no serán válidas y no causarán responsabilidad del Fiduciario.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos inmediatos anteriores, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión o falta de atención inmediata pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomitente o

del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

Por otro lado, en caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Administrador o, en su defecto, el Comité Técnico.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

(1) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y

(2) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Administrador Maestro, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquier inconsistencia, error o anomalía que llegare a detectar en los documentos o reportes que reciba conforme al presente Contrato.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte o las que les deriven de la legislación aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados o agentes, salvo la que derive de su dolo, negligencia o mala fe, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente.

(2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o

con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción, salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra Persona facultada para instruirle conforme al presente Contrato.

(3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo con, este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el presente Contrato o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente (con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso) defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a Corporación Actinver, S.A.B., sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y de las instrucciones que reciba conforme al mismo, así como derivados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente), o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, salvo en caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores o abogados aprobados por el Comité Técnico o por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y, solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, las partes aceptan y autorizan que pueda cubrirlos con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, por este conducto, expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento

de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Administrador Maestro y del Auditor Externo a su obligación de proporcionar los Reportes del Administrador Maestro o los Reportes del Auditor Externo conforme al presente Fideicomiso o al Contrato de Administración, según corresponda, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que cualquier parte le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Las partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que el Fiduciario celebra y suscribe el presente Contrato, así como el resto de los Documentos de la Operación, en su carácter de fiduciario, responderá de todas y cualesquiera obligaciones derivadas de dichos documentos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su propio patrimonio.

Cláusula 19. Honorarios y gastos del Fiduciario y del Representante Común. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo “C” del presente Fideicomiso. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad por concepto de administración en el Anexo “C” del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, con los recursos existentes en la Cuenta de Colocación. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los

incisos restantes del Anexo “C”, incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario conforme al citado Anexo “C”, serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Mantenimiento. Todos los honorarios del Fiduciario causan el IVA de conformidad con las leyes aplicables. El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual (cada enero), en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes, así como sus honorarios conforme a la presente Cláusula, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario en el supuesto de que deje de cumplir con lo anterior en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para cubrir dichos costos u honorarios; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

Las partes, mediante la celebración del Fideicomiso, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir algún incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario contenidos en la presente Cláusula, este proceda de la siguiente manera:

i) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

ii) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 6 (seis) meses de calendario, las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del presente Contrato, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez competente de primera instancia, y solicite el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o, en su defecto, se extinga el presente Fideicomiso conforme a los artículos 385, 391 y 392 de la LGTOC, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

iii) Cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la fecha de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa

de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a 1 (un) día, publicada por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios.

Para los efectos de este inciso, por "Periodo de Intereses Moratorios" se entenderá cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (es decir, el monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal de los honorarios adeudados, en el entendido de que el primer Periodo de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará 28 (veintiocho) días naturales después; el segundo Periodo de Intereses Moratorios iniciará el día inmediato siguiente en que haya vencido el Periodo de Intereses Moratorios inmediato anterior y concluirá 28 (veintiocho) días naturales después, y así sucesivamente hasta la fecha de pago total del saldo insoluto de la suma principal, en cuyo caso el número de días del último Periodo de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

De igual forma, el Fideicomitente acepta que los datos de la Persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios serán señalados al Fiduciario para su debida facturación por escrito (o por correo electrónico), en el entendido de que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correos electrónicos que se señalen para dichos efectos deberán notificarse por el Fideicomitente en términos de lo previsto en la Cláusula 25 del presente Contrato.

Por otra parte, los gastos razonables y documentados, honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Representante Común serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "D" del presente Contrato. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo "D" del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, con los recursos existentes en la Cuenta de Colocación. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo "D", incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Representante Común conforme al citado Anexo "D", serán considerados como Gastos de la Emisión o Gastos de Mantenimiento, según corresponda, y serán pagados con cargo a las Cuentas de Ingresos o al Fondo de Mantenimiento, según sea el caso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

Cláusula 20. Modificaciones. El presente Contrato y los demás Documentos de la Operación solo podrán ser modificados mediante un instrumento por escrito celebrado por las partes de los mismos, según corresponda, con la comparecencia del Representante Común (en este último caso únicamente para efectos del presente Contrato y del Título). Para tales efectos, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico,

o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso c) del numeral 2 de la sección A de la Cláusula 16 de este Contrato.

A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato, al Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios y al Título, salvo que se trate de: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción de los Documentos de la Operación, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los Documentos de la Operación, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (iii) modificar cualquier disposición que, a juicio de alguna de las Agencias Calificadoras, impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (iv) incrementar el Aforo de la Emisión, el Aforo Mínimo o el Aforo para Distribuciones, así como modificar los términos y condiciones para el cálculo del Aforo de la Emisión, del Aforo Mínimo o del Aforo para Distribuciones, siempre y cuando dichas modificaciones tengan como resultado un incremento en los Derechos al Cobro o en los recursos que sirvan como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la Emisión correspondiente; (v) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, o (vi) las modificaciones que en términos del presente Contrato puede autorizar el Comité de Emisión y que serán aplicables para cualquiera nueva Emisión, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de una Emisión vigente. En caso de que dichas modificaciones resulten en modificaciones a los términos del Título respectivo, el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título de que se trate.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario, ya sea directamente o a través del Fideicomitente, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 21. <u>Obligaciones fiscales</u>. El Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

Toda vez que el Fideicomitente tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de los Derechos al Cobro para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario o el Representante Común deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomitente y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la

realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, por lo que los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o el Fideicomitente, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar a los Tenedores o al Representante Común, según sea el caso, una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso de actividades empresariales.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando este lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula 21 continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquel en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del FATCA en relación con el presente Contrato, las mismas serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual, a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones, el Fideicomitente acuerda que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias al Administrador. De conformidad con lo anterior, el Fideicomitente acuerda que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación del Administrador, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado.

El Fiduciario y las demás partes de este Fideicomiso se obligan a proporcionar toda la documentación e información con la que cuenten y que les sea solicitada por escrito por el Administrador para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA.

Las partes se reservan el derecho de subcontratar a cualquier asesor externo que consideren pertinente, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

Cláusula 22. <u>Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y cesionarios</u>. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, previo aviso por escrito al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto (en su caso) y al Representante Común, con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

Las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

i) la falta de pago de los honorarios del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, sin perjuicio de que el Fiduciario podrá, a su elección, optar por lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la parte que corresponda, para dichos efectos;

iii) si alguna de las partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones, incluyendo, sin limitar, en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA o beneficiarios controladores, en los plazos requeridos;

iv) si alguna de las partes no le proporciona al Fiduciario la información que este le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

v) si el Administrador o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato; o en caso de que el Administrador o contador incumplan con las obligaciones contables o fiscales establecidas en el presente Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo la falta de pago de sus honorarios por insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, y

vi) si alguna de las partes o sus accionistas, socios o cesionarios se encuentran en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control* u OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo, incluyendo por residir u operar en países con un régimen fiscal preferente, en términos de lo señalado por la ley aplicable.

En caso de que el Representante Común tenga conocimiento y evidencia (incluyendo por medio de notificación por escrito por parte de cualquiera de los Tenedores, en la que se acredite y detalle el evento respectivo, sin que el Representante Común pueda rechazar dicha notificación de manera injustificada) de que alguna de las declaraciones del Fiduciario en cualquiera de los Documentos de la Operación haya sido incorrecta en cualquier aspecto relevante, o falsa, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario (con copia a los miembros del Comité Técnico) su remoción, misma que deberá realizarse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de dicha notificación conforme al procedimiento que se describe en esta Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto, en cuyo caso el Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras. El fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el Fiduciario sustituido (este último, actuando conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común o del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula). Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y de todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de fiduciario, y solo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes, otorgado por escrito. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

En el supuesto de que la participación societaria de los accionistas del Fideicomitente, o de sus cesionarios, se vea modificada durante la vigencia del presente Contrato, estos deberán de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efectos el cambio respectivo, y procederán, en dicho plazo, a la entrega de la información y documentación necesaria y razonable para dar cumplimiento a las políticas de identificación de clientes del Fiduciario, en el entendido de que, en ninguna circunstancia, los nuevos accionistas del Fideicomitente, o de sus cesionarios, podrán clasificar como clientes de alto riesgo para el Fiduciario. En caso de que el Fideicomitente o sus cesionarios sean omisos en la entrega de la información respectiva y/o dentro de dicha información se encuentren clientes de alto riesgo para el Fiduciario, estos dos supuestos calificarán como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su encargo en términos de lo establecido en este Contrato.

Cláusula 23. <u>Prohibiciones legales</u>. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma

inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[…]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Fondos de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de

administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

En términos de lo previsto en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6 de dicha circular:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[…]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Cláusula 24. Vigencia, irrevocabilidad y extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por la ley aplicable. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a los Deudores, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomitente.

Cláusula 25. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos, instrucciones y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, y pudiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Fideicomitente:

Active Leasing, S.A. de C.V.
Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 14, piso 8
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 2162-1214
Atención: Roberto Espíndola Islas, Javier Muñiz Canales y Alejandro Espinosa Galindo

Dirección de correo electrónico: respindola@activeleasing.com.mx; jmuniz@activeleasing.com.mx; aespinosa@activeleasing.com.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6450
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Representante Común:

Masari, Casa de Bolsa, S.A.
Prado Norte No. 125, piso 2, 201
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 5279-7700
Atención: Iraís López Rodríguez y/o Gerardo Raymundo Vélez y Estela Pérez Cortés
Dirección de correo electrónico: irais.lopez@masari.mx; gerardo.raymundo@masari.mx y estela.perez@masari.mx

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo con la legislación aplicable, el Fiduciario pueda realizar a través de los medios masivos correspondientes. Asimismo, el Representante Común consiente que las notificaciones o avisos que deban serle entregadas conforme al Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios, al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, a los Convenios de Aportación y a los Convenios de Cesión Inversa, se realicen en términos de la presente Cláusula.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos; de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por persona autorizada o apoderado y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente designará, mediante el formato denominado "Certificación de firmas" que se adjunta al presente Contrato como Anexo "J", a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "J", y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

(b) Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: "6450".

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato o que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a este copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

(e) En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario.

(f) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones, estando el Fiduciario obligado a informar inmediatamente al respecto a la parte correspondiente.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al presente Contrato y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

Las partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas hábiles y Días Hábiles.

Cláusula 26. <u>Otorgamiento de poderes</u>. El Fiduciario otorgará a favor de las personas físicas que el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común le instruyan de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, cualesquier poderes generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. Dichos poderes serán otorgados de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento.

El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, o para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito de conformidad con el artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar la facultad para que los apoderados designados a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, los apoderados deberán revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que lleven a cabo en los términos del poder otorgado, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos realizados en el ejercicio del poder que se le haya otorgado, salvo en el caso de poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas a ser ejercidos ante autoridades jurisdiccionales, en cuyo caso los informes del apoderado respectivo deberán ser mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar rendición de cuentas de los poderes otorgados en cualquier momento.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, en el entendido de que, en ningún caso, un apoderado deberá ser considerado como

delegado fiduciario, empleado o funcionario del Fiduciario. El incumplimiento de cualquiera de dichos términos y condiciones imputable a los apoderados podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa, los poderes otorgados.

Cláusula 27. Intercambio de información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC, las partes, en lo que a cada uno corresponda, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

Cláusula 28. Independencia de las disposiciones. Si cualesquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones.

Cláusula 29. Aviso de privacidad del Fiduciario. El Fiduciario, en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula 25 del presente Contrato, por este conducto comunica el aviso de privacidad generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver"), respecto del tratamiento de datos personales en términos de lo establecido por la LFPDPPP (el "Aviso de Privacidad de Banco Actinver"), mismo que puede ser consultado en la página de Internet www.actinver.com.

Las partes otorgan a Banco Actinver su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para: (i) verificar la identidad del Fideicomitente, de los Fideicomisarios (en su caso), del Administrador, del Representante Común y de los miembros del Comité Técnico, así como de las personas autorizadas y relacionadas al presente Fideicomiso; (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño del Fiduciario como institución fiduciaria, siempre que este actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de la Persona que corresponda en los términos de este Contrato. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, a los Fideicomisarios, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (los "Derechos ARCO")

respecto del tratamiento de los datos personales, que le concede la LFPDPPP. El Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico podrán solicitar a Banco Actinver, en cualquier momento, acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen, mediante escrito dirigido a Banco Actinver, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO respecto de sus datos personales. Banco Actinver, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles contado desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega, previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. Banco Actinver podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad de Banco Actinver, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 del presente Contrato.

Cláusula 30. Registro documental. El Fiduciario se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula 31. Anticorrupción y antilavado de dinero. Las partes manifiestan que, durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (a) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias que de ella emanen; (b) los recursos utilizados para el desarrollo de los fines del presente Fideicomiso son de origen lícito; (c) no se encuentran en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quáter, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quáter, 400 Bis o 400 Bis 1 del Código Penal Federal; (d) su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (e) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y (f) cumplir con cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

Cláusula 32. Lista de personas bloqueadas. Las partes reconocen y aceptan que, en cumplimiento del artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en las listas de personas bloqueadas. Al respecto, las partes reconocen y aceptan que, en caso de que alguna de ellas se

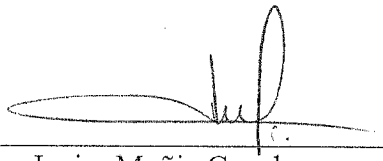
encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula 33. <u>Jurisdicción; Legislación aplicable</u>. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Contrato, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

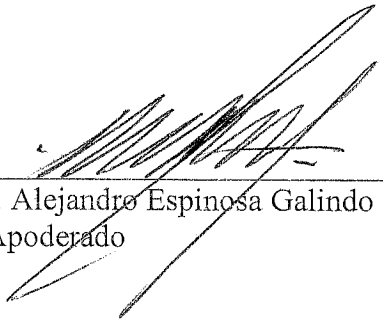
[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 6450 en la fecha antes señalada.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.



Nombre: Javier Muñiz Canales
Cargo: Apoderado



Nombre: Alejandro Espinosa Galindo
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 6450 en la fecha antes señalada.

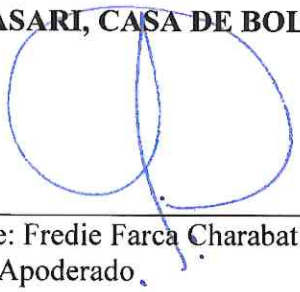
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 6450 en la fecha antes señalada.

MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.



Nombre: Fredie Farca Charabati
Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"	Modelo de Contrato de Factoraje
ANEXO "B"	Cuentas del Fideicomitente
ANEXO "C"	Honorarios del Fiduciario
ANEXO "D"	Honorarios del Representante Común
ANEXO "E"	Modelo de Contrato de Administración
ANEXO "F"	Modelo de Contrato de Servicios
ANEXO "G"	Modelo de Convenio de Cesión Inversa
ANEXO "H"	Modelo de Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados
ANEXO "I"	Domicilios de las Agencias Calificadoras
ANEXO "J"	Certificación de firmas
ANEXO "K"	Formato "Programa Libre de Papel"

ANEXO “A”

Modelo de Contrato de Factoraje

CONTRATO DE FACTORAJE

que celebran

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

(FACTORADO)

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

(FACTORANTE)

Índice

ANTECEDENTES 1

DECLARACIONES 2
I. Declaraciones del Factorado 2
II. Declaraciones del Factorante 5

CLÁUSULAS 7

Cláusula 1. Definiciones 7

Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad 18

A. Dictamen del Administrador Maestro 18
B. Requisitos de Elegibilidad 19

Cláusula 3. Factoraje 25

A. Transmisión 25
B. Identificación de los Derechos al Cobro Transmitidos 27
C. Condiciones 27
D. Existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro 28
E. Requisitos de Elegibilidad 28
F. Perfeccionamiento de la transmisión 28
1. Listas Periódicas 28
2. Endosos 29
G. Notificación de la transmisión 30
H. Terminación del Periodo de Revolvencia 32

Cláusula 4. Contraprestación 32

A. Origen de la Contraprestación inicial 32
B. Determinación de la Contraprestación por las transmisiones 33
C. Fecha de pago de la Contraprestación por las transmisiones iniciales 33
D. Pago de las Contraprestaciones subsecuentes 33
E. Restablecimiento del Aforo 34
F. Moneda de pago; Otros términos y condiciones 34
G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa 34

Cláusula 5. Determinaciones 35

A. Determinaciones 35
1. Nivel de Aforo 35
B. Fechas de Conciliación 35

Cláusula 6. Impuestos 36

Cláusula 7. Obligaciones adicionales del Factorado 36

A. Existencia social 36
B. Contabilidad 36

Cláusula 8. Terminación anticipada del factoraje 36

A. Eventos de terminación anticipada del factoraje 36
B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del factoraje 37
C. Terminación por parte del Factorado 37

Cláusula 9. Vigilancia 37

Cláusula 10. Renuncia de derechos 38

Cláusula 11. Modificaciones 38

Cláusula 12. Notificaciones 38

Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación aplicable 39

Cláusula 14. Causahabientes y cesionarios 39

Cláusula 15. Límite de responsabilidad del Factorante 40

ANEXOS

ANEXO "A" Lista Inicial
ANEXO "B" Formato de Lista Periódica
ANEXO "C" Formatos de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro

CONTRATO DE FACTORAJE

CONTRATO DE FACTORAJE, de fecha [18] de diciembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de factorado:

Active Leasing, S.A. de C.V., representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de factorante:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de diciembre de 2025, el Factorado, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Factorante, en calidad de fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el objeto de, entre otros, que el Factorante lleve a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Factorado, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Factorante, como fiduciario del Fideicomiso, en calidad de fideicomisario en primer lugar, y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

3. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Factorado, el Factorante y el Administrador Maestro, en dicho carácter, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, celebraron el Contrato de Administración, por virtud del cual el Administrador Maestro se comprometió a prestar, entre otros, ciertos servicios de supervisión y reporte de información en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

4. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Administrador, en dicho carácter, y el Factorante, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, celebraron el Contrato de Servicios, por virtud del cual el Administrador se comprometió a prestar, entre otros, ciertos servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

5. El Factorado se dedica, principalmente, al arrendamiento puro de maquinaria, equipo y otros activos de transporte y productivos.

6. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado celebra (y en algunos casos adquiere) los Contratos de Arrendamiento con sus Clientes y, como resultado, genera los Derechos al Cobro a cargo de los Deudores.

7. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de ciertos Derechos al Cobro, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las Garantías, los Pagarés y los Cobros.

8. Con fecha [9] de diciembre de 2025, el Comité de Emisión instruyó al Fiduciario la celebración del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. <u>Declaraciones del Factorado</u>. El Factorado declara, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 47,290, de fecha 26 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público 65 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 389048, con fecha 3 de octubre de 2008;

b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que, en su caso, requiere para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte;

c) Sus representantes cuentan con facultades para actos de administración y para actos de dominio, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 49,846, de fecha 4 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público No. 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública No. 138 de la Ciudad de México,

de la que es titular el licenciado José Antonio Manzaneros Escutia, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 389048, con fecha 30 de abril de 2019, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Derechos al Cobro de los que es titular, no contraviene o contravendrá: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable;

e) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

f) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que: (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de, o relacionadas con, el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte; (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Contrato; (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir las Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso;

g) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

h) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

i) Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento (y de los Derechos al Cobro derivados de los Convenios de Aportación) que se describen en la Lista Inicial que se agrega al presente Contrato como <u>Anexo “A”</u> y en las Listas Periódicas, según corresponda, y que se transmitirán al Fideicomiso en los términos del presente Contrato, los cuales constituyen o constituirán, según sea el caso, al momento de

su transmisión al Fideicomiso, obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse a través del presente Contrato y están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, incluyendo, en todos los casos, las Garantías, los Pagarés, el Valor Residual derivado de la enajenación de los Bienes Arrendados al término de cada Contrato de Arrendamiento y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, correspondan sobre dichos Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fideicomiso en los términos del presente Contrato. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los Derechos al Cobro que aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia legítima y lícita. Asimismo, en relación con los Contratos de Arrendamiento que se describen en la Lista Inicial, el Factorado no ha recibido de los Arrendatarios (o de cualquier tercero, por cuenta de los Arrendatarios) cantidad alguna por concepto de anticipos de rentas o depósito para el pago de rentas;

j) Es o será, según corresponda, al momento de su transmisión al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, el legítimo y único propietario de los Bienes Arrendados objeto de los Contratos de Arrendamiento de los cuales derivan o derivarán los Derechos al Cobro que transmitirá al Fideicomiso a través del presente Contrato, y dichos Bienes Arrendados se encuentran o encontrarán, según corresponda, libres de cualquier Gravamen al momento de su transmisión al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados;

k) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Pagarés, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, correspondan sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión: (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el Deudor correspondiente y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de Arrendamiento o Convenios de Aportación, según corresponda; en el entendido, sin embargo, de que el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos;

l) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia provendrán de operaciones válidas y lícitas celebradas por el Factorado con sus Clientes y de la transmisión de los Bienes Arrendados al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados de conformidad con los Convenios de Aportación respectivos;

m) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo con las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;

n) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;

o) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones, y

p) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Factorante. El Factorante declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Factorante, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Factorante a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Factorante o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación o las Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto significativo adverso en la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

g) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

h) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. requeridas para llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

i) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo están expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;

j) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, y

k) Celebra el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones del Comité de Emisión, por lo que se obliga conforme a los términos de este Contrato, para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del

Fideicomiso. Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del Patrimonio del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador", significa Active Leasing, S.A. de C.V., en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

"Administrador Maestro", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Aforo", significa, en cualquier fecha, el resultado de dividir: (a) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, entre (b) la resta de: (i) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dicha fecha, menos (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, sin considerar las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento y en el Fondo de Reserva en dicha fecha.

"Aforo de la Emisión", significa un Aforo igual a 1.30 (uno punto treinta).

"Aforo Mínimo", significa un Aforo igual a 1.25 (uno punto veinticinco).

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Arrendatario Elegible", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Arrendatarios", significa todas aquellas Personas que, en calidad de arrendatarios, hayan celebrado y celebren los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Factorado conforme al presente Contrato.

"Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes Arrendados", significa cada uno de los bienes dados en arrendamiento por el Factorado a los Arrendatarios, al amparo de los Contratos de Arrendamiento, según los cuales sean descritos en cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento.

"Cadena de Flujos", significa los pagos periódicos que deban hacerse conforme a un Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente, incluyendo el IVA correspondiente, así como el Valor Residual de los Bienes Arrendados que sean aportados al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados y que sean equipos de transporte, en el entendido de que, para efectos de lo anterior, deberá considerarse el Valor Residual que corresponda en el mes de calendario inmediato siguiente a la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento respectivo.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única de Emisoras", significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

"Clientes", significa los Arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Factorado al Factorante para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del presente Contrato.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", significa cualquier pago recibido por el Factorante (realizado directamente por los Deudores, o por conducto del Administrador o del Fiduciario Maestro de Cobranza, según sea el caso) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, en el entendido de que las cantidades que pague el Factorado como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como "Cobros".

"Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contraprestación", significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro conforme a este Contrato, las cantidades que se establecen en la Cláusula 4 del presente Contrato.

"Contraprestaciones de los Administradores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato", significa el presente contrato de factoraje, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Administración", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el No. 6450, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2025, entre el Factorado, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Factorante, como fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Arrendamiento", significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Factorado y los Arrendatarios que se describen en la Lista Inicial, así como los contratos de arrendamiento puro que el Factorado celebre en el futuro con los Arrendatarios y cuyos Derechos al Cobro se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Arrendamiento" incluye también los anexos a dichos contratos y cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso, así como cualquier contrato de arrendamiento puro cuyos Derechos al Cobro hayan sido adquiridos por el Factorado en el curso ordinario de sus negocios.

"Control", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Convenio de Cesión Inversa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Convenios de Aportación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza", significa las cuentas bancarias que el Fiduciario Maestro de Cobranza mantenga abiertas de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

"Cuentas del Fideicomitente", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Depósito en Garantía", significa cualquier cantidad que haya recibido el Factorado como depósito en relación con los Contratos de Arrendamiento por parte de los Arrendatarios respectivos, y que por su naturaleza debiera ser devuelta a dichos Arrendatarios por el Factorado.

"Derechos al Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a: (i) las rentas, contratación de seguros (incluyendo indemnizaciones por pérdida, daño, robo o destrucción de los Bienes Arrendados), IVA y cualesquiera otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penas convencionales) derivadas de los Contratos de Arrendamiento y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor, y (ii) las contraprestaciones por la transmisión al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, de Bienes Arrendados; en el entendido de que los Derechos al Cobro no incluirán: (a) Depósitos en Garantía; (b) derechos al cobro frente a Afiliadas o Partes Relacionadas del Factorado; (c) anticipos de rentas realizados con anterioridad a la fecha de transmisión del Derecho al Cobro de que se trate al Fideicomiso; (d) depósitos destinados al pago de seguros anuales o multianuales, ni (e) depósitos destinados al pago de derechos y trámites vehiculares, así como otros pagos que a criterio del Factorado deban realizarse para el uso o funcionamiento de los Bienes Arrendados (incluyendo, sin limitar, mantenimientos, instalaciones, entre otros).

"Derechos al Cobro Elegibles", significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

"Derechos al Cobro Incumplidos", significa los Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Arrendamiento respecto de los cuales el Deudor del Derecho al Cobro respectivo haya incumplido en el pago de cualquier cantidad pagadera y vencida conforme al Contrato de Arrendamiento respectivo por 90 (noventa) o más días naturales consecutivos.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro Transmitidos", significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en este Contrato.

"Deudor", significa un Cliente, el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones de pago relacionadas con un Derecho al Cobro.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dictamen del Administrador Maestro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Documentos de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Terminación Anticipada del Factoraje", significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula 8 del presente Contrato.

"Factorado", significa Active Leasing, S.A. de C.V. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Factorante", significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.

"Fecha de Corte", significa el día lunes de cada semana, o si este no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago al Factorado", significa cada fecha en que el Administrador Maestro le entregue al Factorante el Reporte Semanal conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

"Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Fecha de Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Fecha de Reporte Semanal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso Maestro de Cobranza", significa cualquier contrato de fideicomiso que tenga como fin principal administrar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, según sea determinado en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, o cualquier otro que el Comité Técnico determine a solicitud del Factorado, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Garantías", significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, depósito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gravamen", significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Grupo Económico", significa, respecto de cualquier Persona, todas las Personas que sean Afiliadas o Partes Relacionadas de dicha Persona.

"Impuestos", significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Lista Inicial", significa la lista que se entregue al Factorante, con copia al Representante Común, en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al presente Contrato.

"Lista de Exclusión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Listas Periódicas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección F de la Cláusula 3 de este Contrato.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligaciones de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Pagarés", significa los pagarés que, en su caso, suscriban o avalen los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento.

"Partes Relacionadas", significa: (a) las Personas que Controlen o tengan influencia significativa (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio (según dichos términos se definen en la LMV) al que pertenezca el Factorado, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes (según dicho término se define en la LMV) de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) las Personas que tengan poder de mando (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Factorado; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) inmediatos anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Factorado, o (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) inmediatos anteriores ejerzan el Control o influencia significativa.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Revolvencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Contrato de Administración.

"Política para Determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Prospecto de Colocación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"PyME", significa cualquier persona moral organizada y existente conforme a las leyes de México, que: (a) pertenezca al sector privado, es decir, con participación en su capital social, con y sin derecho a voto, de entidades del sector público que no exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de dicho capital social; (b) sea de propiedad local, es decir, con participación en su capital social, con y sin derecho a voto, de personas extranjeras que no exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de dicho capital social; (c) sea una pequeña o mediana empresa que cumpla con al menos dos de los tres criterios siguientes: (i) que tenga ventas anuales por una cantidad, equivalente en Pesos, menor de $15,000,000.00 (quince millones de dólares 00/100,

moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), (ii) que tenga activos totales por una cantidad, equivalente en Pesos, menor de $15,000,000.00 (quince millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), y (iii) que tenga un número menor de 300 (trescientos) trabajadores; (d) no constituya una Afiliada o una Parte Relacionada del Factorado; (e) lleve a cabo sus negocios y operaciones principalmente en México, y (f) no se dedica de manera preponderante a alguna de las actividades incluidas en la Lista de Exclusión.

"Reporte de Auditoría de Expedientes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reporte Semanal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Administrador Maestro", significa, conjuntamente, los Reportes Semanales, los Reportes Mensuales, los Reportes de Auditoría de Expedientes, los Dictámenes del Administrador Maestro y, en general, los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración y siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Factorante, al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Factorado, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales, según sea el caso, deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

"Representante Común", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Requisitos de Elegibilidad", significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a la sección B de la Cláusula 2 de este Contrato.

"RUG", significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Sesión del Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión", significa la tasa de interés anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se estipule en el Título respectivo.

"Tasa de la Cobertura", significa la tasa de la cobertura que para cada Emisión se determine en el Prospecto de Colocación correspondiente, según sea el caso.

"Tasa Interna de Retorno" o "TIR", significa la tasa de interés para la cual el Valor Presente Neto de un Contrato de Arrendamiento, incluyendo su Valor Residual, es igual a cero, expresada en términos anuales. Las fórmulas para calcular la TIR son las siguientes:

$$I = \sum_{i=1}^{n} \frac{R_i}{(1+TIRM)^i}$$

En donde:

I = significa el desembolso originalmente efectuado por el Factorado para adquirir el equipo relacionado con el Contrato de Arrendamiento respectivo, neto de todos los pagos iniciales efectuados por el Cliente al Factorado, e incluyendo el IVA correspondiente.

R_i = significa el pago mensual del Contrato de Arrendamiento respectivo en el mes *i* de dicho contrato, incluyendo el IVA correspondiente y el Valor Residual.

n = significa plazo final del Contrato de Arrendamiento respectivo.

TIRM = significa la Tasa Interna de Retorno mensual.

TIR = significa la Tasa Interna de Retorno anual, la cual se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{TIR} = (1 + \text{TIRM})^{12} - 1$$

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Título", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Valor del Patrimonio del Fideicomiso", significa, en cualquier fecha, el resultado de sumar: (a) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (b) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso en dicha fecha.

"Valor Estimado del Bien Arrendado", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Valor Presente Neto", significa el valor presente neto de cualquier Cadena de Flujos. La fórmula para calcular el Valor Presente Neto es la siguiente:

$$VPN = \sum_{i=1}^{n} \frac{R_i}{(1+TM)^i}$$

En donde:

VPN = significa el Valor Presente Neto.

R_i = significa el pago acordado para el mes *i* para cada Cadena de Flujos.

n = significa el número de periodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos.

TM = significa: (a) tratándose de Emisiones cuya Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión sea una tasa variable, la tasa mensual de lo que resulte menor entre: (i) la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión, y (ii) el resultado de sumar la Tasa de la Cobertura más la sobretasa que aparezca en el Título de la Emisión correspondiente, o (b) tratándose de Emisiones cuya Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión sea una tasa fija, la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión expresada de forma mensual. Para efectos de lo anterior, TM se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$TM = (1+TB)^{(1/12)} - 1$$

En donde:

TM = significa: (a) tratándose de Emisiones cuya Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión sea una tasa variable, la tasa mensual de lo que resulte menor entre: (i) la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión, y (ii) el resultado de sumar la Tasa de la Cobertura más la sobretasa que aparezca en el Título de la Emisión correspondiente, o (b) tratándose de Emisiones cuya Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión sea una tasa fija, la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión expresada de forma mensual.

TB = significa: (a) tratándose de Emisiones cuya Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión sea una tasa variable, lo que resulte menor entre: (i) la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión, y (ii) el resultado de sumar la Tasa de la Cobertura más la sobretasa que aparezca en el Título de la Emisión correspondiente, o (b) tratándose de Emisiones cuya Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión sea una tasa fija, la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión.

"Valor Residual", significa: (i) respecto de cualquier Bien Arrendado que sea equipo de transporte, el resultado de multiplicar: (a) el Valor Estimado del Bien Arrendado respectivo, por (b) 0.60 (cero punto sesenta), o cualquier otro factor mayor que aprueben las Agencias Calificadoras por escrito en el futuro, según corresponda, y (ii) respecto de cualquier Bien Arrendado que no sea equipo de transporte, el equivalente a 0 (cero), o cualquier otro factor mayor que aprueben las Agencias Calificadoras por escrito en el futuro, según corresponda.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier

referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. <u>Requisitos de Elegibilidad</u>.

A. <u>Dictamen del Administrador Maestro</u>. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro y el Factorado, según corresponda, verificarán que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en la sección B de esta Cláusula 2, y entregarán un dictamen por escrito

(pudiendo ser vía correo electrónico) al respecto al Factorante, con copia al Representante Común, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Factorado (o al Administrador Sustituto, en su caso) o al Administrador Maestro, según sea el caso.

B. <u>Requisitos de Elegibilidad</u>. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a este Contrato, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación.

Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro deberá verificar que cada uno de dichos Derechos al Cobro cumpla con los siguientes Requisitos de Elegibilidad:

1. Que se trate de un Derecho al Cobro derivado de un Contrato de Arrendamiento cuyo Arrendatario no presente, a la fecha de transmisión correspondiente, una morosidad superior a 30 (treinta) días naturales consecutivos;

2. Que dicho Derecho al Cobro no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;

3. Que el Derecho al Cobro respectivo derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con un Cliente cuya actividad forme parte del "Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México SCIAN 2023" elaborada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

4. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a la misma industria no represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, salvo por la industria manufacturera en cuyo caso la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a dicha industria no represente más del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase cualquiera de dichos porcentajes, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

5. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a un mismo Grupo Económico no represente más del 4% (cuatro por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

6. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a los 5 (cinco) principales Grupos Económicos no represente más del 19% (diecinueve por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

7. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a los 10 (diez) principales Grupos Económicos no represente más del 29% (veintinueve por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

8. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a los 20 (veinte) principales Grupos Económicos no represente más del 53% (cincuenta y tres por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

9. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a los 30 (treinta) principales Grupos Económicos no represente más del 73% (setenta y tres por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

10. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a los 40 (cuarenta) principales Grupos Económicos no represente más del 88% (ochenta y ocho por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

11. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores que pertenezcan a los 50 (cincuenta) principales Grupos Económicos no represente más del 98% (noventa y ocho por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

12. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores cuyas oficinas principales se encuentren en una misma entidad federativa de México no represente más del 30% (treinta por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, salvo por la Ciudad de México en cuyo caso la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de Deudores cuyas oficinas principales se encuentren en dicha entidad no represente más del 50% (cincuenta por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase cualquiera de dichos porcentajes, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

13. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Arrendamiento sobre Bienes Arrendados que sean bienes productivos, según los mismos son descritos en los Contratos de Arrendamiento correspondientes, no represente más del 80% (ochenta por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

14. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Arrendamiento sobre Bienes Arrendados que sean equipos de cómputo, según los mismos son descritos en los Contratos de Arrendamiento correspondientes, no represente más del 10% (diez por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

15. Que la suma del Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Arrendamiento sobre Bienes Arrendados que sea equipo de transporte, según los mismos son descritos en los Contratos de Arrendamiento correspondientes, represente por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso;

16. Que la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso del Derecho al Cobro de que se trate no tenga como resultado que, en la fecha en que dicho Derecho al Cobro sea transmitido, la suma de: (a) el Valor Residual de dicho Derecho al Cobro, más (b) los Valores Residuales de los demás Derechos al Cobro Transmitidos que sean Derechos al Cobro Elegibles en la fecha antes mencionada, exceda del 15% (quince por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;

17. Que la TIR de dicho Derecho al Cobro sea mayor a la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión;

18. Que dicho Derecho al Cobro tenga una vigencia original máxima de 60 (sesenta) meses;

19. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento que establezca que el pago de rentas se lleve a cabo mediante pagos mensuales y no mediante un pago único al término de su vigencia;

20. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento que se encuentre denominado y sea pagadero en Pesos, que sea pagadero únicamente en México, y cuyo Arrendatario sea un Arrendatario Elegible residente en México;

21. Que la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso del Derecho al Cobro de que se trate sea inscrita en el RUG, en el entendido de que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega al Factorante de la Lista Inicial o la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible;

22. Que, al momento de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, el expediente del Derecho al Cobro de que se trate se encuentre completo de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado que se encuentren en vigor;

23. Que, tratándose de Derecho al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento respecto de Bienes Arrendados que sean equipo de transporte, los Bienes Arrendados respectivos cuenten con una póliza de seguro vigente que ampare dichos Bienes Arrendados contra pérdida, daño, robo o destrucción de los mismos, y que, tratándose de Derecho al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento respecto de Bienes Arrendados que no sean equipo de transporte, los Bienes Arrendados respectivos cuenten con una póliza de seguro vigente que ampare dichos Bienes Arrendados, al menos, contra pérdida o daño de los mismos, y

24. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento de Bienes Arrendados que no sean embarcaciones ni aeronaves.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

A su vez, el Factorado será responsable de que cada uno de los Derechos al Cobro que transmita conforme a este Contrato cumpla con los siguientes Requisitos de Elegibilidad:

1. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado o adquirido en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un Contrato de Arrendamiento (o de cualquier instrumento o documento celebrado conforme a un Contrato de Arrendamiento) o de un Convenio de Aportación celebrado, emitido o suscrito por personas debidamente autorizadas, que se sujete a la legislación aplicable y a los lineamientos que se describen en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado que se encuentren en vigor (incluyendo, de ser aplicable conforme a dichas políticas, que cuente con la aprobación del Comité de Crédito del Factorado);

2. Que, al momento de su transmisión, el legítimo y único titular del Derecho al Cobro que será transmitido al Fideicomiso sea el Factorado;

3. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento que establezca un plazo forzoso;

4. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;

5. Que se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Arrendamiento respecto del cual el Factorado se encuentre en cumplimiento con las obligaciones establecidas a su cargo, incluyendo, sin limitar, la entrega al Arrendatario del Bien Arrendado objeto del Contrato de Arrendamiento respectivo;

6. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Arrendamiento que haya sido dado por terminado o rescindido o que, de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

7. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Arrendamiento cuyos términos hayan sido objeto de modificaciones o renuncias, salvo por modificaciones a sus términos en relación con procedimientos administrativos no relacionados con la reestructuración del Contrato de Arrendamiento de que se trate (en el entendido de que no serán elegibles los Derechos al Cobro que deriven de Contratos de Arrendamiento que hayan sido objeto de cualquier tipo de reestructura, ni contratos de crédito que hayan sido transformados en Contratos de Arrendamiento) o por modificaciones a sus términos con el objeto de extender o renovar el Contrato de Arrendamiento de que se trate, siempre y cuando el Deudor del Derecho al Cobro respectivo no haya presentado una morosidad superior a 30 (treinta) días naturales consecutivos respecto de dicho Derecho al Cobro;

8. Que el Cliente del Derecho al Cobro de que se trate no constituya una Afiliada o una Parte Relacionada del Factorado;

9. Que el Derecho al Cobro respectivo no derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con un Cliente cuya actividad forme parte de la Lista de Exclusión;

10. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento de Bienes Arrendados que se encuentren ubicados dentro de México;

11. Que, al momento de la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso, el propietario del Bien Arrendado objeto del Contrato de Arrendamiento cuyo Derecho al Cobro será transmitido al Fideicomiso, sea el Factorado;

12. Que, tratándose de Derechos al Cobro derivados de Convenios de Aportación, el Valor Estimado del Bien Arrendado respectivo haya sido determinado de

conformidad con la Política para Determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado;

13. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al presente Contrato, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado, en el entendido, sin embargo, de que: (a) si la reclamación o compensación de que se trate únicamente afecta una porción del saldo insoluto, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme a este Contrato, y (b) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que, a su vez, tenga cuentas por cobrar en contra del Factorado, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme a este Contrato, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Factorante, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Factorado le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho al Cobro;

14. Que el Bien Arrendado objeto del Contrato de Arrendamiento cuyo Derecho al Cobro será transmitido al Fideicomiso, se encuentre libre de cualquier Gravamen;

15. Que ninguna de las declaraciones del Deudor contenidas en el Contrato de Arrendamiento del cual derive el Derecho al Cobro respectivo, sea falsa;

16. Que no se trate de un Derecho al Cobro que sea pagadero por un Deudor respecto del cual alguna entidad perteneciente a su Grupo Económico sea, a su vez, Deudor de cualquier otro Derecho al Cobro que: (a) a la fecha de transmisión del Derecho al Cobro de que se trate, presente una morosidad superior a 30 (treinta) días naturales consecutivos, o (b) constituya un Derecho al Cobro Incumplido;

17. Que, en caso de que dicho Derecho al Cobro sea pagadero por un Deudor: (a) con el que el Factorado haya celebrado otros contratos de arrendamiento, que dicho Deudor no tenga algún antecedente de incumplimiento de pago por más de 90 (noventa) días naturales consecutivos en cualquier contrato de arrendamiento celebrado con el Factorado, o (b) con el que el Factorado no haya celebrado otros contratos de arrendamiento, que dicho Deudor haya realizado, de manera oportuna, al menos 1 (un) pago de renta conforme al Contrato de Arrendamiento respectivo;

18. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en insolvencia, quiebra, en concurso mercantil o procedimiento similar;

19. Que dicho Derecho al Cobro sea pagadero por un Deudor que, al momento de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, cuente con una calificación de riesgo de crédito de “A-1”, “A-2”, “B-1” o “B-2”, según dichas calificaciones de riesgo se establecen en las políticas del Factorado;

20. Que dicho Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;

21. Que el Contrato de Arrendamiento, junto con los Pagarés, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) de dicho Contrato de Arrendamiento y los Pagarés, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, y

22. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por cualquier entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, local o municipal, o por una Persona cuyos ingresos operativos provengan, en más de un 50% (cincuenta por ciento), de operaciones celebradas con entidades de carácter gubernamental.

Cláusula 3. Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC, y en las secciones A y B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, (i) el Factorado transmite a favor del Factorante todos los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento que se identifican en la Lista Inicial y el Factorante acepta dicha transmisión, y (ii) el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro que se generen o adquieran y que se identifiquen en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece en la sección B de esta Cláusula 3. El Factorado declara que los Derechos al Cobro que se identifican en la Lista Inicial cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que en este acto los documentos relativos a dichos Derechos al Cobro son entregados en copia simple al Factorante y al Administrador Maestro.

El Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista Inicial con la descripción de los Derechos al Cobro que son motivo del factoraje conforme al presente Contrato (sin perjuicio de que, en el futuro podrán transmitirse nuevos Derechos al Cobro, para lo cual los Deudores respectivos deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, y los Derechos al Cobro, así como la identificación de los Deudores correspondientes, deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que correspondan sobre dichos Derechos al Cobro; en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro y que el Factorado continuará dando cabal cumplimiento a sus obligaciones de manera que no se afecten los Derechos al Cobro Transmitidos al Factorante conforme al presente Contrato. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, las

Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en la sección B de esta Cláusula 3.

El Factorante, a través del Administrador Maestro, conforme a lo estipulado en el Contrato de Administración, tendrá la obligación de verificar que los documentos en los cuales conste la existencia y validez de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, así como que se cuenta con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad, mediante las siguientes revisiones:

(i) con anterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, lo que resulte menor entre: (a) una muestra aleatoria de 50 (cincuenta) expedientes de arrendamiento originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado), y (b) una muestra estadísticamente significativa de expedientes de arrendamiento originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado), con el 95% (noventa y cinco por ciento) de confianza y un margen de error del 5% (cinco por ciento) respecto del total de los Derechos al Cobro a ser transmitidos en la Lista Inicial, tratándose de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, o en la primera Lista Periódica correspondiente a cada Emisión subsecuente;

(ii) con anterioridad a la fecha de entrega al Factorante de la Lista Inicial y de cada Lista Periódica, cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) de los expedientes de arrendamiento digitales correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en dichas listas; en el entendido de que deberá concluir la revisión del 100% (cien por ciento) de dichos expedientes digitales a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha de entrega de la Lista Inicial y de cada Lista Periódica subsecuente durante la vigencia de cada Emisión, y

(iii) anualmente dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al aniversario de cada Emisión, lo que resulte menor entre: (a) una muestra aleatoria de 100 (cien) expedientes de arrendamiento originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado), y (b) una muestra estadísticamente significativa de expedientes de arrendamiento originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado), con el 95% (noventa y cinco por ciento) de confianza y un margen de error del 5% (cinco por ciento) respecto del total de los Derechos al Cobro Transmitidos a la fecha de la revisión respectiva, en el entendido de que los expedientes de arrendamiento que se revisen no podrán ser los mismos que los previamente revisados en la revisión anual inmediata anterior. El Factorado, a través del Factorante, tendrá la obligación de dar a conocer el público inversionista los resultados de la verificación mencionada en el presente inciso.

El Administrador Maestro deberá entregar al Factorante, al Factorado, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la

Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes (pudiendo ser vía correo electrónico), un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección que realice.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Factorante pueda: (i) inscribir el presente Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) inscribir la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, e (iii) inscribir cualquier modificación que se realice al presente Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del convenio modificatorio respectivo. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Factorante llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

B. Identificación de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro objeto de cada transmisión. Los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Deudores actuales o futuros del Factorado, incluyendo, sin limitación, frente al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Condiciones. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro y pagar las Contraprestaciones respectivas conforme a las secciones A y B de esta Cláusula 3 y la Cláusula 4 del presente Contrato, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y

b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones de este Contrato que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

D. Existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza y garantizará al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro que haya transmitido, y de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro, al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, tanto en la fecha de transmisión correspondiente como en cada Fecha de Reporte Semanal, según corresponda.

F. Perfeccionamiento de la transmisión.

1. Listas Periódicas. Periódicamente, durante el Periodo de Revolvencia, el Factorado podrá entregar al Factorante, con copia al Representante Común, a través del Administrador Maestro, nuevas listas de Derechos al Cobro, mediante las cuales se identifiquen los nuevos Derechos al Cobro que el Factorado transmita al Factorante, en las cuales se especificará la Contraprestación de los Derechos al Cobro que corresponda y se incluirá la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como Anexo "B" (las "Listas Periódicas"). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con el Contrato de Administración, y suscritas por el Factorado. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato y deberán ser conservados por el Factorante de conformidad con lo que se establece en los artículos 49, 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Las transmisiones de los Derechos al Cobro que consten en la Lista Inicial y en cada una de las Listas Periódicas serán inscritas en el RUG en términos de lo establecido en el último párrafo de la sección A de la presente Cláusula.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. El Factorado, en su carácter de administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios.

Asimismo, el Factorado, en su calidad de administrador, será considerado como depositario de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés (y demás documentos

relacionados con estos, incluyendo, en su caso, las pólizas de seguro correspondientes a los Bienes Arrendados) y de los Convenios de Aportación relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos, y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como administrador, el Factorado, en su calidad de administrador, deberá entregar, en el plazo antes indicado, los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés (y demás documentos relacionados con estos, incluyendo, en su caso, las pólizas de seguro correspondientes a los Bienes Arrendados) y los Convenios de Aportación relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro, cuando el Administrador Maestro lo solicite a partir de la firma de este Contrato, un reporte que incluya: (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro son objeto de este Contrato; (ii) la fecha de celebración de cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés, de los Convenios de Aportación y de los demás documentos suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Arrendamiento y Convenios de Aportación o, en su caso, las contraseñas e información necesaria para que el Administrador Maestro y el Factorante accedan a la base de datos en la que se encuentren dichos documentos. El Administrador Maestro mantendrá en resguardo la información proporcionada por el Factorado y, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Factorante y el Representante Común podrán solicitar acceso total o parcial a dicha información.

2. Endosos. Los Pagarés deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por representantes legales del Factorado:

> "*Endosado en propiedad a favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. 6450, de fecha 9 de diciembre de 2025.*"

En caso de sustitución del Factorante como fiduciario del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, la leyenda anterior se modificará según corresponda.

El Factorado deberá entregar dichos Pagarés debidamente endosados al Factorante, y el Factorante, a su vez, devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Factorado, en su carácter de administrador y comisionista del Factorante. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, mientras actúe como administrador conforme al Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado, en su calidad de administrador. El Factorado, en calidad de administrador (o el Administrador Sustituto, en su

caso) mantendrá dichos Pagarés a disposición del Factorante, del Administrador Maestro y del Representante Común como comisionista y depositario del Factorante. Con posterioridad a la fecha de transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador Maestro realizará la revisión digital de los Pagarés respectivos y verificará que estos se encuentren debidamente endosados en favor del Factorante en términos del numeral 1 de la presente sección F.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios, según sea el caso, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en su caso, de las Garantías que correspondan.

G. Notificación de la transmisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado, en nombre y representación del Factorante, en este acto se compromete y obliga a notificar, en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Servicios, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, así como a proporcionarles los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en caso de que sea necesario, de las Cuentas de Ingresos, y requerirles que, a partir de la fecha de la notificación referida, todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en caso de que sea necesario, en las Cuentas de Ingresos (esto último no será necesario por lo que respecta a los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos Deudores ya realicen los pagos en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza); en el entendido de que, una vez realizado lo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que concluya el plazo establecido en el presente párrafo, el Factorado entregará vía correo electrónico al Factorante, con copia al Representante Común, una copia de los comprobantes de recepción de las notificaciones realizadas a los Deudores (los cual no será necesario por lo que respecta a las notificaciones que se tengan por realizadas de conformidad con lo que se establece más adelante en esta sección). Asimismo, el Factorado se compromete a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias a fin de asegurarse que dichos pagos se realicen efectivamente en dichas cuentas.

Las notificaciones mencionadas podrán hacerse en términos sustancialmente similares a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo “C”. En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, cualquiera de las partes, así como el Administrador Maestro, que tenga conocimiento de dicha situación estará obligada a notificárselo al Factorante para que este notifique, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que: (i) si el Factorante tiene conocimiento de tal circunstancia, deberá notificarlo a las demás partes y al Administrador Maestro para que este último instruya lo conducente, y (ii) para llevar a cabo dichas notificaciones, el Factorante estará facultado para contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro o, en su defecto, instruido por el Comité Técnico, en el entendido, además, de que la aprobación del

Administrador Maestro no podrá ser negada sin causa justificada y deberá de emitirse en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud por parte del Factorante, y no será necesaria cuando el mismo se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o cuando se hubiere presentado y persista un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Acelerada. Asimismo, en caso de que el Factorante tenga conocimiento o haya sido notificado de que el Factorado no llevó a cabo dicha notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, tendrá la obligación de dar aviso al Representante Común y, a solicitud de este último, al público inversionista a través de la publicación de un evento relevante. En el caso de Deudores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas en caso de que el Deudor de que se trate pague en las Cuentas de Ingresos (ya sea directamente o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza) las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos respectivos, por lo que la obligación del Factorado de obtener y conservar las contraseñas, sellos, signos inequívocos de recepción o comprobantes, a la que se refieren los siguientes párrafos, se tendrá por cumplida.

En aquellos casos en que las notificaciones a los Deudores no se tengan por realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Factorado obtendrá de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier signo inequívoco de recepción de las notificaciones respectivas. El Factorado mantendrá en depósito los originales (físicos o electrónicos, según corresponda) de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, que en su caso obtenga, en las que se haga constar cada notificación, y a solicitud del Factorante deberá acreditar a este último el cumplimiento de dicha obligación; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado; en el entendido, además, de que, en dicho supuesto, el Factorante, una vez realizado lo anterior, entregará, en su caso, al Representante Común una notificación de que los comprobantes de recepción de las notificaciones a los Deudores le fueron entregados al Factorante o al Administrador Sustituto, por el Factorado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario Maestro de Cobranza a través de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o al Factorante a través de las Cuentas de Ingresos, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las identifique, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, el Factorado deberá pagar, en sustitución de las cantidades que no hubiera transferido conforme a lo anterior, una pena convencional consistente en un monto equivalente a dichas cantidades.

Adicionalmente, el Factorado transmite irrevocablemente a favor del Fideicomiso todos los derechos derivados de los seguros para proteger a los Bienes Arrendados contra pérdida, daño, robo o destrucción, que ahora o en el futuro tenga contratados o en los que haya sido o sea designado como beneficiario, y se obliga a: (i) obtener y entregar al Factorante los endosos a las pólizas de seguro que amparen los Bienes Arrendados en donde se designe al Fideicomiso Maestro de Cobranza como beneficiario preferente en caso de pérdida, daño, robo o destrucción, lo cual deberá llevar a cabo, respecto de los Bienes Arrendados relacionados con Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista Inicial, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y, respecto de los Bienes Arrendados relacionados con Derechos al Cobro que se incluyan en las Listas Periódicas, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que se entregue al Factorante la Lista Periódica correspondiente conforme al presente Contrato, e (ii) instruir a las aseguradoras respectivas que el pago de cualquier cantidad proveniente de dichas pólizas de seguro sea depositado en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

En todo caso, el Factorado se obliga a depositar en alguna de las Cuentas de Ingresos cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado que se encuentre asegurado, ya sea por el Factorado o por los Clientes. Dicho depósito lo deberá realizar tan pronto como reciba las cantidades correspondientes, pero en todo caso a más tardar dentro del segundo Día Hábil siguiente de aquel en que las identifique, en el entendido de que el Factorado deberá revisar sus cuentas al menos una vez cada mes de calendario con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

H. Terminación del Periodo de Revolvencia. Una vez terminado el Periodo de Revolvencia conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Factorante dejará de pagar Contraprestaciones por la adquisición de Derechos al Cobro del Factorado.

Cláusula 4. Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión, según sea el caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las transmisiones. Sujeto a lo que se establece en esta Cláusula 4, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato será el Valor Presente Neto de dichos Derechos al Cobro, según se indique en cada caso, ya sea en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica.

Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Deudores conforme a Contratos de Arrendamiento con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, aquellas cantidades correspondientes a Depósitos en Garantía. Adicionalmente, en el caso de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento que se celebren en sustitución de Contratos de Arrendamiento que hubieren sido dados por terminado o rescindidos, y que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la sección G de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, para efectos de determinar la Contraprestación no se incluirá el monto de los pagos que los Deudores hubieren hecho de conformidad con el Contrato de Arrendamiento sustituido de que se trate hasta la fecha de su sustitución.

C. Fecha de pago de la Contraprestación por las transmisiones iniciales. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Factorante reciba dichas cantidades, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Comité de Emisión.

D. Pago de las Contraprestaciones subsecuentes. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva: (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia, pero dentro del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; en ambos casos siempre que se hayan llevado a cabo las notificaciones a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en la sección G de la Cláusula 3 del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión.

En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo de la Emisión, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión.

Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será utilizada para cubrir parte de la Contraprestación antes mencionada, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común, y el Factorado en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que, después de que surta efectos dicha aportación adicional, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato. El Factorado podrá (sin estar obligado a ello), en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión, sustituir los Derechos al Cobro, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en el caso de que por algún motivo los Derechos al Cobro pudieran dejar de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles una vez que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que, en su caso, correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en términos de esta sección E, conforme a los términos y condiciones que se establecen en la Cláusula 4 del presente Contrato.

F. Moneda de pago; Otros términos y condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme a este Contrato. Sin embargo, en caso de que no se lleve a cabo la compensación antes referida, el Factorado deberá pagar al Factorante la contraprestación que corresponda al momento de la celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo.

Cláusula 5. Determinaciones.

A. Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato por escrito al Factorado, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, y el Factorado podrá restablecerlo (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo con lo establecido en la sección E de la Cláusula 4 de este Contrato.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Presente Neto de todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado (con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras) al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue cuando menos al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que: (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo, o (y) se presente el evento señalado en el numeral 3 de la sección A de la Cláusula 8 del presente Contrato.

En caso de que en cualquier fecha se determine que algún Derecho al Cobro incluido como Derecho al Cobro Elegible en el cálculo del Aforo ya no reúne los requisitos a los que se refiere la sección B de la Cláusula 2 del presente Contrato, dicho Derecho al Cobro deberá ser excluido del cálculo del Aforo, debiendo incluirse en los Reportes Semanales la descripción del Derecho al Cobro de que se trate, así como la mención de los Requisitos de Elegibilidad que no reúne.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

Cláusula 6. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a proporcionar de manera inmediata al Factorante cualquier cantidad que el Factorante tenga que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Factorado ejerce la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos, la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos quedará a su cargo y, por lo tanto, de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

Cláusula 7. Obligaciones adicionales del Factorado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta por escrito en algo distinto, en:

A. Existencia social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines, y

B. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con los criterios contables que establezca la CNBV, en caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Cláusula 8. Terminación anticipada del factoraje.

A. Eventos de terminación anticipada del factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los numerales 1 y 3 de esta sección A, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la sección B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la transmisión. En caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, en su caso, aquella que sea necesaria en relación con las Garantías respectivas;

3. Incumplimiento de Aforo durante 4 (cuatro) Fechas de Corte seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 4 (cuatro) Fechas de Corte seguidas (es decir, 28 (veintiocho) días naturales) durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en el numeral 1 de la sección A de la Cláusula 5 del presente Contrato, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Contrato de Administración y Contrato de Servicios. En caso de que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminado y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

5. Validez. En caso de que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial. Para efectos de lo anterior, el Factorante se obliga a notificar al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso de que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos dicha terminación.

Cláusula 9. Vigilancia. El Factorante, el Administrador Maestro y el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en horas hábiles y Días Hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles podrá ser menor. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Arrendamiento, los Convenios de Aportación y los documentos accesorios a los mismos, y de las

mismas se levantará un acta firmada por el Factorante, el Administrador Maestro, el Representante Común o cualquier tercero designado por ellos, según corresponda a quien lleve a cabo la visita, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a las personas que designen el Factorante, el Administrador Maestro y el Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros, sistemas y demás documentación correspondiente, sin restricción alguna. El Representante Común estará facultado para dar a conocer a los Tenedores el resultado de dichas visitas e inspecciones.

Cláusula 10. Renuncia de derechos. Ni la omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos, excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio de dicha parte.

Cláusula 11. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Factorado y el Factorante, y, en caso de que se encuentre una Emisión vigente y, en consecuencia, existan Tenedores representados por el Representante Común, con la comparecencia del Representante Común la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que esta sea necesaria en los términos establecidos en el Fideicomiso. Para tales efectos, el Factorante deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso c) del numeral 2 de la sección A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras por el Factorante, ya sea directamente o a través del Factorado, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 12. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 3 del mismo en relación con las Listas Periódicas, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, o en formato *Excel* en el caso de la Lista Inicial y las Listas Periódicas, y pudiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Factorado:

Active Leasing, S.A. de C.V.
Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 14, piso 8
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 2162-1214
Atención: Roberto Espíndola Islas, Javier Muñiz Canales y Alejandro Espinosa Galindo
Dirección de correo electrónico: respindola@activeleasing.com.mx; jmuniz@activeleasing.com.mx; aespinosa@activeleasing.com.mx

Al Factorante:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6450
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse al Administrador Maestro, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, según corresponda.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Contrato, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Causahabientes y cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo

consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

Cláusula 15. <u>Límite de responsabilidad del Factorante</u>. Las partes en este acto aceptan y reconocen que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria celebra el presente Contrato actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y, en consecuencia, le son aplicables al presente Contrato las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las contenidas en las Cláusulas 17 y 18 del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Nombre: Javier Muñiz Canales
Cargo: Apoderado

Nombre: Alejandro Espinosa Galindo
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"	Lista Inicial
ANEXO "B"	Formato de Lista Periódica
ANEXO "C"	Formatos de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro

ANEXO “A”

Lista Inicial

ANEXO “B”

Formato de Lista Periódica

[*Fecha*]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. 6450.

Se hace referencia: (i) al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2025 (según el mismo haya sido o sea adicionado, suplementado, reexpresado o de cualquier forma modificado, el “Contrato Fideicomiso”) entre Active Leasing, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Fideicomitente”), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario (el “Fiduciario”) y Masari, Casa de Bolsa, S.A., como representante común, y (ii) al contrato de factoraje celebrado con fecha [18] de diciembre de 2025 entre el Fideicomitente, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el “Contrato de Factoraje”), en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en el presente documento, tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en los contratos antes mencionados, según corresponda.

En el archivo adjunto se listan los Derechos al Cobro de los cuales el Fideicomitente es titular, y que con esta misma fecha transmite en favor del Fiduciario, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, libres de Gravamen, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Pagarés, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, correspondan sobre dichos Derechos al Cobro, de conformidad con lo establecido en las secciones B, D y E de la Cláusula 3 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje. A su vez, por medio de la presente, el Fideicomitente hace constar que, a esta fecha, se cumplen las condiciones a que hace referencia la sección C de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (“CxC”) entrega la presente en nombre y representación del Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en la sección F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, actuando en carácter de comisionista del Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Administración.

Asimismo, mediante la entrega de la presente al Fiduciario, CxC, en carácter de comisionista del Fiduciario, hace constar la aceptación por parte del Fiduciario de la transmisión de los Derechos al Cobro a los que se refiere la presente.

La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC.

[La presente comunicación se entrega como mensaje electrónico de datos. De conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, este mensaje de datos es válido y vinculante para el Fideicomitente y el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el artículo 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.]

Atentamente,

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Por: [*]
Cargo: Apoderado

Por: [*]
Cargo: Apoderado

NOTA: El archivo anexo deberá contener la siguiente información conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: (i) nombre del Deudor, (ii) fecha de los Contratos de Arrendamiento que acrediten los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) el importe de los Derechos al Cobro Transmitidos, y (iv) su fecha de vencimiento, así como el monto de la Contraprestación que corresponda a cada Derecho al Cobro Transmitido.

ANEXO "C"

Formatos de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro

[*PAPEL MEMBRETADO DEL FACTORADO*]

[*Fecha*]

[*Nombre del Deudor*]
[*Dirección*]

Atención: [*]

Estimados Señores:

El propósito de la presente es informarles que con el fin de continuar fortaleciendo nuestra situación financiera y contar con mecanismos que nos permitan continuar prestándoles servicios de la mejor calidad, con fecha 9 de diciembre de 2025, celebramos con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario (el "Fiduciario"), el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450 (el "Fideicomiso"). Dicho Fideicomiso constituye un vehículo que nos permitirá el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

Asimismo, con fecha [18] de diciembre de 2025, celebramos con el Fiduciario un contrato de factoraje, en virtud del cual transmitimos irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso los derechos al cobro existentes al [*] de [*] de 20[*], derivados del contrato de arrendamiento celebrado con ustedes con fecha [*] de [*] de 20[*] (el "Contrato de Arrendamiento").

En vista de lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en términos del contrato de servicios que celebramos con el Fiduciario con fecha [18] de diciembre de 2025, por medio de la presente les notificamos que, en nombre y representación del Fiduciario, con efectos a partir del [*] de [*] de 20[*], hemos transmitido irrevocablemente en favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en calidad de fiduciario del Fideicomiso, los derechos al cobro derivados del Contrato de Arrendamiento celebrado con ustedes y que se identifican en el documento adjunto.

[Les agradeceremos que continúen haciendo sus pagos a la cuenta [*Identificar la cuenta respectiva*]. Dichos pagos serán direccionados al Fideicomiso.] // [Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver: [*Incluir datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso*].]

Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al Contrato de Arrendamiento, por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario del Fideicomiso arriba citado.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y quedamos como siempre a sus amables órdenes.

Atentamente,

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

[_____
Por: [*]
Cargo: [Apoderado]

Por: [*]
Cargo: [Apoderado]]

[Firma de recibido:

[*Nombre del Cliente*]

Por: [*]
Cargo: [*]]

[Con copia para:
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6450
Atención: División Fiduciaria
Teléfono: (55) 1103-6600
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx]

NOTA: La presente notificación deberá realizarse en los términos del Contrato de Factoraje. El espacio para la firma de recibido por parte de los Clientes únicamente se utilizará en los casos en los que la notificación se realice en persona. Una vez hecha la notificación deberán recabarse copias de los comprobantes de recepción y entregarse vía correo electrónico al Factorante y al Administrador Maestro.

* * *

"Les notificamos, en nombre y representación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, de fecha 9 de diciembre de 2025 (el "Fiduciario"), que hemos transmitido irrevocablemente los derechos al cobro derivados del contrato de arrendamiento celebrado con ustedes con fecha [*] de [*] de [*], en favor del Fiduciario.

[Les agradeceremos que continúen haciendo sus pagos a la cuenta [*Identificar la cuenta respectiva*]. Dichos pagos serán direccionados al fideicomiso arriba citado.] // [Les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver: [*Incluir datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso*].]

Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al contrato de arrendamiento, por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario del fideicomiso arriba citado."

NOTA: Formato de notificación a ser insertada en las facturas o estados de cuenta que sean enviados por el Factorado a los Clientes.

ANEXO “B”

Cuentas del Fideicomitente

Banco	Beneficiario	Cuenta	CLABE
Santander	Banco Actinver, S.A., IBM por Cuenta FID6205	65-51117797-0	014180655111779701

ANEXO “C”

Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por su intervención como fiduciario en el presente Contrato, las cantidades siguientes:

a) Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario: $120,000.00 (ciento veinte mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos en una sola exhibición al momento de la firma del Fideicomiso.

b) Honorarios por la administración fiduciaria: $375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, anuales (o a su parcialidad), pagaderos por anticipado; en el entendido de que la primera anualidad se deberá pagar al momento de la firma del presente Fideicomiso y comprenderá el primer año de vigencia del mismo, y los pagos posteriores se realizarán dentro de los 15 (quince) Días Hábiles anteriores al inicio del año correspondiente, durante la vigencia del Fideicomiso, en una sola exhibición.

c) Honorarios por modificaciones a los Documentos de la Operación (distintos del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados) que comprenda la modificación de dichos documentos y sus anexos: $50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición. En caso de que la modificación implique cambios sustanciales a la estructura o adicionar obligaciones al Fiduciario, las modificaciones respectivas serán objeto de una nueva cotización por separado.

d) Honorarios por Emisiones subsecuentes o Reaperturas: $160,000.00 (ciento sesenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, pagaderos en una sola exhibición al momento de cada Emisión subsecuente o Reapertura.

e) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario, incluyendo el otorgamiento de poderes: $4,500.00 (cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

f) Los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso se determinarán de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

g) Gastos adicionales relacionados con el Fideicomiso: Al costo.

ANEXO “D”

Honorarios del Representante Común

MASARI
Casa de Bolsa

Ciudad de México a 8 de abril de 2025.

ACTIVE LEASING S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su amable solicitud, a continuación, sírvase encontrar la cotización, para que nuestra Institución participe como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por un monto de hasta $1'000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 m.n.), a un plazo de 60 meses. Lo anterior en términos y para los efectos de la Ley del Mercado de Valores, de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores; y los conducentes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Tomando en cuenta las características antes mencionadas, a continuación, nos permitimos presentarle la siguiente propuesta:

HONORARIOS:

1. Honorario por Aceptación: Un pago inicial por aceptación del cargo y revisión de los documentos de la emisión, por la cantidad de $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en la fecha en que se lleve a cabo dicha emisión.

2. Honorario Anual: Por el desempeño del cargo de Representante Común, un pago anual de $280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos por anualidad adelantada en la fecha en que se lleve a cabo la primera emisión.

3. Honorarios por Reapertura: La cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) pagaderos en la fecha de la reapertura.

4. Honorarios por Modificaciones: Por cada vez que se modifiquen los documentos de la Emisión en donde participe el Representante Común se cobrará la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.). En el caso de que la modificación sea para corregir errores, omisiones o inconsistencias que no afecten de manera sustancial los términos y condiciones de los mismos, el Representante Común no cobrará honorario alguno.

5. Asambleas de Tenedores: El pago del honorario anual incluye la celebración de hasta 2 Asambleas de Tenedores por el primer año. Para cada asamblea subsecuente (incluyendo acuerdos adoptados de manera unánime por los Tenedores sin reunión de la Asamblea de Tenedores), o bien por cualquier otro acto corporativo o legal

Capitales
que CRECEN.

similar a ésta, el Representante Común cobrará un honorario por evento, de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) más el IVA correspondiente.

6. Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa más no limitativa, honorarios de notarios públicos, publicaciones, honorarios por asesoría jurídica y fiscal, comisiones bancarias y de intermediación bursátil, visitas de inspección y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por el emisor.

Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el respectivo IVA en términos de legislación aplicable y/o cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre a cargo del emisor.

Los honorarios arriba señalados se actualizarán cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Nuestros honorarios incluyen la participación en la revisión de los documentos de la emisión, en los tiempos que se requieran para la formalización y operación de la emisión; así como, entre otros, calcular las tasas de interés y/o amortizaciones de principal, y llevar a cabo todas las demás actividades y obligaciones establecidas en las disposiciones legales correspondientes y a los documentos de la emisión.

En ningún momento, el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como Representante Común de los Tenedores.

Los honorarios señalados en la presente se duplicarán cuando el desempeño continúo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles, impliquen actividades extraordinarias señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los certificados bursátiles; (ii) en caso de la contratación de abogados para la cobranza y/o, en su caso, defensa de la emisión.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de la emisión por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el Representante Común deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al emisor.

El Emisor: (i) defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, apoderados, factores, representantes de cualquier reclamación, demanda, denuncia, multa y/o sanción que se pudieran llegar a presentar, en su contra, por el desempeño de sus funciones; y (ii) reembolsarán al Representante Común cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo honorarios de abogados) incurrido o cualquier daño o pérdida ocasionado por reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidad, pérdida, daño, sanciones, juicios presentados, otorgados o impuestos por terceras personas y/o autoridades competentes en contra del Representante Común, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados, factores, representantes, y equipo de trabajo, por el cumplimiento de las instrucciones recibidas en ejercicio de sus funciones como Representante Común de conformidad con los certificados bursátiles, los documentos base de la emisión y la legislación aplicable.

Los honorarios en la presente cotización tendrán una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha del presente documento.

La aceptación del cargo de Representante Común, así como los honorarios correspondientes quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

(a) La confirmación de las características definitivas de la emisión.
(b) En su caso, la obtención del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
(c) La aceptación de nuestro comité institucional.

ATENTAMENTE,
MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.

LIC. IRAIS L. LÓPEZ RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

DE CONFORMIDAD:

JAVIER MUÑIZ CANALES

ANEXO “E”

Modelo de Contrato de Administración

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

que celebran

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

(FIDUCIARIO)

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

(FIDEICOMITENTE)

y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

con la comparecencia de:

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

(FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ENAJENACIÓN DE BIENES ARRENDADOS)

Índice

ANTECEDENTES 1

DECLARACIONES 2

I. Declaraciones del Fideicomitente 2
II. Declaraciones del Fiduciario 3
III. Declaraciones del Administrador Maestro 4
IV. Declaraciones del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados 5

CLÁUSULAS 6

Cláusula 1. Definiciones 6

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro 15

Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y efectos de la terminación 15

A. Vigencia 15
B. Terminación con causa por el Fiduciario y el Fideicomitente 16
C. Terminación con causa por el Administrador Maestro 16
D. Contratos Relacionados 16
E. Efectos de la terminación 16

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro 16

A. Reportes 16
B. Lista Inicial y Listas Periódicas 17
C. Requisitos de Elegibilidad 17
D. Administración de Cobros 17
E. Operación del Fideicomiso 18
F. Transferencia de los Cobros 18
G. Nuevas Cuentas de Ingresos 19
H. Procedimientos administrativos y operativos 19
I. Sustitución del Administrador 19
J. Guarda y custodia de documentación 19
K. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y Eventos de Dependencia 20
L. Acuerdo de nivel de servicio 20
M. Inscripciones en el RUG 20
N. Revisión de expedientes 21
O. Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados 22

Cláusula 5. Responsabilidades conforme a los Contratos Relacionados 22

Cláusula 6. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro 23

A. Nivel de cuidado 23
B. Condiciones a las obligaciones del Administrador Maestro 23

Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro 24

A. Honorarios del Administrador Maestro 24
B. Requisitos de facturación 24
C. Impuesto al valor agregado 24
D. Otros impuestos 24

Cláusula 8. Pagos 24

Cláusula 9. Declaraciones de todas las partes 25

Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador 25

A. Notificaciones 25
B. Otras obligaciones del Fideicomitente 26
C. Obligaciones de no hacer del Fideicomitente 28

Cláusula 11. Responsabilidades laborales 28

A. Personal 28
B. Instalaciones 28

Cláusula 12. Cooperación 28

Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza mayor; Recursos 29

A. Causas de Terminación 29
B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente 30
C. Recursos del Administrador Maestro 31
D. Fuerza mayor 32

Cláusula 14. Obligaciones a la terminación 32

A. Devolución de documentación 32
B. Pago de Honorarios 33
C. Reembolso de Honorarios y gastos 33

Cláusula 15. Modificaciones 33

Cláusula 16. Disposiciones varias 33

A. Jurisdicción; Legislación aplicable 33

B. Renuncia; Recursos acumulativos 33
C. Avisos 34
D. Cesión 35
E. Encabezados 36
F. Ejemplares 36

Cláusula 17. Límite de responsabilidad del Fiduciario 36

ANEXOS

ANEXO "A" Formato de Reporte Semanal
ANEXO "B" Formato de Reporte Mensual
ANEXO "C" Formato de Reporte de Auditoría de Expedientes
ANEXO "D" Formato de Dictamen del Administrador Maestro
ANEXO "E" Manual de Procedimientos
ANEXO "F" Propuesta de Servicios

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, de fecha [18] de diciembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fideicomitente:

Active Leasing, S.A. de C.V., representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de administrador maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

D. Con la comparecencia de:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. 6451, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el objeto de, entre otros, que el Fiduciario lleve a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, por virtud del cual el Fideicomitente se obligó a transmitir Derechos al Cobro al Fiduciario.

3. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, en calidad de fideicomisario en primer lugar, y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

4. De manera simultánea con el presente Contrato, el Administrador, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, celebrarán el Contrato de Servicios, por virtud del cual el Administrador se comprometerá a prestar, entre otros, ciertos servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

5. Con fecha [9] de diciembre de 2025, el Comité de Emisión instruyó al Fiduciario la celebración del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. <u>Declaraciones del Fideicomitente</u>. El Fideicomitente declara, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 47,290, de fecha 26 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público 65 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 389048, con fecha 3 de octubre de 2008;

b) Sus representantes cuentan con facultades para actos de administración, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual o conjunta, y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 49,846, de fecha 4 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público No. 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública No. 138 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado José Antonio Manzaneros Escutia, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 389048, con fecha 30 de abril de 2019, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro

instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y

e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Fiduciario, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Fiduciario a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

e) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos

suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, y

f) Celebra el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones del Comité de Emisión, por lo que se obliga conforme a los términos de este Contrato, para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del Patrimonio del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en escritura pública No. 101,598, de fecha 5 de abril de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público No. 30 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 284039, con fecha 3 de octubre de 2001;

b) Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;

c) Su representante cuenta con facultades para actos de administración, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 42,575, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público No. 146 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 284039, con fecha 2 de mayo de 2018, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato, y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;

e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen su objeto social ni las leyes que le son aplicables, y

f) Ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación, y manifiesta expresamente que conoce su contenido y alcance en su totalidad, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

IV. Declaraciones del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. El Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Fiduciario, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Fiduciario a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para comparecer a la celebración del presente Contrato;

e) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, y

f) Comparece a celebrar el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, para los fines y efectos establecidos en este Contrato y en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. Las obligaciones del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

En virtud de lo anterior, las partes y el compareciente en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador", significa Active Leasing, S.A. de C.V., en su carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

"Administrador Maestro", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.

"Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, un contrato de administración en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el presente Contrato.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes Arrendados", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Causa de Terminación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 13 del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única de Emisoras", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Clientes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité de Emisión", significa el comité de emisión que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", significa el comité técnico que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato", significa el presente contrato de administración, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Factoraje", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el No. 6450, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2025, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

"Convenios de Aportación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Transmitidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Deudor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dictamen del Administrador Maestro", significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un representante legal del Administrador Maestro cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje durante la vigencia de este Contrato, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "D" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de que dicho reporte deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo "D".

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Efecto Material Adverso", significa, para efectos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al

Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto) o al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), según sea el caso, sobre sus respectivos activos o propiedades, sus perspectivas de negocio, su condición o capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha, o la implementación o el desarrollo de sus actividades u operaciones, o la capacidad del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común, del Administrador Maestro (o, en su caso, del Administrador Maestro Sustituto) o del Administrador (o, en su caso, del Administrador Sustituto) de cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, según corresponda.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Dependencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Corte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes", significa: (1) para efectos de la revisión a que se refiere el inciso (i) de la sección N de la Cláusula 4 del presente Contrato, a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y (2) para efectos de las revisiones a que se refieren los incisos (ii) y (iii) de la sección N de la Cláusula 4 del presente Contrato, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha de entrega al Fiduciario de la Lista Inicial o de cada Lista Periódica, o a cada fecha de aniversario de la Emisión de que se trate, según sea el caso.

"Fecha de Reporte Mensual", significa el 15° (décimo quinto) Día Hábil de cada mes de calendario.

"Fecha de Reporte Semanal", significa el día martes de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados", significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el No. 6451, celebrado con fecha [18] de diciembre de 2025, entre el Fideicomitente, en carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario (como fiduciario del Fideicomiso), en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Fideicomiso Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente", significa Active Leasing, S.A. de C.V. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados", significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Fiduciario Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Pagos Mensuales", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Reserva", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Garantías", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Honorarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Incumplimiento del Administrador Maestro", significa:

i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), al Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario o al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido toda la información y documentación que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido de que el Administrador Maestro será responsable de requerir la entrega de dicha información a quien esté obligado a proporcionarla y deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios;

ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;

iii) la omisión del Administrador Maestro de informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) cuando tenga conocimiento o le informen sobre la existencia un Evento de Dependencia dentro del plazo establecido en el presente Contrato;

iv) la existencia de cualquier procedimiento tendiente a declarar o que implique la quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre que dicho procedimiento no haya sido declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que haya iniciado;

v) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o a los demás Documentos de la Operación, que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

vi) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto en el caso que los certificados, informes o reportes preparados o enviados hayan sido elaborados con base en información falsa proporcionada por cualquiera de las demás partes al Administrador Maestro;

vii) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

viii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

ix) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

x) que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Listas Periódicas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Manual de Procedimientos", significa los procedimientos que se señalan en el Anexo "E" del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito del Administrador y del Fiduciario (con la conformidad del Comité Técnico), sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagarés", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

"Reapertura", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Auditoría de Expedientes", significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un representante legal del Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "C" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de que dicho reporte deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo "C".

"Reporte Mensual", significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un representante legal del Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Mensual, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "B" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo "B" y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

"Reporte Semanal", significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Semanal, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "A" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15

del presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo "A".

"Reportes del Administrador Maestro", significa, conjuntamente, los Reportes Semanales, los Reportes Mensuales, los Reportes de Auditoría de Expedientes, los Dictámenes del Administrador Maestro y, en general, los reportes que, con la periodicidad que se indica en el presente Contrato y siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al presente Contrato, los cuales, según sea el caso, deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

"Representante Común", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Requisitos de Elegibilidad", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"RUG", significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro. El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan y contratan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos preste los servicios que se establecen en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación, y lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en dichos documentos para ser realizadas por el Administrador Maestro, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y efectos de la terminación.

A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Contrato de Fideicomiso, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el mismo.

B. Terminación con causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 13 de este Contrato.

C. Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 13 del presente Contrato.

D. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.

E. Efectos de la terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso de la semana de calendario inmediata anterior a la última Fecha de Corte; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual correspondiente a la operación del Fideicomiso del mes de calendario inmediato anterior; (iii) en cada Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, un Reporte de Auditoría de Expedientes en términos de la sección N inmediata siguiente; (iv) en caso de una transmisión de nuevos Derechos al Cobro, un Dictamen del Administrador Maestro en términos de la sección C inmediata siguiente, y (v) en cada Fecha de Reporte Semanal, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, junto con cada Reporte Semanal (siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria), el Administrador Maestro, actuando por cuenta del Fiduciario, deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos de la sección C de la presente Cláusula. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como la información provista por el Fideicomitente, en dicho carácter y en su carácter de administrador, así como, en su caso, por el Administrador Sustituto.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de que el Administrador Maestro no cuente con la información y documentación necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas a su cargo en esta sección A, el Administrador Maestro deberá hacer del conocimiento del Fiduciario sobre dicha circunstancia para que este último, a su vez, informe inmediatamente dicha situación al público inversionista.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro, en términos de lo descrito en el documento que se acompaña como Anexo "E" al presente Contrato, la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. De acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, y siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Administrador Maestro entregará un Dictamen del Administrador Maestro por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje. Asimismo, a través de los Reportes Semanales o de los Reportes Mensuales, informará a dichas Personas sobre el cumplimiento de aquellos Requisitos de Elegibilidad que deban ser revisados de forma continua, con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Administración de Cobros. En términos de lo establecido en el presente Contrato, el Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas de Ingresos correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos y, en su caso, al producto de la enajenación de los Bienes Arrendados, y lo informará periódicamente con la entrega de los Reportes del Administrador Maestro. Para ello, el Fideicomitente, en su carácter de administrador, tendrá la obligación de proporcionar al Administrador Maestro la información que sea necesaria para la validación de dichos Cobros.

Sujeto a lo establecido en la sección I de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o al Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta y Fondo del Fideicomiso y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir facultades al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o al Representante Común más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos), el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones (en cuyo caso el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común la información que estos le requieran). Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro

Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o el Representante Común, según corresponda, deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas referidas.

El Administrador Maestro, inmediatamente, deberá hacer del conocimiento del Fiduciario para que este último, a su vez, informe al público inversionista cualquier circunstancia que le sea notificada y que le impida al Administrador Maestro cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en esta sección D, así como en cualquier otra sección del presente Contrato, incluyendo, sin limitación, el acceso de consulta a las Cuentas de Ingresos.

E. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará por escrito, a través de los Reportes Semanal, al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente (en su caso, al Administrador Sustituto) y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente, en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes, si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

F. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro, con base en la información que le sea proporcionada por el Fideicomitente, en su carácter de administrador, determine que en una Cuenta de Ingresos o en una Cuenta del Fideicomiso Maestro de Cobranza se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro que no han sido transmitidos al Fideicomiso, o que hayan sido depositados por algún tercero por error al Fideicomiso o al Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar dicho hecho al Fideicomitente, al Fiduciario o al Fiduciario Maestro de Cobranza, según corresponda, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, el Día Hábil siguiente a dicha determinación, e instruir al Fiduciario o al Fiduciario Maestro de Cobranza por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remitan los montos correspondientes al Fideicomiso Maestro de Cobranza o al Fideicomitente, según corresponda, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas de Ingresos o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y no estén relacionadas con Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente. El Fiduciario o el Fiduciario Maestro de Cobranza deberán remitir dichos montos a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que hayan recibido instrucciones por escrito del Administrador Maestro (junto con la evidencia de la notificación correspondiente a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común), en las cuales se deberá indicar la cuenta a la cual habrán de devolverse los recursos erróneamente depositados; en el entendido de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al

Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

G. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro, con copia al Representante Común, que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro requerirá al Administrador para que instruya al Fiduciario Maestro de Cobranza y a los Deudores para que estos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

H. Procedimientos administrativos y operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere el numeral 3 de la sección B de la Cláusula 10 del presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) estará obligado a mantener los procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso, sin ningún tipo de restricción, a los sistemas de registro antes mencionados o a cualquier otro en los términos del presente Contrato y del Contrato de Servicios, y el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) estará obligado a proporcionar al Administrador Maestro la información que este le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fiduciario, al Administrador (o al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia, y requerirá al Fiduciario que informe inmediatamente dicha situación al público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante.

I. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios (y salvo que el Comité Técnico en cualquier momento disponga algo distinto), el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto, de manera automática, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso la contraprestación por concepto de administración de respaldo que se establece en el documento que se acompaña como Anexo "F" al presente Contrato, más el IVA correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior y en su oportunidad, el Fiduciario deberá suscribir un Contrato de Servicios con el Administrador Maestro como administrador sustituto, previa instrucción que se requiera conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La contraprestación anterior se actualizará de manera anual (cada enero) conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior (enero a diciembre).

J. Guarda y custodia de documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro, en su carácter de administrador sustituto, será responsable de custodiar y fungir como depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o

electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso), así como de los documentos relacionados con los Bienes Arrendados transmitidos al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

K. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Evento de Incumplimiento en la fecha en que tenga conocimiento o le informen del mismo, o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello.

L. Acuerdo de nivel de servicio. A efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato, el Fideicomitente, en su carácter de administrador, se obliga a prestar los servicios establecidos en el Contrato de Servicios en los términos previstos en dicho contrato, así como en el resto de los Contratos Relacionados, incluyendo la prestación de los mismos conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza y el Manual de Procedimientos.

M. Inscripciones en el RUG. Conforme a lo que se establece en el Fideicomiso, en el Contrato de Factoraje y en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, según corresponda, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que, a nombre y por cuenta del Fiduciario o del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, respectivamente: (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas; (iv) el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (v) los Convenios de Aportación sean inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada uno de dichos convenios sea celebrado, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, y (vi) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al

Contrato de Factoraje y al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los convenios modificatorios respectivos. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario o al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, según corresponda, a más tardar dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

A su vez, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones, y a suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados y cualquier otro documento relacionado dichos contratos, con el objeto de permitir al Administrador Maestro prestar de manera oportuna los servicios descritos en el párrafo inmediato anterior.

N. Revisión de expedientes. El Administrador Maestro tendrá la obligación de verificar que los documentos en los cuales conste la existencia y validez de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, así como que se cuenta con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad mediante las siguientes revisiones:

(i) con anterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, lo que resulte menor entre: (a) una muestra aleatoria de 50 (cincuenta) expedientes de arrendamiento originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado), y (b) una muestra estadísticamente significativa de expedientes de arrendamiento originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado), con el 95% (noventa y cinco por ciento) de confianza y un margen de error del 5% (cinco por ciento) respecto del total de los Derechos al Cobro a ser transmitidos en la Lista Inicial, tratándose de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, o en la primera Lista Periódica correspondiente a cada Emisión subsecuente;

(ii) con anterioridad a la fecha de entrega al Fiduciario de la Lista Inicial y de cada Lista Periódica, cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) de los expedientes de arrendamiento digitales correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en dichas listas; en el entendido de que deberá concluir la revisión del 100% (cien por ciento) de dichos expedientes digitales a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha de entrega de la Lista Inicial y de cada Lista Periódica subsecuente durante la vigencia de cada Emisión, y

(iii) anualmente dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al aniversario de cada Emisión, lo que resulte menor entre: (a) una muestra aleatoria de 100 (cien) expedientes de arrendamiento originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado), y (b) una muestra estadísticamente significativa de expedientes de arrendamiento originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado), con el 95% (noventa y cinco por ciento) de confianza y un margen de error del 5% (cinco por ciento) respecto del total de los Derechos al

Cobro Transmitidos a la fecha de la revisión respectiva, en el entendido de que los expedientes de arrendamiento que se revisen no podrán ser los mismos que los previamente revisados en la revisión anual inmediata anterior. El Fideicomitente, a través del Fiduciario, tendrá la obligación de dar a conocer al público inversionista los resultados de la verificación mencionada en el presente inciso.

En caso de que el Administrador Maestro se vea impedido para cumplir con la obligación señalada en el párrafo inmediato anterior por caso fortuito o fuerza mayor, notificará dicha situación a las demás partes (con copia al Representante Común), por escrito y en forma oportuna, sobre la naturaleza del acontecimiento de que se trate y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del acontecimiento respectivo, y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor de que se trate.

El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes (pudiendo ser vía correo electrónico), un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección que realice.

Adicionalmente, con posterioridad a la fecha de transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador Maestro realizará la revisión digital de los Pagarés respectivos y verificará que estos se encuentren debidamente endosados en favor del Fiduciario en términos del Contrato de Factoraje.

O. Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, en términos de sus funciones, para coadyuvar al Fideicomitente en la venta y, en su caso, la reversión de Bienes Arrendados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. Adicionalmente, el Administrador Maestro verificará que se cumplan las condiciones establecidas en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados para la adquisición, por parte de dicho fideicomiso, de los Bienes Arrendados respectivos, así como la transmisión de los recursos provenientes de la enajenación de los Bienes Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. De conformidad con lo establecido en la sección D de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro también se encargará de instruir al Fiduciario sobre el destino que este dará a los recursos provenientes de la enajenación de los Bienes Arrendados.

En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes razonables y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Responsabilidades conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera

de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido o los montos derivados de la enajenación de cualquier Bien Arrendado de conformidad con los Contratos Relacionados. Salvo por lo que expresamente se prevea en los Documentos de la Operación, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido o monto derivado de la enajenación de Bienes Arrendados transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce, se adhiere y acepta cada una de sus obligaciones contenidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

Cláusula 6. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomitente, del Fiduciario y del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una Persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato y a los Contratos Relacionados, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato o de los Contratos Relacionados, y

2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cual no se ha modificado. Para dichos efectos, el Fideicomitente o el Fiduciario deberán entregar al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) una copia simple de los convenios modificatorios y demás instrumentos mediante los cuales, en su caso, se modifiquen los Documentos de la Operación, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración.

Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por la comisión que se le confiere y los servicios que prestará conforme al presente Contrato y a los Contratos Relacionados, el Administrador Maestro recibirá los honorarios que se describen en el documento que se acompaña como Anexo "F" al presente Contrato, más el IVA correspondiente (conjuntamente, los "Honorarios"). El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir los honorarios mensuales que se señalan en dicho documento a partir de la primera Fecha de Conciliación. Asimismo, en caso de que el Fiduciario lleve a cabo una nueva Emisión o una Reapertura conforme al Fideicomiso, las partes podrán acordar un incremento en los Honorarios del Administrador Maestro, para lo cual deberán seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato.

El monto de los Honorarios se actualizará de manera anual (cada enero) conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año anterior (enero a diciembre).

B. Requisitos de facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), con copia al Fiduciario y al Representante Común, una factura que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a la comisión desempeñada y a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las demás partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al valor agregado. El IVA se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en la sección B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 9. Declaraciones de todas las partes. Cada una de las partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte caiga en insolvencia o que dicha parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador.

A. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. Sentencias y procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de la misma es superior a $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.

2. Cumplimiento con las leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

3. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

4. Avisos conforme al Fideicomiso. (a) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (b) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable.

B. Otras obligaciones del Fideicomitente.

1. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en las que el Fideicomitente sea propietario o arriende bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un Efecto Material Adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

2. Inspección.

(a) El Fideicomitente, en su carácter de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Comité Técnico o el Representante Común mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Terminación, permitirá al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común, o a las personas que ellos designen, así como a las personas que el Comité Técnico designe: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente (o del Administrador Sustituto, en su caso) que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente (o del Administrador Sustituto, en su caso), con el objeto de examinar los materiales que se describen en el inciso (i) inmediato anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro y al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido el Administrador Maestro y el Representante Común en relación con lo anterior.

(b) El Fiduciario y el Representante Común, o las personas que ellos designen, así como el Comité Técnico a través de las personas que este designe, tendrán el derecho, mas no la obligación, de realizar una visita o revisión anual respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o en cualquier otro momento que lo consideren necesario. Asimismo, el Administrador Maestro tiene la obligación de llevar a cabo revisiones de expedientes de arrendamiento conforme a la sección N de la Cláusula 4 del presente

Contrato. Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro, el Fiduciario y Representante Común deberán enviar una notificación por escrito al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que llevarán a cabo la visita o revisión respectiva, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles podrá ser menor, misma que deberá ir acompañada con el listado de los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos expedientes pretendan revisar. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro y al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior, previa entrega de los comprobantes y/o facturas que acrediten dichos gastos.

3. Custodia de registros y libros.

(a) El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador (y el Administrador Sustituto, en su caso), mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todos los Cobros y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente, así como la identificación de los Bienes Arrendados). El Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso) notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

(b) Después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente, en su carácter de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario, del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados y del Comité Técnico, según corresponda, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Bienes Arrendados, según le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

4. Cumplimiento con los contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente, en forma completa y oportuna: (a) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y (b) en su carácter de administrador (o, en su caso, el Administrador Sustituto), cumplirá con las Políticas

de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

5. Inscripciones en el RUG. El Fideicomitente deberá llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias a efecto de que el Fiduciario y el Administrador Maestro puedan cumplir con su obligación de inscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, los Convenios de Aportación, la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG, de conformidad con lo establecido en la sección M de la Cláusula 4 del presente Contrato, así como de mantener dichas inscripciones vigentes y actualizadas.

C. Obligaciones de no hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Deudores respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas de Ingresos o a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

Cláusula 11. Responsabilidades laborales.

A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente, al Representante Común y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas o representantes, y

2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones, según el Administrador Maestro le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

Cláusula 12. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las partes se podrán reunir regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a

cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (cada una, una "Causa de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente y a los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, en el que se requiera dicho pago (siempre y cuando haya proporcionado la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables).

2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente (con copia para el Fiduciario y el Representante Común) o del Fiduciario (con copia para el Fideicomitente y el Representante Común).

3. Incumplimiento de otras obligaciones. Cuando cualquiera de las partes del presente Contrato (excepto el Administrador Maestro, cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro numeral de la presente Cláusula, en cuyo caso se estará a lo previsto en el numeral de que se trate.

4. Autorizaciones y consentimientos. El hecho de que no se obtenga, adopte, cumpla o realice cualquier acto, gestión, resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para: (i) permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fiduciario, para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.

5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

6. Declaraciones erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones por escrito del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario o el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que, en relación con el incumplimiento estipulado en el numeral 2 de la sección A de esta Cláusula 13, el plazo para subsanar el incumplimiento será aquel que se señala en dicho numeral:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

 (a) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles, según lo determinen el Fiduciario y el Fideicomitente, y

 (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los

Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.

3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente (con copia al Representante Común) el incumplimiento y no lo hayan subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que, tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de esta Cláusula 13, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás partes, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

 (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;

 (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles referido en el inciso (a) inmediato anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo, conforme lo determine el Administrador Maestro, y

 (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles referido en el inciso (a) inmediato anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios

conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor: (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

En caso de que cualquiera de las partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la parte de que se trate notificará a las otras partes por escrito (con copia al Representante Común), dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento de que se trate, sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las partes no afectadas podrán relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, dicha elección deberá ser notificada al Representante Común.

Cláusula 14. Obligaciones a la terminación.

A. Devolución de documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago y que no haya sido pagado por el Fideicomiso.

C. Reembolso de Honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada al Fiduciario conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15. Modificaciones. El presente Contrato (con excepción de sus anexos, que podrán ser modificados conforme a lo establecido en la Cláusula 1 del presente Contrato para cada uno de ellos) solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo (excluyendo, en consecuencia, a los comparecientes, salvo que se afecte cualquier derecho previsto a su favor o se les quiera imponer alguna obligación, en cuyo caso sí será necesario el consentimiento por escrito del compareciente de que se trate) y, en caso de que se encuentre una Emisión vigente y, en consecuencia, existan Tenedores representados por el Representante Común, con la comparecencia del Representante Común, la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que esta sea necesaria en los términos establecidos en el Fideicomiso. Para tales efectos, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso c) del numeral 2 de la sección A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario, ya sea directamente o a través del Fideicomitente, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 16. Disposiciones varias.

A. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Contrato, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho,

facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte, a cualquier compareciente o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, o en formato *Excel* en el caso de la Lista Inicial y las Listas Periódicas, y pudiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte y compareciente establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2235, piso 8
Colonia Las Águilas
Alcaldía Álvaro Obregón
01710 Ciudad de México
Teléfono: (55) 5281-0928
Atención: Eduardo Etchegaray Cerón; Marvin Palavicini Arce
Dirección de correo electrónico: eetchegaray@cxc.com.mx; mpalavicini@cxc.com.mx

Al Fideicomitente:

Active Leasing, S.A. de C.V.
Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 14, piso 8
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 2162-1214
Atención: Roberto Espíndola Islas, Javier Muñiz Canales y Alejandro Espinosa Galindo
Dirección de correo electrónico: respindola@activeleasing.com.mx; jmuniz@activeleasing.com.mx; aespinosa@activeleasing.com.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6450
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México

Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6451
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a las otras partes y al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos; de lo contrario, cualquier notificación enviada por las otras partes o el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse al Representante Común y a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Todos los avisos o comunicaciones a los miembros del Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que todos los miembros del Comité Técnico las reciban.

El Administrador Maestro está de acuerdo con que las notificaciones que se le deban efectuar en virtud de otros Documentos de la Operación se hagan conforme a la presente Cláusula.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes o comparecientes podrá ceder o transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea

considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

Cláusula 17. Límite de responsabilidad del Fiduciario. Las partes en este acto aceptan y reconocen que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria celebra el presente Contrato actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y, en consecuencia, le son aplicables al presente Contrato las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las contenidas en las Cláusulas 17 y 18 del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

En vista de lo anterior, las partes y el compareciente firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Nombre: Javier Muñiz Canales
Cargo: Apoderado

Nombre: Alejandro Espinosa Galindo
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes y el compareciente firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

Con la comparecencia de:

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las partes y el compareciente firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"	Formato de Reporte Semanal
ANEXO "B"	Formato de Reporte Mensual
ANEXO "C"	Formato de Reporte de Auditoría de Expedientes
ANEXO "D"	Formato de Dictamen del Administrador Maestro
ANEXO "E"	Manual de Procedimientos
ANEXO "F"	Propuesta de Servicios

ANEXO “A”

Formato de Reporte Semanal

ANEXO “B”

Formato de Reporte Mensual

ANEXO "C"

Formato de Reporte de Auditoría de Expedientes

ANEXO "D"

Formato de Dictamen del Administrador Maestro

ANEXO "E"

Manual de Procedimientos

ANEXO "F"

Propuesta de Servicios

ANEXO “F”

Modelo de Contrato de Servicios

CONTRATO DE SERVICIOS

que celebran

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

(ADMINISTRADOR)

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

(FIDUCIARIO)

con la comparecencia de:

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

(FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ENAJENACIÓN DE BIENES ARRENDADOS)

Índice

ANTECEDENTES 1

DECLARACIONES 2
I. Declaraciones del Administrador 2
II. Declaraciones del Fiduciario 4
III. Declaraciones del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados 5

CLÁUSULAS 6

Cláusula 1. Definiciones 6

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia 14

A. Designación del Administrador 14
B. Vigencia y efectos de la terminación 16

Cláusula 3. Descripción general de los servicios 16

Cláusula 4. Servicios de cobranza; Reportes del Auditor Externo 18

A. Otorgamiento de poderes 18
B. Cumplimiento con leyes y políticas 18
C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos 19
D. Otras obligaciones 19
E. Obligación de transferir cobranzas 19
F. Registro 20
G. Reportes del Auditor Externo 20

Cláusula 5. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador 20

A. Nivel de cuidado 20
B. Condiciones a las obligaciones del Administrador 20
C. Otras obligaciones del Administrador 20
D. Enajenación de Bienes Arrendados 24
E. Acuerdos de las partes 24

Cláusula 6. Reembolso al Administrador 24

A. Reembolso al Administrador 24
B. Reportes 24
C. Pagos 25
D. Facturación; Impuesto al valor agregado 25

Cláusula 7. Otros Impuestos 25

Cláusula 8. Declaraciones de todas las partes 25

Cláusula 9. Causas de terminación; Fuerza mayor; Recursos 26

A. Causas de terminación 26
B. Derechos del Fiduciario 27
C. Recursos del Administrador 27
D. Fuerza mayor 28

Cláusula 10. Obligaciones a la terminación 29

A. Devolución de documentación 29
B. Transmisión de fondo de los Clientes 29
C. Reembolso de gastos del Administrador 29
D. Reembolso de gastos del Fiduciario 29

Cláusula 11. Modificaciones 30

Cláusula 12. Disposiciones varias 30

A. Jurisdicción; Legislación aplicable 30
B. Renuncia; Recursos acumulativos 30
C. Avisos 30
D. Cesión 32
E. Encabezados 32
F. Ejemplares 32

Cláusula 13. Límite de responsabilidad del Fiduciario 32

ANEXOS

ANEXO "A" Políticas de Crédito y Cobranza

CONTRATO DE SERVICIOS, de fecha [18] de diciembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de administrador:

Active Leasing, S.A. de C.V., representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

C. Con la comparecencia de:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. 6451, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el objeto de, entre otros, que el Fiduciario lleve a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, por virtud del cual el Fideicomitente se obligó a transmitir Derechos al Cobro al Fiduciario.

3. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario,

como fiduciario del Fideicomiso, en calidad de fideicomisario en primer lugar, y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

4. De manera simultánea con el presente Contrato, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Administrador Maestro, en dicho carácter, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, celebrarán el Contrato de Administración, por virtud del cual el Administrador Maestro se comprometerá a prestar, entre otros, ciertos servicios de supervisión y reporte de información en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

5. Con fecha [9] de diciembre de 2025, el Comité de Emisión instruyó al Fiduciario la celebración del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. <u>Declaraciones del Administrador</u>. El Administrador declara, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 47,290, de fecha 26 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público 65 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 389048, con fecha 3 de octubre de 2008;

b) Sus estatutos sociales no han sido modificados desde el 1 de octubre de 2024;

c) Sus representantes cuentan con facultades para actos de administración, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual o conjunta, y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 49,846, de fecha 4 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público No. 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública No. 138 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado José Antonio Manzaneros Escutia, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 389048, con fecha 30 de abril de 2019, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus Bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

e) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo;

f) Cada Documento de la Operación es, o tras su celebración será, un documento legal, válido y exigible conforme a la legislación aplicable de México. A su vez, sujeto a los términos de cada uno de los Documentos de la Operación, todas las formalidades requeridas en México para la validez y exigibilidad de los Documentos de la Operación (incluyendo cualquier protocolización, legalización, apostilla, registro, inscripción o presentación ante cualquier tribunal, registro u otra autoridad competente en México) serán cumplidas en o antes de la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, según corresponda, excepto por las inscripciones en el RUG a que se refiere el inciso e) de la Cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso, las cuales serán realizadas conforme a lo que se establece en dicho inciso;

g) Todas sus declaraciones contenidas en cada uno de los Documentos de la Operación de los que es o sea parte, son o serán, según corresponda, verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en las que fueron o sean realizadas, y no omiten u omitirán ningún asunto cuya omisión derive en que dichas declaraciones resulten engañosas en cualquier aspecto relevante;

h) Toda la información proporcionada por escrito por el Administrador conforme a los Documentos de la Operación era a la fecha en que fue entregada, y continúa siendo, verdadera y exacta en todos sus aspectos materiales y no resulta engañosa en ningún aspecto relevante, ni omite información alguna que haga que la información proporcionada resulte engañosa en cualquier aspecto relevante (salvo en la medida en que el Administrador haya entregado por escrito actualizaciones o modificaciones a dicha información previamente proporcionada, reflejando cambios en las circunstancias ocurridos con posterioridad a la entrega de dicha información);

i) Desde el 30 de septiembre de 2025, no existe condición alguna (financiera o de cualquier otra naturaleza), ni ha ocurrido evento alguno que haya tenido o que razonablemente pueda esperarse que tenga un Efecto Material Adverso respecto del Administrador;

j) Ni el Administrador, ni cualquiera de sus Afiliadas, ni Persona alguna que actúe por cuenta o en representación de cualquiera de ellas: (i) ha cometido o incurrido en Práctica Sancionada alguna en relación con su negocio o con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o en el resto de los Documentos de la Operación, o (ii) se encuentra incluida en alguna Lista de Sanciones Reconocida Internacionalmente;

k) El Administrador: (i) ha adoptado las políticas, procedimientos y controles internos en materia de PLD/CFT que le son aplicables de acuerdo con la legislación aplicable y la naturaleza de su negocio, y (ii) se encuentra en cumplimiento de dichas políticas, procedimientos y controles;

l) Ni el Administrador, ni sus Bienes, gozan de inmunidad alguna respecto de la ejecución o compensación en relación con sus activos, o frente a demandas relacionadas con sus Obligaciones;

m) Ha presentado todas las Declaraciones Fiscales exigidas por la legislación aplicable, y todos los Impuestos, respecto del Administrador, o de sus propiedades, ingresos o activos, que sean exigibles y pagaderos o sujetos de retención, han sido pagados o retenidos, salvo aquellos que: (i) sean pagaderos a esta fecha sin penalidades o intereses, o (ii) estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos correspondientes y respecto de los cuales se hayan constituido las reservas adecuadas de conformidad con la legislación y las normas contables que le son aplicables, y

n) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Fiduciario, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Fiduciario a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

e) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, y

f) Celebra el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones del Comité de Emisión, por lo que se obliga conforme a los términos de este Contrato, para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del Patrimonio del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

III. Declaraciones del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. El Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Fiduciario, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Fiduciario a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para comparecer a la celebración del presente Contrato;

e) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, y

f) Comparece a celebrar el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, para los fines y efectos establecidos en este Contrato y en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. Las obligaciones del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

En virtud de lo anterior, las partes y el compareciente en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador", significa Active Leasing, S.A. de C.V., en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establece en el presente Contrato, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

"Administrador Maestro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o la Persona que designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, un contrato de servicios en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el presente Contrato.

"Afiliada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Arrendatario Elegible", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Autorización de la Oferta", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes", significa cualquier derecho o interés en o sobre activos o bienes de cualquier naturaleza, ya sean reales, personales o mixtos, tangibles o intangibles.

"Bienes Arrendados", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Causa de Terminación del Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 9 del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Clientes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité de Emisión", significa el comité de emisión que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato", significa el presente contrato de servicios, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Administración", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Factoraje", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el No. 6450, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2025, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contratos de Arrendamiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.

"Convenios de Aportación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Declaraciones Fiscales", significa todas las declaraciones, informes, reportes, estimaciones, declaraciones informativas, manifestaciones y demás documentos relativos o vinculados a, o que deban ser presentados ante cualquier Autoridad en relación con, Impuestos, en cumplimiento de la legislación aplicable.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Transmitidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Deudor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Efecto Material Adverso", significa, para efectos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto) o al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), según sea el caso, sobre sus respectivos activos o propiedades, sus perspectivas de negocio, su condición o capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha, o la implementación o el desarrollo de sus actividades u operaciones, o la capacidad del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común, del Administrador Maestro (o, en su caso, del Administrador Maestro Sustituto) o del Administrador (o, en su caso, del Administrador Sustituto) de cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, según corresponda.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados", significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el No. 6451, celebrado con fecha [18] de diciembre de 2025, entre el Fideicomitente, en carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario (como fiduciario del Fideicomiso), en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Fideicomiso Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente", significa Active Leasing, S.A. de C.V. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados", significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

"Fiduciario Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"IFC", significa la Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*), miembro del Grupo del Banco Mundial, o IFC por sus siglas en inglés.

"Impuestos", significa todos los impuestos, cargas, derechos, aranceles, contribuciones, obligaciones de retención, o cualesquiera otras determinaciones, de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestos por cualquier autoridad competente, junto con cualesquier intereses, multas, actualizaciones, recargos o demás responsabilidades que dicha autoridad imponga sobre los mismos.

"Incumplimiento del Administrador", significa:

i) la existencia de cualquier procedimiento tendiente a declarar o que implique la quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador; siempre que dicho procedimiento no haya sido declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que haya iniciado;

ii) cualquier incumplimiento del Administrador (en tal carácter y no en carácter de fideicomitente) a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o a los demás Documentos de la Operación, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por escrito (en la que se detalle el incumplimiento respectivo) por el Fiduciario (con copia para el Representante Común), el Representante Común o cualquier Tenedor;

iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo;

iv) que el Administrador sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

v) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

vi) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia requerida por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

vii) que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Listas de Sanciones Reconocidas Internacionalmente", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Listas Periódicas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Manual de Procedimientos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Normas de Desempeño", significa las Normas de Desempeño de IFC sobre Sostenibilidad Social y Ambiental (*IFC's Performance Standards on Social & Environmental Sustainability*), de fecha 1 de enero de 2012, cuyas copias se encuentran disponibles para su consulta pública y en español en la siguiente página de Internet: *https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2010/2012-ifc-performance-standards-es.pdf*.

"Obligaciones", significa, conjuntamente, todos los gastos, costos, honorarios, pagos y demás obligaciones y responsabilidades del Administrador al amparo de los Documentos de la Operación, frente a cualquier Persona.

"Operaciones de Financiamiento Relevantes", significa las operaciones de financiamiento o arrendamiento del Administrador conforme a las cuales el Administrador ejecuta un mandato, o documento similar, después de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, o en cualquier fecha posterior según se especifique en el Plan de Acción Ambiental y Social, con respecto a financiamientos, arrendamientos o inversiones crediticias que pertenezcan a la misma clase de productos otorgados a los Arrendatarios Elegibles, e independientemente de que dichos financiamientos, arrendamientos o inversiones crediticias sean financiadas con recursos derivados de cualquier Emisión.

"Pagarés", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Partes Relacionadas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "$", significa la moneda de curso legal en México.

"Plan de Acción Ambiental y Social", significa el plan que sea establecido por IFC al Administrador, que contenga, de manera detallada, las medidas, modificaciones y mejoras específicas a ser implementadas por el Administrador en relación con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, el cual se encontrará disponible para su consulta pública en la siguiente página de Internet: https://disclosures.ifc.org/.

"PLD/CFT", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 5 del presente Contrato.

"Políticas de Crédito y Cobranza", significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "A" del presente Contrato.

"Práctica Sancionada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Procedimientos de Cobranza", significa los procedimientos judiciales para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Reembolso al Administrador", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Representante Encargado del Cumplimiento PLD/CFT", significa un funcionario del Administrador cuyas funciones incluyan la supervisión y vigilancia de la implementación, operación y cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles del Administrador en materia de PLD/CFT.

"RUG", significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Sistema de Gestión Ambiental y Social", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Valor Estimado del Bien Arrendado", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el

presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) en este acto designa y contrata al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario lleve a cabo la administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, y demás servicios que se establecen en los Documentos de la Operación a ser realizados por el Administrador por cuenta del Fiduciario, durante la vigencia del presente Contrato. El

Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por la prestación de sus servicios como administrador conforme al presente Contrato, y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 6 del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza que se señalan en el Anexo "A" de este Contrato, bajo la supervisión del Administrador Maestro (en términos de sus funciones conforme al Contrato de Administración), y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, los cuales fueron originados por él mismo o adquiridos en el curso ordinario de sus negocios.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como de los documentos relacionados con los Bienes Arrendados transmitidos al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y el Administrador acepta la designación como depositario, por lo tanto, el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

Para efectos de lo anterior, el Administrador: (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Bienes Arrendados transmitidos al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física (o electrónica, en su caso) de dichos expedientes y su conservación, en el entendido de que, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, sobre cualquier nueva ubicación de dichos documentos, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio, y (ii) reconoce que: (a) los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los Derechos al Cobro en ellos consignados, y (b) los documentos de los Bienes Arrendados transmitidos al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados que se encuentran en su posesión están exclusivamente a nombre del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, como propietario de los mismos.

B. Vigencia y efectos de la terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Contrato de Fideicomiso, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el mismo.

2. Ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 9 del mismo.

3. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos su terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción general de los servicios. El Administrador se obliga a prestar los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato, en los Contratos Relacionados, en las Políticas de Crédito y Cobranza y en el Manual de Procedimientos: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) notificación a los Deudores sobre la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso; (v) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (vi) aplicación de efectivo, y (vii) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;

b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso o al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar dentro del segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador los identifique. Asimismo, en caso de que dicha cobranza se reciba en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador deberá realizar las gestiones necesarias para que el Fiduciario Maestro de Cobranza transfiera las cantidades correspondientes a las Cuentas de Ingresos;

c) Llevar a cabo la administración de los Bienes Arrendados y demás actos necesarios conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados;

d) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas, pero siempre a nombre y por cuenta del Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada de manera razonable;

e) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de la documentación original (física o electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, todos los originales de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés y de los Convenios de Aportación), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo;

f) Llevar a cabo las notificaciones a los Deudores sobre la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos en favor del Fiduciario, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el Contrato de Factoraje y, en caso de ser aplicable conforme a dicho contrato, entregar vía correo electrónico al Fiduciario, con copia al Representante Común, una copia de los comprobantes de recepción de las notificaciones realizadas a los Deudores;

g) En caso de que el Administrador esté obligado a obtenerlas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, custodiar y conservar como depositario las contraseñas, sellos, signos inequívocos de recepción o cualquier comprobante de la recepción de todas y cada una de las notificaciones entregadas por el Fideicomitente, o quien corresponda, en virtud del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como, en su caso, custodiar y conservar como depositario los reconocimientos y aceptaciones por escrito que, en su caso, emitan los Deudores respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

h) Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes (incluyendo el pago de los gastos relacionados) para la enajenación de los Bienes Arrendados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el producto de la enajenación de Bienes Arrendados sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea directamente o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza, o al Fideicomitente, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados;

i) Realizar sus mejores esfuerzos para recuperar, en el menor tiempo posible, la posesión de los Bienes Arrendados que sean objeto de un Contrato de Arrendamiento que hubiese sido dado por terminado o rescindido;

j) Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que el Administrador realice, de forma que se permita identificar y acreditar el pago de cada Deudor, y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, y

k) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones para llevar a cabo la enajenación de los Bienes Arrendados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

Cláusula 4. Servicios de cobranza; Reportes del Auditor Externo.

A. Otorgamiento de poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales (en cuanto a sus facultades, pero limitados en cuanto a su objeto, para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso) a su favor o a favor de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas físicas o a las personas morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que sean designadas) que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario. Dichos poderes serán otorgados de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales del Fiduciario, y dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador lo solicite por escrito al Fiduciario.

Concluida la vigencia de este Contrato, o terminado el mismo por alguna de las causas establecidas en la Cláusula 9 del presente Contrato, el Fiduciario revocará los poderes otorgados en favor del Administrador o de los terceros a los que este le hubiese instruido, al amparo de lo establecido en este Contrato.

B. Cumplimiento con leyes y políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos

aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Manual de Procedimientos.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses alcancen un valor igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico (con copia al Representante Común), en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el o los Procedimientos de Cobranza alcancen dicho valor.

D. Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;

2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y

3. Notificar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial, si dicha reconvención, defensa o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de transferir cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Contrato de Fideicomiso: (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas, junto con los rendimientos que, en su caso, hubieren generado, en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las Cuentas de Ingresos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las identifique, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, el Administrador deberá pagar, en sustitución de las cantidades que no hubiera transferido conforme a lo anterior, una pena convencional consistente en un monto equivalente a dichas cantidades.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas resoluciones, sentencias o laudos le sean notificados de manera formal al Administrador.

G. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Auditor Externo, el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo, o bien, cuando esta fuere solicitada por alguna autoridad competente.

Cláusula 5. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador.

A. Nivel de cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato y a los Contratos Relacionados razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación; el Administrador cubrirá estos gastos razonables y documentados de asesoría;

2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y

3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones expresas por parte del Fiduciario o del Comité Técnico, o cualquier otro Documento de la Operación; en el entendido de que el Fiduciario solo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Contrato de Fideicomiso o actuando por instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

C. Otras obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Manual de Procedimientos y a

las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;

2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos;

4. Permitirá que el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, o las personas que ellos designen, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen las revisiones que estimen necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito por parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común al Administrador (misma que deberá ir acompañada con el listado de los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos expedientes se pretendan revisar), con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la revisión se pretenda llevar a cabo, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles podrá ser menor, el Administrador dará o hará que se dé acceso a las personas designadas por el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en horas hábiles y Días Hábiles, para efectos de que se realicen dichas revisiones, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, el aviso podrá darse con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la revisión correspondiente;

5. Deberá implementar, adoptar, mantener y cumplir, en todo momento, con las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo (“PLD/CFT”), que le sean aplicables de acuerdo con la legislación aplicable y la naturaleza de su negocio, el perfil de sus clientes y las mejores prácticas internacionales en materia de PLD/CFT, incluyendo, sin limitar, según resulte aplicable al negocio del Administrador: (a) una política en materia de PLD/CFT aprobada por su Consejo de Administración; (b) el nombramiento de un Representante Encargado del Cumplimiento PLD/CFT; (c) la debida diligencia de clientes, incluyendo la identificación y monitoreo de clientes de alto riesgo, tales como personas políticamente expuestas; (d) el monitoreo de las operaciones de los clientes a fin de detectar operaciones sospechosas; (e) el establecimiento y monitoreo de cuentas corresponsales, cuando resulte aplicable; (f) la conservación de registros; (g) la identificación y reporte interno de operaciones sospechosas; (h) el reporte de operaciones sospechosas ante las autoridades competentes, cuando así se requiera; (i) la capacitación del personal en materia de PLD/CFT, y (j) la auditoría interna y/o externa de las políticas, procedimientos y controles relacionados con PLD/CFT;

6. (a) Pagará y liquidará todos los Impuestos que se impongan sobre sus Bienes, o sobre sus ingresos o utilidades en términos de la legislación aplicable, en el entendido de que el Administrador no estará obligado a pagar aquellos Impuestos que estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos correspondientes y respecto de los cuales se hayan constituido las reservas adecuadas de conformidad con la legislación y las normas contables que le son aplicables, y (b) presentará todas las Declaraciones Fiscales conforme a los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable, y efectuar los pagos correspondientes en las fechas en que sean exigibles conforme a la legislación aplicable;

7. Mantendrá su existencia y cumplirá con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación. Adicionalmente, el Administrador adoptará todas las acciones razonables necesarias para mantener todas las autorizaciones, permisos y derechos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo normal de su negocio, según corresponda;

8. Desarrollará su negocio de conformidad con las prácticas prudentes de la industria, la legislación aplicable, las Autorizaciones de la Oferta y los Documentos de la Operación, en forma diligente y eficiente, y conforme a sanas prácticas comerciales;

9. Mantendrá un sistema de contabilidad y control interno, un sistema de información administrativa, y los libros y registros contables que, en conjunto, reflejen de manera fiel y razonable la situación financiera del Administrador y los resultados de sus operaciones, de conformidad con la legislación y las normas contables que le son aplicables;

10. Deberá asegurarse de que todas las operaciones que, en su caso, realice con sus Afiliadas y Partes Relacionadas se realicen en términos y condiciones de mercado;

11. Implementará, mantendrá y cumplirá, en todo momento, con procedimientos y controles internos que sean adecuados para: (a) determinar si alguna institución financiera con la que el Administrador mantenga relaciones comerciales o con la que celebre cualquier operación, o a través de la cual transfiera recursos, mantiene relaciones de corresponsalía bancaria con algún banco pantalla o fantasma (*shell bank*), entendiéndose por este un banco constituido en una jurisdicción en la que no tiene presencia física y que no es una Afiliada de un banco o grupo financiero regulados, y (b) asegurarse de no realizar operaciones ni mantener relaciones comerciales con, ni transferir recursos a través de, algún banco pantalla o fantasma;

12. Cumplirá con las políticas laborales y de condiciones de trabajo de IFC contenidas en las Normas de Desempeño. En particular, el Administrador deberá asegurarse de que, a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o en cualquier fecha posterior según se especifique en el Plan de Acción Ambiental y Social, la aplicación de sus políticas de recursos humanos en

material laboral y de condiciones de trabajo sea consistente con los requisitos establecidos en la Norma de Desempeño 2 (*Trabajo y condiciones laborales*). Lo anterior, en el entendido de que, si IFC notifica al Administrador su preocupación respecto de una posible violación a dichas políticas, el Administrador cooperará de buena fe con IFC para determinar si ha ocurrido tal violación, responderá de manera oportuna y detallada a cualquier solicitud de IFC y proporcionará la documentación de respaldo que este requiera. Asimismo, en caso de que IFC notifique al Administrador cualquier modificación a las Normas de Desempeño, el Administrador, en caso de ser aplicable, deberá, de manera oportuna, adoptar las medidas necesarias para mantener su cumplimiento con las Normas de Desempeño. Adicionalmente, el Administrador impartirá, periódicamente, capacitaciones a su personal sobre los requisitos ambientales y sociales que hayan sido identificados en el Plan de Acción Ambiental y Social, con el fin de garantizar que dicho personal sea capaz de identificar, evaluar y administrar de forma continua los aspectos ambientales y sociales de las Operaciones de Financiamiento Relevantes;

13. Gestionará de manera prudente su situación financiera de conformidad con sanas prácticas de mercado, así como la legislación y las normas contables que le son aplicables según la naturaleza de su negocio;

14. No realizará distribuciones de dividendos con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, en el entendido de que el Administrador estará autorizado para distribuir dividendos por una cantidad equivalente a hasta el 100% (cien por ciento) de las utilidades del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución respectiva;

15. No participará (ni autorizará o permitirá que cualquiera de sus Afiliadas, o cualquier otra Persona que actúe por cuenta o en representación del Administrador o de sus Afiliadas, participe), respecto de cualquier operación contemplada en este Contrato, en alguna Práctica Sancionada, en el entendido de que el Administrador se compromete a: (a) informar, tan pronto sea posible, por escrito al Fiduciario y al Representante Común (a efecto de que este último informe a los Tenedores a través de la publicación de un evento relevante) en caso de que tenga sospechas o tenga conocimiento de alguna violación potencial a lo dispuesto en este numeral (15), y (b) en caso de que algún Tenedor notifique al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común su preocupación de que se ha producido una violación a lo dispuesto en este numeral 15, el Administrador deberá cooperar (y procurar que el Fiduciario coopere) de buena fe para determinar si se ha producido tal violación, y responderá de manera oportuna y con un nivel de detalle razonable a cualquier notificación por escrito que reciba al efecto, y proporcionará la documentación soporte con la que cuente según le sea requerida por escrito;

16. No hará negocios ni celebrará operaciones con, ni transferirá recursos a, un banco pantalla o fantasma (*shell bank*), entendiéndose por este un banco constituido en una jurisdicción en la que no tiene presencia física y que no es una Afiliada de un banco o grupo financiero regulados, y

17. No dará por terminado, modificará o solicitará dispensa alguna respecto de cualquier disposición contenida en los documentos de financiamientos celebrados entre el Administrador y cualquier acreedor distinto de los Tenedores, cuando tales actos pudieran afectar, directa o indirectamente, los términos, condiciones o exigibilidad de los Documentos de la Operación, sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

D. Enajenación de Bienes Arrendados. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en caso de Contratos de Arrendamiento que sean dados por terminado anticipadamente o rescindidos, y el Fideicomitente no haya celebrado un nuevo Contrato de Arrendamiento en sustitución del que se hubiere dado por terminado o rescindido, o no haya ejercido la opción de readquirir el Derecho al Cobro Transmitido respectivo, el Administrador hará sus mejores esfuerzos (sin estar obligado a ello) para identificar a un tercero adquirente del Bien Arrendado de que se trate para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Arrendado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el producto de dicha enajenación sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea directamente o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza, para ser aplicado conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o al Fideicomitente, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

E. Acuerdos de las partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando los mismos no excedan de la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.) (el "Reembolso al Administrador") de manera mensual. La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario conforme a lo que se señala en la sección B inmediata siguiente, y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a nombre del propio Administrador. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a reembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del presente Contrato, incluyendo la administración de los Bienes Arrendados conforme al Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la

cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, a efecto de que el Administrador Maestro instruya a su devolución dentro del Reporte Mensual respectivo.

El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Representante Común un reporte mensual en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el primer párrafo de la sección B inmediata anterior.

D. Facturación; Impuesto al valor agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan impuesto al valor agregado, ya que el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso, es beneficiario último de los servicios que presta conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dichos reembolsos.

Cláusula 7. Otros Impuestos. Cualesquier otros Impuestos u obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos Impuestos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable, en el entendido de que, en el caso del Fiduciario, este únicamente responderá con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este baste y alcance.

Cláusula 8. Declaraciones de todas las partes. Cada una de las partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte caiga en insolvencia o que dicha parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que

pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 9. Causas de terminación; Fuerza mayor; Recursos.

A. Causas de terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (cada una, una "Causa de Terminación del Contrato de Servicios"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier Reembolso al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, en el que se requiera dicho pago.

2. Incumplimiento del Administrador. En caso de que ocurra cualquier Incumplimiento del Administrador.

3. Incumplimiento de otras obligaciones. Cuando el Fiduciario incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación del Contrato de Servicios conforme a otro numeral de la presente Cláusula, en cuyo caso se estará a lo previsto en el numeral de que se trate.

4. Autorizaciones y consentimientos. El hecho de que no se obtenga, adopte, cumpla o realice cualquier acto, gestión, resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para: (i) permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fiduciario o para el Administrador.

5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

6. Declaraciones erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

7. Terminación cruzada. En caso de terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones por escrito del Comité Técnico, el cual, a su vez, actuará conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores) tendrá los siguientes derechos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

 (a) En el caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. asuma el cargo de Administrador Sustituto o se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles contado a partir de la fecha de notificación de la terminación de este Contrato, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles, según lo determine el Fiduciario, y

 (b) En el caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa o no se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.

3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

 (a) En el caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Sustituto distinto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;

 (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico (cuya negativa, de ser el caso, deberá ser razonable y justificada), y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles referido en el inciso (a) inmediato anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo, conforme lo determine el Administrador, y

 (c) En el caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa o no se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles referido en el inciso (a) inmediato anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor: (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

En caso de que cualquiera de las partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la parte de que se trate notificará a la otra parte por escrito (con copia al Administrador Maestro y al Representante Común), dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento de que se trate, sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la parte no afectada podrá relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la parte no afectada podrá elegir dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, dicha elección deberá ser notificada al Administrador Maestro y al Representante Común.

Cláusula 10. Obligaciones a la terminación.

A. Devolución de documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original (física o electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

B. Transmisión de fondos de los Clientes. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos, y, en su caso, a cualquiera de las cuentas del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados, cualquier cantidad relacionada con la enajenación de los Bienes Arrendados que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos

los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada al Fiduciario conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo (excluyendo, en consecuencia, a los comparecientes, salvo que se afecte cualquier derecho previsto a su favor o se les quiera imponer alguna obligación, en cuyo caso sí será necesario el consentimiento por escrito del compareciente de que se trate) y, en caso de que se encuentre una Emisión vigente y, en consecuencia, existan Tenedores representados por el Representante Común, con la comparecencia del Representante Común, la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que esta sea necesaria en los términos establecidos en el Fideicomiso. Para tales efectos, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso c) del numeral 2 de la sección A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario, ya sea directamente o a través del Fideicomitente, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 12. Disposiciones varias.

A. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Contrato, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte, a cualquier compareciente o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, o en formato *Excel* en el caso de la Lista Inicial y las Listas Periódicas, y pudiendo

entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte y compareciente establece como sigue:

Al Administrador:

Active Leasing, S.A. de C.V.
Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 14, piso 8
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 2162-1214
Atención: Roberto Espíndola Islas, Javier Muñiz Canales y Alejandro Espinosa Galindo
Dirección de correo electrónico: respindola@activeleasing.com.mx; jmuniz@activeleasing.com.mx; aespinosa@activeleasing.com.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6450
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6451
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte y al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos; de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte o el Fiduciario

del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse al Administrador Maestro, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, según corresponda.

Todos los avisos o comunicaciones a los miembros del Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que todos los miembros del Comité Técnico las reciban.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes o comparecientes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

Cláusula 13. Límite de responsabilidad del Fiduciario. Las partes en este acto aceptan y reconocen que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria celebra el presente Contrato actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y, en consecuencia, le son aplicables al presente Contrato las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las contenidas en las Cláusulas 17 y 18 del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

En vista de lo anterior, las partes y el compareciente firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Nombre: Javier Muñiz Canales
Cargo: Apoderado

Nombre: Alejandro Espinosa Galindo
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes y el compareciente firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

Con la comparecencia de:

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A" Políticas de Crédito y Cobranza

ANEXO “A”

Políticas de Crédito y Cobranza

ANEXO “G”

Modelo de Convenio de Cesión Inversa

[MODELO]

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO

que celebran

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

(CEDENTE)

y

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

(CESIONARIO)

#232997v.4

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO (el "Convenio"), de fecha [*] de [*] de 20[*], que celebran:

A. En calidad de cedente:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450 (el "Cedente" o el "Fiduciario", indistintamente), representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Convenio, y

B. En calidad de cesionario:

Active Leasing, S.A. de C.V. (el "Cesionario" o "Active Leasing", indistintamente), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Convenio,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de diciembre de 2025, el Fiduciario, en dicho carácter, Active Leasing, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450 (el "Fideicomiso"), con el objeto, entre otros, de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.

2. Con fecha [18] de diciembre de 2025, Active Leasing, en su carácter de factorado, y el Fiduciario, en su carácter de factorante, celebraron un contrato de factoraje, por virtud del cual Active Leasing se obligó a transmitir Derechos al Cobro al Fiduciario.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Cesionario. El Cesionario declara, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 47,290, de fecha 26 de septiembre

de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público 65 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 389048, con fecha 3 de octubre de 2008;

b) Sus representantes cuentan con facultades para actos de administración y para actos de dominio, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. [*], de fecha [*] de [*] de 20[*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de [*], y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [*], en el folio mercantil electrónico No. [*], con fecha [*] de [*] de 20[*], facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha, y

c) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Cedente. El Cedente declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Cedente, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Cedente a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración y para actos de dominio, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. [*], de fecha [*] de [*] de 20[*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. [*], con fecha [*] de [*] de 20[*], facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Convenio;

e) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Cedente, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, y

f) Celebra el presente Convenio no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo, y está de acuerdo en obligarse conforme a los términos de este Convenio, para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio, ya sea en singular o en plural, que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye en la cláusula 1 del Fideicomiso. Todas las referencias que se hagan en este Convenio a cláusulas, secciones, incisos y párrafos, deberán entenderse hechas respecto de cláusulas, secciones, incisos y párrafos de este Convenio, salvo que expresamente se indique algo distinto.

Cláusula 2. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio, y en los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de México, el Cedente cede en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de los Derechos al Cobro que se identifican en el Anexo "Único" del presente Convenio (los "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición"). La cesión de dichos Derechos al Cobro Objeto de Readquisición comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna.

Cláusula 3. Contraprestación. La contraprestación que se pagará al Cedente derivado de la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición será la señalada en el Anexo "Único" del presente Convenio (la "Contraprestación"), la cual ha sido determinada de conformidad con lo establecido en la sección E de la cláusula 6 del Fideicomiso, en el entendido de que el precio de readquisición será cubierto por el Cesionario [en efectivo / mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Presente Neto sea igual o mayor al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate].

[No obstante lo anterior, el Cesionario no pagará contraprestación alguna al Cedente por la transmisión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición en caso de que dicha transmisión se realice como resultado de lo establecido en el numeral 7 de la sección C de la cláusula 8 del Fideicomiso.]

Cláusula 4. Notificación de la Cesión; Cancelación de inscripción en el RUG. El Cesionario tendrá derecho de notificar, a su propio costo, a los Deudores la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición cedidos conforme al presente Convenio de conformidad con lo que se establece en los artículos 389 de la LGTOC, 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de México. El Cedente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, suscribirá y entregará los documentos que razonablemente le solicite el Cesionario para dar plenos efectos a la cesión objeto de este Convenio.

Asimismo, el Cedente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, llevará a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario conforme al Fideicomiso, cancelen o, en su caso, modifiquen la inscripción correspondiente en el RUG respecto de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición.

Cláusula 5. Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares, en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Convenio.

Cláusula 6. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Convenio se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Convenio, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 7. Encabezados. Los encabezados en este Convenio son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

Cláusula 8. Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas o requeridas por, otorgadas de conformidad o relacionadas con el presente Convenio, deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la cláusula 25 del Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

En vista de lo anterior, las partes firman este Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro en la fecha antes señalada.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

TESTIGO

Nombre: [*]

TESTIGO

Nombre: [*]

En vista de lo anterior, las partes firman este Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro en la fecha antes señalada.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO "ÚNICO"

Lista de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición y Contraprestación

ANEXO “H”

Modelo de Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

que celebran

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

(FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR)

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

(FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR)

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO

(FIDUCIARIO)

Índice

ANTECEDENTES 1

DECLARACIONES 2

I. Declaraciones del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador 2
II. Declaraciones del Fideicomisario en Primer Lugar 7
III. Declaraciones del Fiduciario 9

CLÁUSULAS 11

Cláusula 1. Definiciones 11

Cláusula 2. Constitución 18

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso 18

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso 19

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso 20

Cláusula 6. Aportación, sustitución y reversión de los Bienes Arrendados 24

A. Aportación de los Bienes Arrendados 24
B. Sustitución de Bienes Arrendados 25
C. Reversión de Bienes Arrendados 25

Cláusula 7. Administración de los Bienes Arrendados 26

Cláusula 8. Enajenación de Bienes Arrendados 26

A. Enajenación a la terminación de los Contratos de Arrendamiento 26
B. Entrega de recursos como resultado de la enajenación de Bienes Arrendados 27
C. Actos adicionales para la enajenación de Bienes Arrendados 28

Cláusula 9. Inscripción en el RUG 29

Cláusula 10. Estados de cuenta 29

Cláusula 11. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario 31

Cláusula 12. Indemnización al Fiduciario 34

Cláusula 13. Honorarios y gastos del Fiduciario 35

Cláusula 14. Modificaciones.....37

Cláusula 15. Obligaciones fiscales.....37

Cláusula 16. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y cesionarios.....38

Cláusula 17. Prohibiciones legales.....40

Cláusula 18. Vigencia, irrevocabilidad y extinción.....42

Cláusula 19. Notificaciones.....43

Cláusula 20. Otorgamiento de poderes.....46

Cláusula 21. Intercambio de información.....46

Cláusula 22. Independencia de las disposiciones.....47

Cláusula 23. Aviso de privacidad del Fiduciario.....47

Cláusula 24. Registro documental.....48

Cláusula 25. Anticorrupción y antilavado de dinero.....48

Cláusula 26. Lista de personas bloqueadas.....48

Cláusula 27. Jurisdicción; Legislación aplicable.....48

ANEXOS

ANEXO "A" Modelo de Convenio de Aportación
ANEXO "B" Modelo de Convenio de Reversión
ANEXO "C" Honorarios del Fiduciario
ANEXO "D" Certificación de firmas
ANEXO "E" Formato "Programa Libre de Papel"
ANEXO "F" Política para Determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451, de fecha [18] de diciembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador:

Active Leasing, S.A. de C.V., representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fideicomisario en primer lugar:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fideicomisario en Primer Lugar, en calidad de fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso Emisor, con el objeto de, entre otros, que el Fideicomisario en Primer Lugar lleve a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2. De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fideicomisario en Primer Lugar, en calidad de factorante, celebrarán el Contrato de Factoraje, con el objeto de que el

Fideicomitente transmita Derechos al Cobro al Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje y en el Fideicomiso Emisor.

3. Dentro de los Derechos al Cobro que sean transmitidos conforme al Contrato de Factoraje se incluirán las Contraprestaciones por la Transmisión de Bienes Arrendados, por lo que el Fiduciario Emisor en este acto será designado como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso para recibir el pago de las contraprestaciones antes mencionadas en su carácter de factorante conforme al Contrato de Factoraje, y de conformidad con los fines del Fideicomiso Emisor.

4. De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, el Administrador Maestro será designado como administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos y celebrará, con el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, el Contrato de Administración, por virtud del cual el Administrador Maestro, en dicho carácter, se comprometerá a prestar, entre otros, ciertos servicios de supervisión y reporte de información en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

5. De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente será designado como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos y celebrará, con el Fiduciario Emisor, con la comparecencia del Fiduciario, el Contrato de Servicios, por virtud del cual el Fideicomitente, en calidad de administrador, se comprometerá a prestar, entre otros, ciertos servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

6. Con fecha [9] de diciembre de 2025, el Comité de Emisión instruyó al Fideicomisario en Primer Lugar la celebración del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador declara, por conducto de sus representantes, y en lo que le corresponde según el carácter con el que comparece, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 47,290, de fecha 26 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público No. 65 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 389048, con fecha 3 de octubre de 2008;

b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos para la celebración de este Contrato;

c) Sus representantes cuentan con facultades para actos de administración y para actos de dominio, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 49,846, de fecha 4 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público No. 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública No. 138 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado José Antonio Manzaneros Escutia, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 389048, con fecha 30 de abril de 2019, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LIC y la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes y derechos afectos al presente Fideicomiso, o los productos que ellos generen, y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último, y a las autoridades competentes, la información que le requieran. Asimismo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, declara que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es el dueño beneficiario del presente Fideicomiso y no actúa por cuenta de terceros;

f) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

g) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato;

h) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

i) Este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

j) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo con las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;

k) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;

l) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;

m) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió y obtuvo de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales, contables y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal, contable y fiscal del presente Contrato, toda vez que reconoce que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

n) El Fideicomitente, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa, realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente;

o) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el Fiduciario: (i) la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC, y (ii) cualquier otra información y documentación que, para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA y CRS, de identificación de beneficiario controlador y cualquier otra aplicable, le sea solicitada por el Fiduciario de conformidad con su políticas institucionales, la legislación aplicable o a petición de la autoridad correspondiente. Asimismo, reconoce que: (i) en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, la participación societaria de sus accionistas se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá hacer del conocimiento del Fiduciario dicha situación en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efectos el cambio respectivo, a efecto de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento, y (ii) cualquier información y documentación falsa entregada al Fiduciario en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito, y reconoce que la falta de entrega de la información o documentación que el Fiduciario razonablemente le requiera y sea necesaria para mantener actualizados sus archivos para cumplir con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*") de acuerdo con la LIC y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero, faculta al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información respectiva, a fin de evitar que el Fiduciario incurra en algún tipo de incumplimiento frente a las autoridades regulatorias competentes;

p) De conformidad con lo previsto en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del presente Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de estos. Asimismo, estará obligado a entregar, para el caso de que el Fiduciario le notifique que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualquier otra autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible, pero, en ningún caso, en un plazo mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto y mediante la firma del presente Contrato libera de cualquier responsabilidad y se obliga a indemnizar al Fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes con motivo del incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar establecida en la presente declaración;

q) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del

artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México;

r) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

s) En términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que el Fideicomiso no llevará a cabo operaciones vulnerables. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en los fines del presente Fideicomiso y el Fideicomitente será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

t) No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la ley aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que, en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la ley aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Fideicomiso o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Fideicomitente realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario, manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto;

u) No es una entidad de nacionalidad estadounidense y sus accionistas no son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual ni la entidad ni sus accionistas están obligados a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el "Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA", suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal estadounidense denominada FATCA. En consecuencia, el Fideicomitente declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el FATCA, el cual manifiesta que se ha hecho de su conocimiento;

v) El Fiduciario le ha hecho de su conocimiento el Aviso de Privacidad de Banco Actinver, conforme a lo señalado en la Cláusula 23 del presente Contrato;

w) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni tiene obligación de conocer los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, sin la participación del Fiduciario, por lo que este no asumirá responsabilidad alguna en relación con los mismos, ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones negociados por las demás partes, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos o documentos, así como de sus términos y alcances legales, fiscales o contables, siendo responsables únicamente las partes que los suscriben. Asimismo, el Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no convalidará la validez o existencia de ningún acto o documento relacionado con el presente Contrato, salvo que: (i) comparezca a la celebración del mismo; (ii) le hayan sido proporcionados los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión integral; (iii) haya revisado los términos y alcances de dicho acto o documento, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (iv) en la medida que se requieran, haya recibido las instrucciones necesarias para llevar a cabo su celebración de la persona facultada para ello, en el entendido de que la persona que instruya al Fiduciario será responsable de cerciorarse de que las instrucciones que se entreguen al Fiduciario cumplan con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable, y

x) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. <u>Declaraciones del Fideicomisario en Primer Lugar</u>. El Fideicomisario en Primer Lugar declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Fideicomisario en Primer Lugar, celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Fideicomisario en Primer Lugar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato;

e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;

f) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

g) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fideicomisario en Primer Lugar o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fideicomisario en Primer Lugar de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

h) Este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

i) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo;

j) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

k) No es ni será responsable de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los contratos o documentos de los que no sea parte, por lo que no asumirá responsabilidad alguna en relación con los mismos, ni se encontrará obligado en

forma alguna conforme a los términos y condiciones negociados por las partes respectivas, así como de sus términos y alcances legales, fiscales o contables. Asimismo, el Fideicomisario en Primer Lugar no convalidará la validez o existencia de ningún acto o documento relacionado con el presente Contrato, salvo que: (i) comparezca a la celebración del mismo; (ii) le hayan sido proporcionados los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión integral; (iii) haya revisado los términos y alcances de dicho acto o documento, únicamente en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, y (iv) en la medida que se requieran, haya recibido las instrucciones necesarias para llevar a cabo su celebración de la persona facultada para ello, en el entendido de que la persona que instruya al Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de cerciorarse de que las instrucciones que se entreguen al Fideicomisario en Primer Lugar cumplan con los términos del Fideicomiso Emisor y la legislación aplicable;

l) El Fiduciario le ha hecho de su conocimiento el Aviso de Privacidad de Banco Actinver, conforme a lo señalado en la Cláusula 23 del presente Contrato, y

m) Celebra el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente como Fideicomisario en Primer Lugar, actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones del Comité de Emisión, por lo que se obliga conforme a los términos de este Contrato, para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor y del presente Contrato. Las obligaciones del Fideicomisario en Primer Lugar conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del patrimonio del Fideicomiso Emisor, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

III. <u>Declaraciones del Fiduciario</u>. El Fiduciario, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

b) Mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Fiduciario, celebrada el 24 de

febrero de 2010, en la que acordaron, entre otros, el cambio de denominación social del Fiduciario a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la reforma total de sus estatutos sociales, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 15 de abril de 2010;

c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;

f) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

g) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

h) Este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

i) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo;

j) De conformidad con las disposiciones: (i) del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC vigente, y (ii) de la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida

por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones;

k) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

l) No es ni será responsable de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los contratos o documentos de los que no sea parte, por lo que no asumirá responsabilidad alguna en relación con los mismos, ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones negociados por las partes respectivas, así como de sus términos y alcances legales, fiscales o contables. Asimismo, el Fiduciario no convalidará la validez o existencia de ningún acto o documento relacionado con el presente Contrato, salvo que: (i) comparezca a la celebración del mismo; (ii) le hayan sido proporcionados los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión integral; (iii) haya revisado los términos y alcances de dicho acto o documento, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (iv) en la medida que se requieran, haya recibido las instrucciones necesarias para llevar a cabo su celebración de la persona facultada para ello, en el entendido de que la persona que instruya al Fiduciario será responsable de cerciorarse de que las instrucciones que se entreguen al Fiduciario cumplan con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable, y

m) Es su deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su designación como fiduciario, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los fines del Fideicomiso, así como obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador", significa Active Leasing, S.A. de C.V., en su carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

"Administrador Maestro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Agencias Calificadoras", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Aportación Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

"Arrendatarios", significa todas aquellas Personas que, en calidad de arrendatarios, hayan celebrado y celebren los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fideicomiso Emisor conforme al Contrato de Factoraje.

"Aviso de Privacidad de Banco Actinver", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 23 del presente Contrato.

"Banco Actinver", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 23 del presente Contrato.

"Bienes Arrendados", significa cada uno de los bienes dados en arrendamiento por el Fideicomitente a los Arrendatarios, al amparo de los Contratos de Arrendamiento, según los cuales sean descritos en cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Circular 1/2005", significa las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, publicadas por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"Circular Única de Emisoras", significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Contraprestación por la Transmisión de Bienes Arrendados", significa: (i) con respecto a cualquier transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de un Bien Arrendado que sea equipo de transporte, una cantidad igual al resultado de multiplicar: (a) el Valor Estimado del Bien Arrendado respectivo, por (b) 0.60 (cero punto sesenta), o cualquier otro factor mayor que aprueben las Agencias Calificadoras por escrito en el futuro, según corresponda, y (ii) con respecto a cualquier transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de un Bien Arrendado que no sea equipo de transporte, una cantidad igual al Valor Estimado del Bien Arrendado respectivo, o cualquier otra cantidad mayor que aprueben las Agencias Calificadoras por escrito en el futuro, según corresponda.

"Contrato", significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. 6451, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Contrato de Administración", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Contrato de Factoraje", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Contratos de Arrendamiento", significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y los Arrendatarios que se describan en la Lista Inicial, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con los Arrendatarios y cuyos Derechos al Cobro se transmitan posteriormente al patrimonio del Fideicomiso Emisor, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Arrendamiento" incluye también los anexos a dichos contratos y cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso, así como cualquier contrato de arrendamiento puro cuyos Derechos al Cobro hayan sido adquiridos por el Fideicomitente en el curso ordinario de sus negocios.

"Convenio de Reversión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección C de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Convenios de Aportación", significa los convenios de aportación celebrados entre el Fideicomitente y el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", mediante los cuales se transmitan Bienes Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso.

"CRS", significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, según se modifique, y las regulaciones nacionales aplicables, incluyendo el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis

de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (según dichas disposiciones sean reformadas, modificadas, adicionadas, o abrogadas).

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Cuentas del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso g) la Cláusula 5 del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Derechos al Cobro Transmitidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Derechos ARCO", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 23 del presente Contrato.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Evento de Dependencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Evento de Incumplimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"FATCA", significa la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (the *Foreign Account Tax Compliance Act*) y las secciones 1471 a 1473 del Código de Ingresos Internos (*Internal Revenue Code*) de los Estados Unidos de América, según se modifiquen, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo.

"Fecha de Reporte Semanal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Fideicomisario en Primer Lugar", significa el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, como fideicomisario en primer lugar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar", significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas en términos del Fideicomiso Emisor.

"Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

"Fideicomiso Emisor", significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el No. 6450, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2025, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

"Fideicomitente", significa Active Leasing, S.A. de C.V. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el presente Contrato.

"Fiduciario Emisor", significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor, o cualquier otra entidad que actúe como fiduciario del Fideicomiso Emisor.

"Fiduciario Maestro de Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Inversiones Permitidas", significa la inversión al vencimiento más próximo en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) títulos bancarios considerados como tales por Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, emitidos por instituciones de banca múltiple calificadas por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV con una calificación de riesgo contraparte "mxAAA" en escala nacional, o su equivalente, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario, y (iii) reportos sobre los títulos y valores enlistados en este párrafo, cuyas contrapartes sean instituciones financieras calificadas por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV con una calificación de

riesgo contraparte "mxAAA" en escala nacional, o su equivalente, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario.

"LFPDPPP", significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC", significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Listas Periódicas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 4 del presente Contrato.

"Periodo de Amortización *Full-Turbo*", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "$", significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo para Notificar la Decisión del Fideicomitente", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 8 del presente Contrato.

"Política para Determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado", significa la política para la determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado del Fideicomitente existente a la fecha de este Contrato y que se resume en el Anexo "F" del presente Contrato.

"Reportes del Administrador Maestro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reporte Semanal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Representante Común", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"RUG", significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Valor Estimado del Bien Arrendado", significa el valor estimado de un Bien Arrendado determinado por el Fideicomitente conforme a la Política para Determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y

las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta del Fideicomiso, la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"). El Fiduciario, una vez que reciba la Aportación Inicial, otorgará al Fideicomitente el recibo correspondiente. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el presente Contrato, por lo que en este acto se instruye al Fiduciario para que, siempre y cuando la reciba, la mantenga en todo momento a la vista, en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso que se encuentre abierta, en favor del Fideicomitente, y que el Fiduciario, siempre y cuando la reciba, revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente Contrato es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Active Leasing, S.A. de C.V., o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario, o sus causahabientes, cesionarios o sustitutos.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, o sus causahabientes o cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas en términos del Fideicomiso Emisor.

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso se integra o integrará con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

a) La Aportación Inicial que sea realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 de este Contrato y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el presente Contrato;

b) La propiedad de los Bienes Arrendados transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6 del presente Contrato y los documentos relacionados con los mismos;

c) Los recursos que el Fiduciario reciba como resultado de la enajenación de los Bienes Arrendados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato;

d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;

e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso;

f) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de ser aportados al mismo en términos del presente Contrato, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y

g) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Conforme a la regla 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, se hace constar que el inventario respecto de los bienes y derechos afectos al Patrimonio del Fideicomiso se integrará con la Aportación Inicial que se describe en el inciso a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el Fideicomitente reconoce que el presente inventario podrá modificarse en el tiempo en caso de que se realicen aportaciones adicionales o pagos o retiros con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable en caso de que no se lleven a cabo las

aportaciones que deban efectuarse al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato.

El Fideicomitente en este acto acusa de recibido, a su entera conformidad, de una copia del presente Contrato, junto con todos sus anexos.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Fideicomitente (a más tardar el 12° (décimo segundo) Día Hábil de cada mes de calendario) o el Administrador Maestro (respecto de este último, como parte de los Reportes del Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración), tendrán la obligación de entregar mensualmente al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, según corresponda, con copia a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), la información respectiva del valor actualizado de los Bienes Arrendados que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Bienes Arrendados que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Bienes Arrendados que, en términos del presente Contrato, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fideicomitente o el Administrador Maestro no hubieren entregado al Fiduciario la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Fiduciario se la hubiera requerido por escrito, con copia para el Representante Común, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho de asesores independientes para que lleve a cabo la actualización de la información financiera respectiva y el Fiduciario pueda dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo frente a las autoridades respectivas.

Cláusula 5. <u>Fines del Fideicomiso</u>. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso y como le sea instruido por persona autorizada en caso de que ello se requiera conforme a los términos de este Contrato.

Los fines del presente Fideicomiso son:

a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de todos los bienes y derechos que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato, incluyendo, de manera

enunciativa, mas no limitativa, la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente conforme a los términos de la Cláusula 2 del presente Contrato, la propiedad de los Bienes Arrendados conforme a los términos de la Cláusula 6 de este Contrato, los documentos relacionados con dichos Bienes Arrendados, y los demás recursos o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto, y los destine a los fines establecidos en el presente Contrato;

b) que el Fiduciario permita al Fideicomitente llevar a cabo el arrendamiento de los Bienes Arrendados y permita la posesión de dichos Bienes Arrendados por parte del Fideicomitente o de los Arrendatarios respectivos;

c) que el Fiduciario entregue la posesión, en caso de que la tuviere, de las facturas, tarjetas de circulación, tenencias, refrendos, pagos de derechos y demás documentación de los Bienes Arrendados al Administrador (o al Administrador Sustituto, en su caso) en los términos del presente Contrato;

d) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le instruyan y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG: (i) el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Fideicomiso Emisor, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) los Convenios de Aportación, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada uno de dichos convenios sea celebrado, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, y (iii) cualquier modificación que se realice al presente Contrato, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del convenio modificatorio respectivo. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, los Convenios de Aportación y cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar. Asimismo, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o del Administrador, tendrá la obligación de entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente, con copia para todos los miembros del Comité Técnico, las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la

constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso;

e) que el Fiduciario comparezca a la celebración del Contrato de Administración y del Contrato de Servicios, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro y el Administrador, según sea el caso, lleven a cabo la administración de los Bienes Arrendados y los actos necesarios para la enajenación de los Bienes Arrendados que se describen en la Cláusula 8 del presente Contrato;

f) que el Fiduciario lleve a cabo la venta de los Bienes Arrendados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato;

g) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, previas instrucciones que, en su caso, reciba del Fideicomitente, abra y mantenga a su nombre las cuentas necesarias para recibir la Aportación Inicial, el pago del precio por la venta de Bienes Arrendados y, en su caso, invertir los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente, las "Cuentas del Fideicomiso"), en el entendido de que el Fiduciario únicamente podrá recibir recursos en las Cuentas del Fideicomiso a través de transferencias electrónicas de fondos. Dichas cuentas serán abiertas en México en Pesos, en alguna institución bancaria calificada por alguna agencia calificadora autorizada por la CNBV con una calificación crediticia, por lo menos, equivalente a la asignada por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario;

h) que, de conformidad con lo que se establece en la sección B de la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador Maestro y con las cantidades que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, pague al Fideicomisario en Primer Lugar las cantidades que correspondan por concepto de Contraprestación por la Transmisión de Bienes Arrendados, en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las Cuentas de Ingresos, o al Fideicomitente, mediante depósito en la cuenta que el Fideicomitente indique por escrito para esos efectos, como contraprestación por la venta de los Bienes Arrendados respectivos;

i) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquier otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y que no hubieran sido transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisor, en Inversiones Permitidas;

j) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados, y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y de las disposiciones legales

aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa, mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas del Fideicomiso, así como cualesquiera otras cuentas, efectuar transferencias de fondos, y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes;

k) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas que el Administrador Maestro, el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar le instruyan, en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo de este Contrato no podrán contener facultades generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario;

l) que el Fiduciario, conforme a la instrucción expresa que mediante este inciso le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de banca electrónica aplicable en relación con las Cuentas del Fideicomiso, cuando la naturaleza de la cuenta así lo permita, mediante el cual las personas que por escrito autoricen el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Administrador Maestro, respectivamente, podrán consultar los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente en este acto autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita a las personas que por instrucción escrita designen el Fideicomisario en Primer Lugar y el Administrador Maestro acceder al servicio de banca electrónica de las Cuentas del Fideicomiso que sea contratado, con el fin de consultar los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso, sin que ello implique que estos se encuentren facultados para realizar o instruir la realización de ningún movimiento;

m) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, contrate, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios;

n) que el Fiduciario, una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Fideicomiso Emisor hayan sido pagados en su totalidad, con el consentimiento por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, el cual no podrá ser negado sin causa justificada, liquide el Fideicomiso y entregue al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta la Aportación Inicial, los Bienes Arrendados, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en

consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y

o) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso y las leyes aplicables.

Cláusula 6. Aportación, sustitución y reversión de los Bienes Arrendados.

A. Aportación de los Bienes Arrendados. El Fideicomitente llevará a cabo la aportación de los Bienes Arrendados al Fideicomiso conforme a lo siguiente:

i) La propiedad de los Bienes Arrendados será aportada al Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar, conforme a los Convenios de Aportación que se celebren en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A". Los Convenios de Aportación deberán celebrarse de manera simultánea y en la misma fecha en que los Derechos al Cobro de los Bienes Arrendados respectivos se transmitan al patrimonio del Fideicomiso Emisor a través de la Lista Inicial o de la Lista Periódica correspondiente.

ii) El Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Administrador Maestro, llevará a cabo la adquisición de los Bienes Arrendados respectivos a cambio de la Contraprestación por la Transmisión de Bienes Arrendados que corresponda.

iii) Las partes acuerdan que, al momento de llevar a cabo la aportación de los Bienes Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula 6, se entenderá que el Fideicomitente se ha reservado el derecho de dar en arrendamiento los Bienes Arrendados a terceros.

iv) El Fideicomitente no tendrá el derecho de transmitir la posesión o uso de los Bienes Arrendados, salvo por lo referente al arrendamiento de los Bienes Arrendados que, conforme al inciso iii) inmediato anterior, se reserva, o, en general, constituir gravámenes o derechos reales sobre los mismos, los cuales únicamente corresponden al Fiduciario.

v) El Fideicomitente llevará a cabo todos los actos necesarios para hacer constar que el Fiduciario es el único y legítimo propietario de dichos Bienes Arrendados. El Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme al Contrato de Servicios, será responsable de custodiar y fungir como depositario, para todos los efectos legales a que haya lugar, de los documentos relacionados con los Bienes Arrendados transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, y los entregará al Fiduciario o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. El Fiduciario transmitirá a las Personas que adquieran

Bienes Arrendados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el derecho a recibir los documentos relacionados con el Bien Arrendado respectivo, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a emitir las facturas que correspondan y, en su carácter de administrador conforme al Contrato de Servicios, a entregar todos los documentos relacionados con los Bienes Arrendados a la Persona de que se trate, incluyendo las tarjetas de circulación y otros documentos relacionados con el Bien Arrendado que corresponda, y llevar a cabo los demás actos que resulten necesarios para hacer constar la transmisión del Bien Arrendado de que se trate a la Persona correspondiente.

Las partes acuerdan que, no obstante el Fideicomitente aporte la propiedad de los Bienes Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario en ningún caso y bajo ninguna circunstancia tendrá la posesión, control, administración material o resguardo de los Bienes Arrendados, ni será responsable por su mantenimiento, conservación, circulación, uso, riesgo de la cosa, ni cualquier otra obligación derivada de su tenencia material, incluyendo, sin limitar, responsabilidad civil (objetiva o subjetiva), financiera, ambiental, penal o de cualquier otro tipo, por y/o relacionada con, enunciativa y no limitativamente, multas, siniestros, accidentes, daños a terceros, embargos, seguridad, uso ilícito, conductas delictivas, robo, vandalismo, emisión de gases contaminantes, entre otros, asociados con la posesión o uso, cuya responsabilidad será directa y exclusiva del Fideicomitente y, en su caso, el Fideicomitente ejercerá las acciones que, en su caso, tenga en contra de los Arrendatarios. El Fideicomitente se obliga solidariamente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario junto con sus empleados, delegados fiduciarios, funcionarios y personas relacionadas, de cualquier conflicto o controversia por, o relacionada con, los Bienes Arrendados, así como a indemnizarlos por cualquier daño o perjuicio, inclusive por daño reputacional.

B. Sustitución de Bienes Arrendados. En caso de que, de conformidad con la sección G de la Cláusula 6 del Fideicomiso Emisor, se haya llevado a cabo la sustitución de un Contrato de Arrendamiento, y sea necesario realizar la sustitución de algún Bien Arrendado objeto del Contrato de Arrendamiento de que se trate, el Fideicomitente deberá llevar a cabo, según corresponda, la sustitución de los Bienes Arrendados que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso por otros Bienes Arrendados conforme al Contrato de Arrendamiento sustituto, para lo cual bastará una instrucción por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro) por parte del Fideicomitente, así como el consentimiento por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) enviado por el Administrador Maestro al Fiduciario (con copia al Fideicomitente).

La aportación al Patrimonio del Fideicomiso de Bienes Arrendados sustitutos se llevará a cabo en los términos establecidos en la sección A de la presente Cláusula 6 y estará sujeta a la condición suspensiva consistente en que los Bienes Arrendados sustituidos por dichos Bienes Arrendados sustitutos sean revertidos al Fideicomitente en los términos de la sección C de la presente Cláusula 6.

C. Reversión de Bienes Arrendados. En caso de que el Fideicomitente ejerza la opción de readquirir Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en la sección E de la Cláusula 6 del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá revertir la propiedad de

los Bienes Arrendados respectivos a favor del Fideicomitente, para lo cual bastará una instrucción por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro) por parte del Fideicomitente, así como el consentimiento por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) enviado por el Administrador Maestro al Fiduciario (con copia al Fideicomitente), para llevar a cabo la celebración de un convenio de reversión en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "B" (el "Convenio de Reversión").

Cláusula 7. Administración de los Bienes Arrendados. A más tardar en la fecha de la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, y el Fideicomitente, en carácter de administrador, con la comparecencia del Fiduciario, celebrarán el Contrato de Servicios. El Contrato de Servicios tendrá como objeto, entre otras cosas, que el Administrador lleve a cabo las labores de administración de los Bienes Arrendados. Todos los gastos relacionados con la administración de los Bienes Arrendados correrán a cargo del Fideicomitente, conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Servicios.

Adicionalmente, a más tardar en la fecha de la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, y el Administrador Maestro, en dicho carácter, con la comparecencia del Fiduciario, celebrarán el Contrato de Administración. El Contrato de Administración tendrá como objeto, entre otras cosas, que el Administrador Maestro preste al Fiduciario los servicios a los que se refiere la Cláusula 8 del presente Contrato y que el Administrador Maestro prepare y proporcione al Fiduciario Emisor, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), los Reportes del Administrador Maestro, con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración.

Cláusula 8. Enajenación de Bienes Arrendados.

A. Enajenación a la terminación de los Contratos de Arrendamiento. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de lo último que suceda entre la terminación o rescisión o el último pago de renta efectuado por el Arrendatario de cada Contrato de Arrendamiento (el "Plazo para Notificar la Decisión del Fideicomitente"), el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso) deberá notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro, sobre la decisión del Fideicomitente de celebrar un nuevo Contrato de Arrendamiento en sustitución del Contrato de Arrendamiento que se hubiere dado por terminado o rescindido, o de ejercer su opción de readquirir el Derecho al Cobro Transmitido respectivo, de conformidad con lo establecido en la sección G de la Cláusula 6 del Fideicomiso Emisor.

En el supuesto de que el Fideicomitente no celebre un nuevo Contrato de Arrendamiento en sustitución de un Contrato de Arrendamiento que se hubiere dado por terminado o rescindido, o no haya ejercido su opción de readquirir y haya pagado el precio de readquisición respectivo conforme a los términos del párrafo inmediato anterior, según sea el caso, el Administrador Maestro notificará dicha circunstancia al Fiduciario y le instruirá por escrito llevar a cabo la

venta del Bien Arrendado respectivo a la Persona que el Fideicomitente defina o, en caso de que el Fideicomitente no lo haga en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento del Plazo para Notificar la Decisión del Fideicomitente, el Fiduciario, a través del tercero especializado que contrate conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador (o del Administrador Sustituto, en su caso), promoverá y realizará los actos necesarios para llevar a cabo la enajenación de dicho Bien Arrendado. Para tales efectos, las instrucciones antes mencionadas deberán incluir el nombre del comprador del Bien Arrendado respectivo.

Una vez que haya recibido la instrucción mencionada en esta sección, el Fiduciario procederá a la enajenación del Bien Arrendado de que se trate a favor de la Persona que corresponda, en los términos señalados en dicha instrucción, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma, a más tardar dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la fecha en que haya recibido dicha instrucción.

La venta antes mencionada deberá llevarse a cabo por un precio al menos igual al Valor Estimado del Bien Arrendado respectivo, y hasta por un precio 20% (veinte por ciento) menor al precio antes mencionado, en el entendido de que, en este último caso, la Contraprestación por la Transmisión de Bienes Arrendados que el Fiduciario deba pagar por la adquisición del Bien Arrendado de que se trate deberá ajustarse y ser calculada con base en la cantidad que el Fiduciario efectivamente reciba como producto de la venta del Bien Arrendado respectivo.

En caso de que, con motivo de lo anterior, se actualice un Evento de Dependencia respecto de una Persona adquirente, el Administrador Maestro deberá informar por escrito dicha situación al Fiduciario y el Fiduciario deberá solicitar a la Persona de que se trate la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV y, posteriormente, entregar dicha información al Fiduciario Emisor a efecto de que este último pueda proporcionarla a la CNBV, a la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

B. Entrega de recursos como resultado de la enajenación de Bienes Arrendados. El Fiduciario, con base en la información que reciba del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales, llevará a cabo los siguientes actos con cualesquiera cantidades relacionadas con el producto de la enajenación de los Bienes Arrendados que, en su caso, reciba directamente en las Cuentas del Fideicomiso:

a) Mientras no se actualice un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento o no haya iniciado el Periodo de Amortización *Full-Turbo*, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios no deban ser amortizados de forma acelerada, el Fiduciario transmitirá: (i) el producto de la enajenación de los Bienes Arrendados que sean equipos de transporte, al patrimonio del Fideicomiso Emisor mediante su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos, como pago de la Contraprestación por la Transmisión de Bienes Arrendados que sean equipos de transporte, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha

de Reporte Semanal respectiva, y (ii) el producto de la enajenación de los Bienes Arrendados que no sean equipos de transporte, al Fideicomitente mediante su depósito en la cuenta que el Fideicomitente le indique por escrito, como pago de la Contraprestación por la Transmisión de Bienes Arrendados que no sean equipos de transporte, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Reporte Semanal respectiva, o

b) En caso de que se actualice un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento o haya iniciado el Periodo de Amortización *Full-Turbo*, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios deban ser amortizados de forma acelerada conforme a lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 de la sección A de la Cláusula 11 del Fideicomiso Emisor, según corresponda, el Fiduciario transmitirá la totalidad de los recursos derivados de la enajenación de los Bienes Arrendados que reciba, al patrimonio del Fideicomiso Emisor mediante su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos, como pago de la Contraprestación por la Transmisión de Bienes Arrendados, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Reporte Semanal respectiva.

Cualesquier cantidades provenientes de la enajenación de los Bienes Arrendados que hubieren sido transmitidos al presente Fideicomiso, que reciba el Administrador o el Fideicomiso Emisor a partir de la fecha de la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Fideicomiso Emisor: (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el presente Contrato, y (ii) deberán ser depositadas, junto con los rendimientos que, en su caso, hubieren generado, en las Cuentas del Fideicomiso dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador o el Fiduciario Emisor (este último a través del Administrador Maestro y el Administrador) las identifiquen, en el entendido de que el Administrador y el Fiduciario Emisor (este último a través del Administrador Maestro y el Administrador) deberán revisar sus cuentas al menos una vez cada mes de calendario con el objeto de identificar si han recibido cantidades que correspondan al presente Fideicomiso.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Fideicomiso Emisor hayan sido pagados en su totalidad, según dicha situación le sea notificada por escrito por el Fideicomisario en Primer Lugar (con copia al Representante Común), el Fiduciario transmitirá el producto de la venta de la totalidad de los Bienes Arrendados que hubiere recibido al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente Contrato.

C. Actos adicionales para la enajenación de Bienes Arrendados. El Fiduciario realizará los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la venta de los Bienes Arrendados en los términos mencionados en la presente Cláusula, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la celebración de los convenios y cualesquier otros documentos que resulten necesarios para la enajenación de los Bienes Arrendados, así como el otorgamiento de poderes especiales a las personas físicas que le instruya por escrito el Administrador (o, en su caso, a las personas físicas que indique por escrito el Administrador Sustituto correspondiente), y los demás actos necesarios para obtener el pago del precio correspondiente a dicha venta en alguna de las

Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de las Cuentas de Ingresos o de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario transmitirá a los Arrendatarios o a las Personas que adquieran Bienes Arrendados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el derecho a recibir los documentos relacionados con el Bien Arrendado respectivo, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a emitir las facturas que correspondan y, en su carácter de administrador y depositario conforme al Contrato de Servicios, a entregar todos los documentos relacionados con los Bienes Arrendados al Arrendatario o a la Persona de que se trate, incluyendo las tarjetas de circulación y otros documentos relacionados con el Bien Arrendado respectivo, así como a llevar a cabo los demás actos que resulten necesarios para hacer constar la transmisión del Bien Arrendado de que se trate al Arrendatario o a la Persona correspondiente.

Cláusula 9. Inscripción en el RUG. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que se le instruyan y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG: (i) el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Fideicomiso Emisor, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) los Convenios de Aportación, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada uno de dichos convenios sea celebrado, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, y (iii) cualquier modificación que se realice al presente Contrato, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del convenio modificatorio respectivo. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, los Convenios de Aportación y cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar. Asimismo, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o del Administrador, tendrá la obligación de entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente, con copia para todos los miembros del Comité Técnico, las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

Cláusula 10. Estados de cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario enviará por correo electrónico y pondrá a disposición del Fiduciario Emisor, del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Administrador Sustituto, en su caso, del Representante Común, de los miembros del Comité Técnico y de las Agencias Calificadoras, conforme a sus políticas internas, copias de los estados de cuenta que reflejen el

estado del Patrimonio del Fideicomiso y en los que se describan claramente y de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, siempre y cuando dichas cuentas se encuentren abiertas en Banco Actinver, en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copias de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba. El Administrador Maestro revisará la información contenida en dichos estados de cuenta, la cual utilizará para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración.

El Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes, para dar acceso únicamente para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas del Fideicomiso a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro y del Administrador, respectivamente. Dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas cuya autorización de consulta se requiera.

En relación con lo anterior, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar expresan su consentimiento y aceptación al “Programa Libre de Papel”, para que los estados de cuenta sean puestos a su disposición y enviados electrónicamente al correo electrónico que se señale en el Anexo “E” del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización de dicho Anexo “E” firmado por apoderado con facultades suficientes de cada una de las partes.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas no imputables al Fiduciario, alguna de las Personas antes mencionadas no reciba los estados de cuenta respectivos, en cuyo caso será responsabilidad de dichas Personas solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes del presente Contrato gozarán de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los citados estados de cuenta, para solicitar, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán por aprobados. Sin perjuicio de lo anterior, las partes siempre contarán con el derecho de solicitar, previa instrucción de una persona autorizada, una aclaración respecto de los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso en caso de que identifiquen alguna irregularidad en alguno de ellos, en el entendido de que, para ejercer dicho derecho, las partes tendrán un plazo de 50 (cincuenta) días naturales contados a partir de la fecha de su emisión.

Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás partes del presente Contrato, o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, serán responsables de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario únicamente podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios relacionados con el presente Fideicomiso de conformidad con lo señalado en el artículo 142 de la LIC, en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido del numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;

b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con Banco Actinver, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas conforme a este Contrato;

c) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión, y

d) El departamento o área de Banco Actinver o cualquier otra entidad, departamento o área perteneciente a Grupo Financiero Actinver que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Cláusula 11. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que cumplirá con la defensa únicamente otorgando a las personas físicas indicadas en la instrucción que por escrito le giren el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, o en caso de urgencia, a aquellas personas físicas designadas por el Fiduciario, sin que este incurra en responsabilidad por tal motivo (siempre y cuando no actúe con negligencia, dolo o mala fe), pero sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvando en dicha defensa según resulte necesario, teniendo en todo momento como prioridad los intereses del Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos apoderados o representantes, ni será responsable con su patrimonio del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor. Tampoco

será responsable en cualquier caso en que el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar no emitan las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que el Fiduciario actúe conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación, demanda judicial, reclamación o comunicación de cualquier otra naturaleza con respecto a este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, al Fideicomisario en Primer Lugar, al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso). Por su parte, el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente y Administrador y el Administrador Maestro deberán notificar al Fiduciario, inmediatamente por escrito, de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tengan conocimiento.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros (incluyendo autoridades gubernamentales), o por actos, hechos u omisiones del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fideicomitente, del Administrador Maestro o del Administrador, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato y con la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que el Fiduciario hubiere actuado con negligencia, dolo o mala fe, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

El Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Administrador Maestro deberán abstenerse de girar al Fiduciario instrucciones en violación a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Fideicomiso Emisor, en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios. En su caso, dichas instrucciones no serán válidas y no causarán responsabilidad del Fiduciario.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos inmediatos anteriores, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión o falta de atención inmediata pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

(1) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y

(2) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Administrador Maestro, al Administrador, al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar sobre cualquier inconsistencia, error o anomalía que llegare a detectar en los documentos o reportes que reciba conforme al presente Contrato.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, o las que les deriven de la legislación aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados o agentes, salvo la que derive de su dolo, negligencia o mala fe, que sea determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente.

(2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción, salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito de cualquier Persona facultada para instruirle conforme al presente Contrato.

(3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo con, este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el presente Contrato como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

Cláusula 12. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente (con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso) defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a Corporación Actinver, S.A.B., sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y de las instrucciones que reciba conforme al mismo, así como derivados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente), o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, salvo en caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores o abogados aprobados por el Fideicomitente o por los asesores que el Fideicomitente designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y, solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, las partes aceptan y autorizan que pueda cubrirlos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor o a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, por este conducto, expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador Maestro a su obligación de proporcionar la información o los Reportes del Administrador Maestro conforme al presente Fideicomiso o al Contrato de Administración, según corresponda, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta, en el entendido de que el pago de la indemnización podrá ser con cargo a los pagos de Contraprestaciones por la Transmisión de Bienes Arrendados.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que cualquier parte le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Las partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que el Fiduciario celebra y suscribe el presente Contrato en su carácter de fiduciario, responderá de todas y cualesquiera obligaciones derivadas de dicho documento únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su propio patrimonio.

Cláusula 13. Honorarios y gastos del Fiduciario. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor y conforme a los términos del Anexo “C” del presente Fideicomiso. Todos los honorarios del Fiduciario causan el IVA de conformidad con las leyes aplicables. El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual (cada enero), en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el patrimonio del Fideicomiso Emisor sea suficiente para cubrir los

costos correspondientes, así como sus honorarios conforme a la presente Cláusula, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario en el supuesto de que deje de cumplir con lo anterior en caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor no cuente con los recursos suficientes para cubrir dichos costos u honorarios; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

Las partes, mediante la celebración del Fideicomiso, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir algún incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario contenidos en la presente Cláusula, este proceda de la siguiente manera:

i) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

ii) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 6 (seis) meses de calendario, las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del presente Contrato, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez competente de primera instancia, y solicite el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o, en su defecto, se extinga el presente Fideicomiso conforme a los artículos 385, 391 y 392 de la LGTOC, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

iii) Cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la fecha de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a 1 (un) día, publicada por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios.

Para los efectos de este inciso, por "Periodo de Intereses Moratorios" se entenderá cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (es decir, el monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal de los honorarios adeudados, en el entendido de que el primer Periodo de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará 28 (veintiocho) días naturales después; el segundo Periodo de Intereses Moratorios iniciará el día inmediato siguiente en que haya vencido el Periodo de Intereses Moratorios inmediato anterior y concluirá 28 (veintiocho) días naturales después, y así sucesivamente hasta la fecha de pago total del saldo insoluto de la suma principal, en cuyo caso el número de días del último Periodo de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

De igual forma, el Fideicomitente acepta que los datos de la Persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios serán señalados al Fiduciario para su debida facturación por escrito (o por correo electrónico), en el entendido de que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correos electrónicos que se señalen para dichos efectos deberán notificarse por el Fideicomitente en términos de lo previsto en la Cláusula 19 del presente Contrato.

Cláusula 14. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario y, en el caso de que las modificaciones respectivas pudieran afectar los derechos u obligaciones del Fideicomisario en Primer Lugar conforme a este Contrato, con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que dicho consentimiento no será necesario en caso de que se trate de modificaciones para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar; (ii) corregir cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, siempre y cuando no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, o (iii) modificar cualquier disposición contenida en el presente Contrato que, a juicio de alguna de las Agencias Calificadoras que otorguen una calificación crediticia a cualquier emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada por el Fideicomiso Emisor, impida mejorar o mantener dicha calificación, siempre y cuando no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar. Para tales efectos, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por escrito por parte del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada al Fideicomisario en Primer Lugar, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, por el Fiduciario, ya sea directamente o a través del Fideicomitente, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 15. Obligaciones fiscales. El Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

Toda vez que el Fideicomitente tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de los Bienes Arrendados para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomitente y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener,

calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, por lo que el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o el Fideicomitente, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar al Fideicomisario en Primer Lugar una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso de actividades empresariales.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando este lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula 15 continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquel en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del FATCA en relación con el presente Contrato, las mismas serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual, a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones, el Fideicomitente acuerda que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias al Administrador. De conformidad con lo anterior, el Fideicomitente acuerda que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación del Administrador, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado.

El Fiduciario y las demás partes de este Fideicomiso se obligan a proporcionar toda la documentación e información con la que cuenten y que les sea solicitada por escrito por el Administrador para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA.

Las partes se reservan el derecho de subcontratar a cualquier asesor externo que consideren pertinente, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

Cláusula 16. <u>Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y cesionarios</u>. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, previo aviso por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar (con copia al Representante Común), con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

Las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

i) la falta de pago de los honorarios del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, sin perjuicio de que el Fiduciario podrá, a su elección, optar por lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la parte que corresponda, para dichos efectos;

iii) si alguna de las partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones, incluyendo, sin limitar, en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA o beneficiarios controladores, en los plazos requeridos;

iv) si alguna de las partes no le proporciona al Fiduciario la información que este le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

v) si los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato, y

vi) si alguna de las partes o sus accionistas, socios o cesionarios se encuentran en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control* u OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo, incluyendo por residir u operar en países con un régimen fiscal preferente, en términos de lo señalado por la ley aplicable.

El Fideicomitente, con la previa aprobación del Fideicomisario en Primer Lugar, podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Fideicomitente dará aviso por escrito al Fiduciario con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción. El fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Fideicomitente al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Bienes Arrendados, de las Cuentas del Fideicomiso y de todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de fiduciario, y solo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los

derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin previo aviso por escrito a las demás partes. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

En el supuesto de que la participación societaria de los accionistas del Fideicomitente, o de sus cesionarios, se vea modificada durante la vigencia del presente Contrato, estos deberán de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efectos el cambio respectivo, y procederán, en dicho plazo, a la entrega de la información y documentación necesaria y razonable para dar cumplimiento a las políticas de identificación de clientes del Fiduciario, en el entendido de que, en ninguna circunstancia, los nuevos accionistas del Fideicomitente, o de sus cesionarios, podrán clasificar como clientes de alto riesgo para el Fiduciario. En caso de que el Fideicomitente o sus cesionarios sean omisos en la entrega de la información respectiva y/o dentro de dicha información se encuentren clientes de alto riesgo para el Fiduciario, estos dos supuestos calificarán como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su encargo en términos de lo establecido en este Contrato.

Cláusula 17. <u>Prohibiciones legales</u>. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[…]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Fondos de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a

la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

En términos de lo previsto en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6 de dicha circular:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[…]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Cláusula 18. Vigencia, irrevocabilidad y extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por la ley aplicable. En particular, este

Fideicomiso deberá continuar vigente hasta que se lleve a cabo el pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Fideicomiso Emisor (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite.

Cláusula 19. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos, instrucciones y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, y pudiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Fideicomitente:

Active Leasing, S.A. de C.V.
Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 14, piso 8
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 2162-1214
Atención: Roberto Espíndola Islas, Javier Muñiz Canales y Alejandro Espinosa Galindo
Dirección de correo electrónico: respindola@activeleasing.com.mx; jmuniz@activeleasing.com.mx; aespinosa@activeleasing.com.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6451
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

Al Fideicomisario en Primer Lugar:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 6450
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; bmartinezc@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos; de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración, según corresponda. Todos los avisos o comunicaciones a los miembros del Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario Emisor, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Fideicomiso Emisor, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que todos los miembros del Comité Técnico las reciban.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por persona autorizada o apoderado y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar designarán, mediante el formato denominado “Certificación de firmas” que se adjunta al presente Contrato como Anexo “D”, a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo “D”, y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

(b) Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: “6451”.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato o que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a este copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

(e) En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario.

(f) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones, estando el Fiduciario obligado a informar inmediatamente al respecto a la parte correspondiente.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al presente Contrato y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

Las partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas hábiles y Días Hábiles.

Cláusula 20. Otorgamiento de poderes. El Fiduciario otorgará a favor de las personas físicas que el Administrador Maestro, el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar le instruyan de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, cualesquier poderes generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. Dichos poderes serán otorgados de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento.

El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, o para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito de conformidad con el artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar la facultad para que los apoderados designados a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, los apoderados deberán revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que lleven a cabo en los términos del poder otorgado, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos realizados en el ejercicio del poder que se le haya otorgado, salvo en el caso de poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas a ser ejercidos ante autoridades jurisdiccionales, en cuyo caso los informes del apoderado respectivo deberán ser mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar rendición de cuentas de los poderes otorgados en cualquier momento.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, en el entendido de que, en ningún caso, un apoderado deberá ser considerado como delegado fiduciario, empleado o funcionario del Fiduciario. El incumplimiento de cualquiera de dichos términos y condiciones imputable a los apoderados podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa, los poderes otorgados.

Cláusula 21. Intercambio de información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC, las partes, en lo que a cada uno corresponda, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a

utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

Cláusula 22. Independencia de las disposiciones. Si cualesquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones.

Cláusula 23. Aviso de privacidad del Fiduciario. El Fiduciario, en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula 19 del presente Contrato, por este conducto comunica el aviso de privacidad generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver"), respecto del tratamiento de datos personales en términos de lo establecido por la LFPDPPP (el "Aviso de Privacidad de Banco Actinver"), mismo que puede ser consultado en la página de internet www.actinver.com.

Las partes otorgan a Banco Actinver su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para: (i) verificar la identidad del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar (en su caso), así como de las personas autorizadas y relacionadas al presente Fideicomiso; (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño del Fiduciario como institución fiduciaria, siempre que este actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de la Persona que corresponda en los términos de este Contrato. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (los "Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales, que le concede la LFPDPPP. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar podrán solicitar a Banco Actinver, en cualquier momento, acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen, mediante escrito dirigido a Banco Actinver, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO respecto de sus datos personales. Banco Actinver, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contado desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega, previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. Banco Actinver podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad de Banco Actinver, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19 del presente Contrato.

Cláusula 24. Registro documental. El Fiduciario se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula 25. Anticorrupción y antilavado de dinero. Las partes manifiestan que, durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (a) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias que de ella emanen; (b) los recursos utilizados para el desarrollo de los fines del presente Fideicomiso son de origen lícito; (c) no se encuentran en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quáter, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quáter, 400 Bis o 400 Bis 1 del Código Penal Federal; (d) su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (e) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y (f) cumplir con cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

Cláusula 26. Lista de personas bloqueadas. Las partes reconocen y aceptan que, en cumplimiento del artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en las listas de personas bloqueadas. Al respecto, las partes reconocen y aceptan que, en caso de que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula 27. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Contrato, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

[*RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 6451 en la fecha antes señalada.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Nombre: Javier Muñiz Canales
Cargo: Apoderado

Nombre: Alejandro Espinosa Galindo
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 6451 en la fecha antes señalada.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"	Modelo de Convenio de Aportación
ANEXO "B"	Modelo de Convenio de Reversión
ANEXO "C"	Honorarios del Fiduciario
ANEXO "D"	Certificación de firmas
ANEXO "E"	Formato "Programa Libre de Papel"
ANEXO "F"	Política para Determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado

ANEXO "A"

Modelo de Convenio de Aportación

CONVENIO DE APORTACIÓN (EL "CONVENIO"), DE FECHA [*] DE [*] DE 20[*], QUE CELEBRAN ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451 (EL "FIDEICOMISO").

ANTECEDENTES

1. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Fideicomisario en Primer Lugar, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso.

2. Conforme a la sección A de la Cláusula 6 del Fideicomiso, el Fideicomitente pretende transmitir al Patrimonio del Fideicomiso la propiedad de los Bienes Arrendados objeto del presente Convenio.

3. Con fecha [*] de [*] de 20[*], el Administrador Maestro instruyó al Fiduciario la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES

El Fideicomitente declara, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen a su cargo;

b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

c) Es el legítimo y único propietario de los Bienes Arrendados que se describen en el documento que se acompaña al presente Convenio como Anexo "Único", y dichos Bienes Arrendados se encuentran libres de cualquier gravamen y son susceptibles de transmitirse al Fideicomiso sin que para tales efectos se requiera consentimiento de los Arrendatarios respectivos o de cualquier tercero, u otro tipo de condición precedente que no exista a la fecha de su transmisión al Fideicomiso;

d) Ha obtenido y continúan vigentes todas las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Convenio, y para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del mismo;

e) Los Bienes Arrendados que se describen en el documento que se acompaña al presente Convenio como Anexo "Único" reúnen los requisitos establecidos en la sección A de la Cláusula 6 del Fideicomiso;

f) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

g) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación, y

h) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio, ya sea en singular o en plural, que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye en la Cláusula 1 del Fideicomiso. Todas las referencias que se hagan en este Convenio a cláusulas, secciones, incisos y párrafos, deberán entenderse hechas respecto de cláusulas, secciones, incisos y párrafos de este Convenio, salvo que expresamente se indique algo distinto.

Cláusula 2. Objeto. Mediante la celebración de este Convenio y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Fideicomitente transmite irrevocablemente en este acto al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y para los fines establecidos en el mismo, la propiedad de los Bienes Arrendados que se describen en el documento que se acompaña al presente Convenio como Anexo "Único", a cambio de la contraprestación a la que se refiere la Cláusula 3 del presente Convenio. En este mismo acto, el Fiduciario acepta y adquiere en propiedad fiduciaria los Bienes Arrendados antes mencionados, en los términos y para los fines establecidos en el Fideicomiso.

Las partes convienen en que el Fideicomitente se reserva el derecho de dar en arrendamiento los Bienes Arrendados a terceros.

Cláusula 3. Contraprestación. De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, pagará al Fideicomitente, como contraprestación por la transmisión de los Bienes Arrendados conforme a este Convenio, la cantidad que se menciona en el documento que se acompaña al presente Convenio como Anexo "Único".

Cláusula 4. Obligaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente reconoce expresamente que no tendrá el derecho de transmitir la posesión o uso de los Bienes Arrendados (salvo por lo referente al derecho de dar en arrendamiento los Bienes Arrendados que se reserva conforme a la Cláusula 2 del presente Convenio y que le deriva del propio Fideicomiso), o en general, constituir gravámenes o derechos reales sobre los mismos, los cuales únicamente corresponden al Fiduciario.

El Fideicomitente llevará a cabo todos los actos necesarios para hacer constar que el Fiduciario es el único y legítimo propietario de dichos Bienes Arrendados. El Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme al Contrato de Servicios, será responsable de custodiar y fungir, para todos los efectos legales a que haya lugar, como depositario de los documentos relacionados con los Bienes Arrendados transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, y los entregará al Fiduciario o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud.

Cláusula 5. Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones, requerimientos, instrucciones y otras comunicaciones a cualquier parte deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula 19 del Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

Cláusula 6. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Convenio se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Convenio, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

En vista de lo anterior, las partes firman este Convenio en la fecha antes señalada.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO “B”

Modelo de Convenio de Reversión

CONVENIO DE REVERSIÓN DE BIENES ARRENDADOS (EL “CONVENIO”), DE FECHA [*] DE [*] DE 20[*], QUE CELEBRAN ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V. (EL “FIDEICOMITENTE”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451 (EL “FIDEICOMISO”).

ANTECEDENTES

1. Con fecha [18] de diciembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Fideicomisario en Primer Lugar, en dicho carácter, celebraron el Fideicomiso.

2. El Fideicomitente, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron [el / los] convenio[s] de aportación identificado[s] en el Anexo “Único” del presente Convenio ([conjuntamente,] [el / los] “Convenio[s] de Aportación”), por virtud [del / de los] cual[es] el Fideicomitente transmitió al Patrimonio del Fideicomiso la propiedad de los Bienes Arrendados objeto del presente Convenio.

3. Con fecha [*] de [*] de 20[*], el Fideicomitente, con el consentimiento del Administrador Maestro, instruyó al Fiduciario la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente. El Fideicomitente declara, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen a su cargo;

b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha, y

c) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen a su cargo;

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha, y

c) Celebra el presente Convenio no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones giradas por el Fideicomitente, con el consentimiento del Administrador Maestro, y está de acuerdo en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Convenio, para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio, ya sea en singular o en plural, que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye en la Cláusula 1 del Fideicomiso. Todas las referencias que se hagan en este Convenio a cláusulas, secciones, incisos y párrafos, deberán entenderse hechas respecto de cláusulas, secciones, incisos y párrafos de este Convenio, salvo que expresamente se indique algo distinto.

Cláusula 2. Reversión. En términos de la sección C de la Cláusula 6 del Fideicomiso, en este acto el Fiduciario revierte, libera y transmite irrevocablemente en favor del Fideicomitente la propiedad de los Bienes Arrendados que se identifican en el Anexo “Único” del presente Convenio (los “Bienes Arrendados Objeto de Reversión”). Por lo anterior, en esta misma fecha, el Fideicomitente manifiesta que recibe jurídicamente los Bienes Arrendados Objeto de Reversión con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, y libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con dichos bienes, sin reservarse derecho o acción legal alguna en contra del mismo.

El Fiduciario suscribirá y entregará los documentos que razonablemente le solicite el Fideicomitente para dar plenos efectos a la reversión objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan que la reversión materia del presente Convenio no genera el pago de contraprestación alguna en favor del Fiduciario.

Cláusula 3. Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones, requerimientos, instrucciones y otras comunicaciones a cualquier parte deberán ser por escrito y efectuarse conforme a los términos establecidos en la Cláusula 19 del Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todo lo que este último no prevea.

Cláusula 4. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Convenio se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente Convenio, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

En vista de lo anterior, las partes firman este Convenio en la fecha antes señalada.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6451

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO "C"

Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por su intervención como fiduciario en el presente Contrato, las cantidades siguientes:

a) Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario: $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos en una sola exhibición al momento de la firma del Fideicomiso.

b) Honorarios por la administración fiduciaria: $180,000.00 (ciento ochenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, anuales (o a su parcialidad), pagaderos por anticipado; en el entendido de que la primera anualidad se deberá pagar al momento de la firma del presente Fideicomiso y comprenderá el primer año de vigencia del mismo, y los pagos posteriores se realizarán dentro de los 15 (quince) Días Hábiles anteriores al inicio del año correspondiente, durante la vigencia del Fideicomiso, en una sola exhibición.

c) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso: $15,000.00 (quince mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición. En caso de que la modificación implique cambios sustanciales a la estructura o adicionar obligaciones al Fiduciario, las modificaciones respectivas serán objeto de una nueva cotización por separado.

d) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario, incluyendo el otorgamiento de poderes: $4,500.00 (cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

e) Los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso se determinarán de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

f) Gastos adicionales relacionados con el Fideicomiso: Al costo.

ANEXO "D"

Certificación de firmas

Ciudad de México, a [*] de [*] de 20[*].

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
[Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México]

Atención: División Fiduciaria (Fideicomiso No. 6451)

Re: Registro de Firmas Autorizadas para Instrucciones al Fiduciario.

Se hace referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. 6451, celebrado con fecha [18] de diciembre de 2025 (según el mismo haya sido o sea adicionado, reexpresado o de cualquier forma modificado, el "Contrato de Fideicomiso") entre Active Leasing, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, como fideicomisario en primer lugar (el "Fideicomisario en Primer Lugar"), y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario (el "Fiduciario").

[El/Los] que suscribe[n], en [mi/nuestro] carácter de representantes legales del [Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar], personalidad que [acredito/acreditamos] mediante escritura pública No. [*], de fecha [*] de [*] de 20[*], otorgada ante la fe del Lic. [*], Notario Público No. [*] de [*], [certifico/certificamos] que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso [con las limitaciones en cuanto montos y personas se establecen en la relación adjunta] para ejercerse de forma [individual/mancomunada [*por ejemplo: A+A, A+B, nunca B con B / 2 de ellas / hasta por la cantidad de $[*] Pesos*]]; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación de las Personas Autorizadas es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas, y (iv) [libero/liberamos] al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra persona relacionada con el Fiduciario, respecto a la ejecución de la presente instrucción siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]
Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]	Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]

Asimismo, [ratifico/ratificamos] [mi/nuestro] consentimiento para que, en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en términos del Contrato de Fideicomiso, las mismas podrán ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono que se precisan en la presente, en el entendido de que el Fiduciario, al no poder llevar a cabo la confirmación antes referida, [el/los] que suscribe[n] acepta[n] que el Fiduciario no ejecutará la instrucción correspondiente hasta en tanto no se lleve a cabo la confirmación mencionada, por lo que el Fiduciario no será responsable de las consecuencias o retraso que se produzcan.

Del mismo modo, [reconozco/reconocemos] y [acepto/aceptamos] que las instrucciones enviadas al Fiduciario firmadas por las Personas Autorizadas antes señaladas tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada. Asimismo, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes en original.

Finalmente, el presente registro de firmas de Personas Autorizadas [sustituye y deja sin efectos los registros efectuados anteriormente / será complemento del registro de firmas de personas autorizadas realizada el pasado [*] de [*] de 20[*]] [, y el mismo] surtirá efectos a partir de esta fecha hasta en tanto no se reciba instrucción en contrario.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

[ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V. /
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 6450]

Nombre: [*]
Cargo: [*]

Nombre: [*]
Cargo: [*]

ANEXO "E"

Formato "Programa Libre de Papel"

ANEXO "F"

Política para Determinación del Valor Estimado del Bien Arrendado

El Valor Estimado de cada Bien Arrendado corresponde a un porcentaje del monto requerido para la adquisición del activo a arrendar. A continuación, se presentan los porcentajes que le aplicarán a cada Bien Arrendado de acuerdo con el plazo del Contrato de Arrendamiento correspondiente:

Tipo de activo	Tipo de equipo	Valor Estimado del Bien Arrendado máximo					
		12 meses	24 meses	36 meses	48 meses	60 meses	72 meses
Equipo de transporte	*Autos ejecutivos*	50.00%	40.00%	35.00%	30.00%	N/A	N/A
	Autos utilitarios	40.00%	30.00%	25.00%	20.00%	N/A	N/A
	Carga ligera hasta 3.5 ton	40.00%	30.00%	25.00%	20.00%	N/A	N/A
	Carga pesada superior a 3.5 ton	40.00%	30.00%	25.00%	20.00%	15.00%	N/A
Otros activos	*Maquinaria y equipo industrial*	20.00%	15.00%	10.00%	10.00%	5.00%	3.00%
	Mobiliario y equipo de oficina	20.00%	15.00%	10.00%	N/A	N/A	N/A
	Equipo de cómputo y tecnología	20.00%	15.00%	10.00%	N/A	N/A	N/A
	Equipo médico	20.00%	15.00%	10.00%	10.00%	5.00%	3.00%
	Equipo de energías renovables	20.00%	15.00%	10.00%	10.00%	5.00%	3.00%

Los valores previamente establecidos podrán ser mayores en cualquiera de los supuestos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Servicios) del Fideicomitente.

ANEXO "I"

Domicilios de las Agencias Calificadoras

Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores
Cerrada de San Isidro No. 44, piso 1
Colonia Reforma Social
11650 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1253-5747; (55) 1555-5316; (55) 1555-5304
Dirección de correo electrónico:
Alan.DeythaMon@moodys.com; Francisco.Uriostegui@moodys.com;
Vicente.Gomez@moodys.com

HR Ratings de México, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1200, piso 10
Colonia Centro de Ciudad Santa Fe
01210 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1500-3130
Dirección de correo electrónico: luis.rodriguez@hrratings.com;
josepablo.morones@hrratings.com; angel.garcia@hrratings.com;
roberto.soto@hrratings.com

ANEXO "J"

Certificación de firmas

Ciudad de México, a [*] de [*] de 20[*].

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
[Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México]

Atención: División Fiduciaria (Fideicomiso No. 6450)

Re: Registro de Firmas Autorizadas para Instrucciones al Fiduciario.

Se hace referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6450, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2025 (según el mismo haya sido o sea adicionado, reexpresado o de cualquier forma modificado, el "Contrato de Fideicomiso") entre Active Leasing, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario (el "Fiduciario"), y Masari, Casa de Bolsa, S.A., como representante común.

[El/Los] que suscribe[n], en [mi/nuestro] carácter de representantes legales del Fideicomitente, personalidad que [acredito/acreditamos] mediante escritura pública No. [*], de fecha [*] de [*] de 20[*], otorgada ante la fe del Lic. [*], Notario Público No. [*] de [*], [certifico/certificamos] que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso [con las limitaciones en cuanto montos y personas se establecen en la relación adjunta] para ejercerse de forma [individual/mancomunada [*por ejemplo: A+A, A+B, nunca B con B / 2 de ellas / hasta por la cantidad de $[*] Pesos*]]; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación de las Personas Autorizadas es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas, y (iv) [libero/liberamos] al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra persona relacionada con el Fiduciario, respecto a la ejecución de la presente instrucción siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]
Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]	Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]

Asimismo, [ratifico/ratificamos] [mi/nuestro] consentimiento para que, en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en términos del Contrato de Fideicomiso, las mismas podrán ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono que se precisan en la presente, en el entendido de que el Fiduciario, al no poder llevar a cabo la confirmación antes referida, [e/los] que suscribe[n] acepta[n] que el Fiduciario no ejecutará la instrucción correspondiente hasta en tanto no se lleve a cabo la confirmación mencionada, por lo que el Fiduciario no será responsable de las consecuencias o retraso que se produzcan.

Del mismo modo, [reconozco/reconocemos] y [acepto/aceptamos] que las instrucciones enviadas al Fiduciario firmadas por las Personas Autorizadas antes señaladas tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada. Asimismo, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes en original.

Finalmente, el presente registro de firmas de Personas Autorizadas [sustituye y deja sin efectos los registros efectuados anteriormente / será complemento del registro de firmas de personas autorizadas realizada el pasado [*] de [*] de 20[*]] [, y el mismo] surtirá efectos a partir de esta fecha hasta en tanto no se reciba instrucción en contrario.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Nombre: [*]
Cargo: [*]

Nombre: [*]
Cargo: [*]

ANEXO “K”

Formato “Programa Libre de Papel”

El Programa **"LIBRE DE PAPEL"** del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envió de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la ’Página’) siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

☑ Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: [*]

Número de celular: [*]

[Fideicomitente]

Por: _____

Nombre:

Cargo: Apoderado

*Debe ser número de celular ya que al mismo llegaran los números PIN para descargar los estados de cuenta.